

UNA ALTERNATIVA DIDÁCTICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA
ACUSATORIO EN COLOMBIA

DIANA CONSUELO BASANTE
CARLOS JULIO RAMIREZ

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE EDUCACIÓN
ESPECIALIZACIÓN EN DOCENCIA UNIVERSITARIA
SAN JUAN DE PASTO
2005

UNA ALTERNATIVA DIDÁCTICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA
ACUSATORIO EN COLOMBIA

DIANA CONSUELO BASANTE
CARLOS JULIO RAMIREZ

Trabajo de Grado para Optar al Título de Especialista
en Docencia Universitaria

Asesor:
Dr. Álvaro Torres Mesías

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE EDUCACIÓN
ESPECIALIZACIÓN EN DOCENCIA UNIVERSITARIA
SAN JUAN DE PASTO
2005

Nota de Aceptación

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Ciudad y Fecha: _____

AGRADECIMIENTOS

Los autores agradecemos infinitamente a la Universidad de Nariño y principalmente a la especialización de Docencia Universitaria, por ofrecernos todos los medios necesarios para culminar nuestro estudio de postgrado, llenos de entusiasmo y con la certeza de haber adquirido los conocimientos necesarios para desempeñarnos en la bella tarea de enseñar teniendo en cuenta el gran sentido de responsabilidad que implica el ejercicio de la docencia universitaria.

A los profesores de la Universidad de Nariño que nos brindaron toda su colaboración, y el apoyo incondicional para la correcta realización de este trabajo de grado.

Al Mg. ALVARO TORRES MESÍAS por ser nuestro asesor, un buen docente, amigo y quien nos motivó, orientó y guió en la realización de la presente investigación.

A los jurados Doctor SILVIO SÁNCHEZ FAJARDO y al Doctor CARLOS GUAZMAYAN, que nos colaboraron con sus sugerencias y recomendaciones en la culminación del trabajo de grado.

NOTA DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD

El pensamiento que se expresa en esta obra es de exclusiva responsabilidad de sus autores y no compromete la ideología de la Universidad de Nariño.

RESUMEN ANALÍTICO
R.A.E.

CÓDIGO: 36.754.627,
12.981.333

PROGRAMA ACADÉMICO: Especialización En Docencia Universitaria

AUTORES: Diana Consuelo Basante Erazo y Carlos Julio Ramírez Léyton

ASESOR: Alvaro Torres Mesías

JURADOS: Silvio Sánchez Fajardo, y Carlos Guazmayan Ruiz

TÍTULO: Una Alternativa Didáctica para la Implementación del Sistema Acusatorio en Colombia.

ÁREA DE INVESTIGACIÓN: Innovaciones Educativas para el Mejoramiento Cualitativo de la Educación Superior.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Currículo y Universidad.

PALABRAS CLAVES: Sistema penal acusatorio, innovación curricular, aprendizaje significativo, componente transversal, oralidad, juicios, manejo de evidencia, delito, conciliación, clase dinámica, actitud ética, audiencia, argumentación jurídica, negociación, evaluación.

DESCRIPCIÓN: En este trabajo se analiza y establece las características del currículo actual en la facultad de derecho de la universidad que son adversas a la implementación del nuevo sistema penal por no permitir una enseñanza adecuada del mismo en los estudiantes. A parte de ello, se enfrenta a un vacío cultural educativo, que puede acarrear consecuencias negativas para el cumplimiento de las finalidades del proceso penal. Es por ello que se hace necesario revisar y replantear las formas pedagógicas utilizadas en la enseñanza actual del derecho penal en los claustros universitarios.

El cambio de funciones de los diferentes roles en el proceso penal, implica la incrementación en los profesionales de destrezas, habilidades y actitudes de conocimiento, cuyos fundamentos deben aprenderse en las aulas de clase de pregrado, es decir, se hace necesario modificar los modelos pedagógicos actuales, para la presentación de un nuevo profesional acorde con las exigencias del sistema acusatorio.

Estas exigencias implican, la habilidad para la oralidad, la argumentación jurídica, la interpretación, la negociación, interrogar y contrainterrogar, en síntesis, abordar todo lo que implica una audiencia, un juicio oral.

La alternativa que se plantea en este trabajo, es que el docente desarrolle estas habilidades mediante una combinación de enfoques curriculares empíricos dinámicos, donde el estudiante ya no es el pasivo que recurre a lo memorístico para la asimilación del contenido, sino un estudiante activo, analítico y creativo comprometido con la problemática social, asumiendo a través de simulaciones de juicio oral, talleres en grupo, entre otros, los diferentes roles (juez, fiscal, defensor,...).

Para la evaluación será negociada, no se trata simplemente de un examen técnico con una nota cuantitativa, sino que se tendrá en cuenta un proceso acumulativo cualitativo en mutuo acuerdo docente -estudiante, en donde el estudiante tendrá la oportunidad de ser crítico, creativo, analista, argumentativo, recurrente, subjetivo y objetivo a la vez. El docente por su parte, se desempeñará como guía, tutor y acompañante, el cual tiene la labor de realizar críticas constructivas y de corregir lo que vea pertinente; además debe velar por los intereses de sus estudiantes y que adquieran un aprendizaje significativo.

CONTENIDOS:

ESTRUCTURA BÁSICA DEL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL (Ley 906 de 2004): Partamos de que, la reforma penal que busca estar acorde con las necesidades sociales y judiciales, adopta un modelo en donde los papeles del acusador y defensor sean claramente diferenciables, y el juez el centro de la balanza. Es una sencilla síntesis del procedimiento general resumido con fines netamente didácticos.

DE LA CÁTEDRA ACTUAL EN EL DERECHO PROCESAL PENAL: La enseñanza del Derecho en general, ha privilegiado sobre manera la cátedra magistral e informativa, evaluándose, casi siempre, la retención memorística de los preceptos legales y doctrinarios en el alumno, en donde las clases no son más que repetición de las normas jurídicas, con un papel pasivo del alumno que se limita a escuchar, tomar apuntes y memorizar. Alejándose de la realidad material que se plasma en los expedientes y que se vive en el trajinar diario de los Despachos Judiciales, Fiscalías y entidades Policía Judicial y sin el menor contacto con los actores del conflicto delincencial.

LA DIDÁCTICA QUE IMPLICA EL NUEVO SISTEMA: Para enfrentar este enorme reto, se requiere del abogado, aparte de una actitud receptiva al nuevo paradigma y conocimientos teóricos sobre la normatividad procesal, el desarrollo de una serie de habilidades, actitudes y destrezas particulares para afrontar la oralidad que implican los juicios, el manejo de evidencia y la conducción de conflictos de cara a

la conciliación. Entonces debemos sugerir una clase activa, partir del planteamiento de situaciones problemáticas del entorno, exposición de casos que lleven a los estudiantes a la discusión y enfrentamiento a la hora de plantear soluciones que serán diversas y creativas. El papel del docente es de ente regulador del proceso, se convierte en guía y acompañante.

CONCLUSIONES:

1.- El desarrollo de algunas prácticas del sistema acusatorio, establecidas por el nuevo Código de Procedimiento Penal, implica asumir nuevos retos pedagógicos, que actúen directamente en el cambio de la cultura estudiantil y docente.

2.- El juicio oral va a someter a los profesionales a una necesidad de reacción rápida, una enorme capacidad de previsión y respuesta, un despliegue argumental efectivo, una capacidad de persuasión adecuada, en fin, un manejo bastante instantáneo de técnica, norma y oportunidad al interior del juicio

3.- Los currículos actuales que se están aplicando en la Facultad de Derecho específicamente en el área de penal no son los conducentes para la enseñanza práctica de la nueva forma de investigar el delito como se deriva del análisis lógico en donde se determina que se aleja del marco teórico y se aborda la dinámica que propone lo acusatorio, un enfoque problematizador; el objetivo de la enseñanza es preparar abogados que se desenvuelvan en el arte de litigio oral, de construir juicios de manera inmediata, de laborar discursos argumentativos probatorios, hermenéuticos con los elementos que se le coloquen de presente en un momento dado; es por esto que la experiencia en las aulas de clase deben cambiar.

4.- Sondeados los estudiantes, como actores receptores del proceso de enseñanza, encontramos un parcial desconcierto ante la eminencia del nuevo sistema, reflejado en sus respuestas la avidez por la práctica directa de las diferentes facetas del proceso penal. De igual manera se postula una preparación mas adecuada para el manejo de pruebas, la preparación de testigos, de interrogatorios y de contrainterrogatorios, actividades que realmente se observan ausentes en la mayoría de los planteles educativos de las facultades de Derecho.

5.- Exigencia también resultante y dilucidada en el andamiaje del trabajo, es que el estudiante debe salir de las paredes y acudir a la realidad directa con los actores que manipulan la criminológica, señalándose como las mas inmediatas las prácticas de campo de medicina legal, en los laboratorios de entidades de salud del nivel departamental, en las salas de estudio del C.T.I. (Grafología, Documentología, Química, .etc) y en general que se consiga la realización de seminarios adicionales en esta área para ser práctico el manejo del lugar de los hechos, incluyéndose la manipulación de la prueba y de la cadena de custodia.

6.- Es evidente que esta nueva forma de investigar los delitos requiere una mentalidad diferente a la que se viene realizando por parte de los sujetos procesales (Fiscal, Ministerio Público u otro), circunstancia que de contera requiere un cambio de mentalidad tanto del estudiante como en el conglomerado de docentes, pues desde este espacio se procura el cambio de paradigmas y se forja la nueva cultura de los superadores de justicia, abogados litigantes y en general todos los actores del proceso penal.

RECOMENDACIONES:

1.- El enfoque técnico o por objetivos que se ha venido aplicando en general en la facultad de derecho de la universidad regional no es el adecuado para el desempeño integral del egresado en el nuevo sistema procesal penal. En consecuencia sería preciso renovar la mentalidad docente y curricular en la interdisciplinariedad, se debe partir de un estudiante activo, dinámico, creativo, analítico y crítico, es conveniente considerar la posibilidad de un enfoque problémico y práctico.

2.- En el presupuesto de la universidad, se debería incluir para la construcción y/o adecuación de aulas para las simulaciones de juicios orales (salas de audiencia pública), también para dramatizaciones pertinentes.

3.- Se debe actualizar las bibliotecas.

4.- Se debe contar con ayudas educativas pertinentes, como videos, documentales, guías forenses, manuales, entre otros.

5.- Es preciso que tanto estudiantes de nivel avanzado como docentes realicen talleres y seminarios intensivos con el fin de actualizarse en el derecho procesal penal, para generar un cambio de actitud y lograr lo que se pretende.

6. - Se hace necesario implementar en el currículo un componente transversal orientado a la formación en el análisis lógico conceptual, interpretación constitucional y legal, y en argumentación jurídica, como lo plasma el Ministerio de Educación Nacional en la resolución 2768 de noviembre 13 de 2003.

7.- Conviene también, implementar en el currículo materias adicionales como criminología, medicina forense, investigación penal en el juicio oral, la teoría del conflicto, técnicas de litigación, como se hizo en Argentina.

8.- Tener en cuenta que, la universidad no es solo contenido, sino también práctica, donde se combina lo objetivo con lo subjetivo. Por lo tanto no se debe basar solo en una evaluación memorística cuantitativa.

BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR, Maria Esperanza y ALBORNOZ BUCHELI, César Luis, Relación Entre Currículo y Docencia Universitaria en los Programas de Pregrado, Editorial A. Aguilar, Pasto 2002.

BAYTELMAN A., Andrés y DUCE J., Mauricio. "Litigación Penal en Juicios Orales", Ediciones Universidad Diego Portales, Textos de Docencia Universitaria, Edición Segunda, Chile, 2001.

BINDER M., Alberto, "Reforma de la Justicia Penal y Constitucional". Del Programa Político al Programa Científico. Conferencia pronunciada en las "Jornadas Internacionales sobre Enjuiciamiento Penal", Rosario, Argentina, 2003.

BINDER M., Alberto, "La Fuerza de la Inquisición y la Debilidad de la República", Ponencia Presentada en el Seminario sobre Reforma de la Justicia Penal Organizada por el Centro de Justicia de las Américas (CEJA), México, abril 2003

CANCINO, José Antonio. "Derecho Penal y Sistema Acusatorio en Iberoamérica", Edición Universidad Externado de Colombia, Bogotá 2003.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Ley 001 de 2003.

COMISION INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA ACUSATORIO, "El Debate Oral", Cuarta Edición, Bogotá 2003.

COMISION INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA ACUSATORIO, "Técnicas del Juicio Oral en el Sistema Penal Colombiano, Guía del Docente", Bogotá 2003.

CORDOBA POVEDA, Jorge. "Técnicas del Juicio Oral en el Sistema Penal Colombiano", Módulo de Aprendizaje para el Alumno, Programa para una Cultura de la Oralidad desde la Universidad Colombiana, Bogotá 2003.

FLORES OCHOA RAFAEL, Hacia una Pedagogía del Conocimiento, Editorial Mc Graw Hill, Bogotá 1994.

FORERO R., Fanny. "Mejorar la Docencia Universitaria", Universidad Pedagógica Nacional, Bogotá 1993.

GARCIA VALENCIA, Jesús Ignacio. "Aproximaciones al Sistema Acusatorio", Editorial Ediciones Jurídicas GUSTAVO IBÁÑEZ, Medellín 2003.

GOYES MORENO, Isabel, y USCATEGUI DE JIMÉNEZ, Mireya. "TEORÍA

CURRICULAR y UNIVERSIDAD”, Primera Edición, Ediciones UNARIÑO, San Juan de Pasto, 2000.

HEINZ Zipf, Introducción A La Política Criminal, Editorial Revista de Derecho Privado, Editoriales de Derecho Reunidas, España, 1979.

Ley 115 de 1994

MAGENDZO K., Abraham, Currículo, Educación para la Democracia en la Modernidad, Instituto para el Desarrollo de la Democracia, Programa Interdisciplinario de Investigación en Educación, Bogotá 2000.

MESA TABORDA, Tobías, Psicología Jurídica: Un Enfoque Cognoscitivo, primera edición, Bogotá 2000.

MORA, Ricardo, “MEDICINA LEGAL”, Universidad Externado de Colombia, Bogota 2004

OFICINA DE DIVULGACIÓN Y PRENSA. “Fiscalía General de la Nación”, INFORMATIVO HUELLAS, números 41, 45 y 46, Bogotá 2003.

PARRA QUIJANO, Jairo. “Tratado de la Prueba Judicial. El Testimonio”, tomo I, quinta edición, Ediciones LIBRERÍA DEL PROFESIONAL, Bogotá 1996.

RAMÍREZ BASTIDAS, Yesid. “El Juicio Oral”, Editorial ECOE, Bogotá 2003.

REFORMA A LA CONSTITUCION NACIONAL

RESOLUCIÓN 2768 de 2003.

REVISTA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE COLOMBIA, LA DEFENSA Nro. 5, Programa de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia, Bogotá, 2004.

REVISTA HUELLAS, Informativo Interno FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, Oficina de Divulgación y Prensa, Número 46, Bogotá 2003.

REVISTA EL DEBATE ORAL, Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema Acusatorio, Programa de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia, Bogotá marzo 2004, ediciones 4 y 5.

REYES ECHANDIA, Derecho Penal, Parte General, 11a Edición, Bogotá, 1987.

REYES MEDINA, César Augusto; SOLANILLA CHAVARRO, César Augusto, y SOLÓRZANO GARAVITO, Carlos Roberto. “Sistemas Procesales y Oralidad, Teoría y Práctica”, primera edición, Ed. Ediciones Nueva Juridica, Bogotá 2003.

RICAURTE, Ricardo Abdala, "Manual de Medicina Legal y Técnica Criminológica", ediciones Biblioteca Jurídica DIKE, segunda edición, Medellín 2000.

SÁNCHEZ FAJARDO Silvio, Las Gramáticas de la Universidad, Ediciones Unariño, Primera edición Pasto 2000.

SANTACRUZ MIRANDA, Gabriel. Tesis "El Sistema Acusatorio", Editorial UDENAR, Pasto 1992.

SILVA ROMERO, Marcel, EL Derecho Laboral, Transformación de su enseñanza, Universidad Nacional de Colombia, Primera Edición, Bogotá 1999.

VANEGAS GONZÁLES, David. "El Sistema Acusatorio, Estructura del Proceso Penal", Editorial BIBLIOTECA JURÍDICA DIKE, Segunda Edición, Bogotá 2004.

"La Investigación Previa En La Nueva Ley De Procedimiento Penal", Intervención de los Organismos con Atribuciones de Policía Judicial. Comentarios a la Reforma Constitucional a la Fiscalía General de la Nación, Medellín, BIBLIOTECA JURÍDICA DIKE, 2002.

www.pedagogía.com PEREZ, Martiniano Roman y DIEZ LOPEZ, Eloísa. Procesos Cognitivos y Afectivos. REVISTA ENFOQUES EDUCACIONALES, Departamento de Educación Facultad de Ciencias Sociales Universidad de Chile Vol.2 N°2, 1999-2000

ESMONHOTO, Paulo. et al. Evaluación Educacional: Tendencias Hacia el Desarrollo de Enfoques Participativos.

PÉREZ GÓMEZ, A.I. et al. La Evaluación: su Teoría y su Práctica.

STAKE. Formative And Summative Evaluation. The Seven Principal Cardinals Of Educational Evaluation.

ANALYTIC SUMMARY

CÓDES: 36.754.627
12.981.333

ACADEMIC PROGRAM: Specialization In University Teaching

AUTHORS: Diana Consuelo Basante Erazo y Carlos Julio Ramírez Léyton

ADVISER: Alvaro Torres Mesías

JUDGES: Silvio Sánchez Fajardo y Carlos Gazmayan Ruiz

TITLE: A Didactic Option To Implement The New Penal Accusative System.

INVESTIGATION AREA: Educative Innovations for Qualitative Improvement of the Superior Education.

INVESTIGATION LINE: Curriculum and University

KEY WORDS: penal accusative system, curricular innovation, significance learning, judgments Management of evidence, crimes, consolation, dynamic class, ethic attitude, audience, juridical argumentation, negotiation, evaluation.

DESCRIPTION: In this work we analyze and establish the actual curriculum characteristics in the right faculty of the university, they are adverse to the implementation of the new penal system because they don't permit an adequate teaching of it in the students.

In the other hand, it face educational empty that can carry negative consequences to execute the issues of the penal process, in this way, it is important to review and replant the pedagogic forms used in the actual teaching on the penal right in the university rooms

The functions changes of the different rolls in the penal process, implicate the increase skills and attitudes of knowledge in the professionals, this foundations should be learning inside the pre-degree classrooms, for this reason, it is necessary to modify the actual pedagogic models to the presentation of a new professional agreed with the requirement of the accusative system.

These requirements implicate, the oral ability, the juridical argumentation, the negotiation, interrogate system, in synthesis this implicate do all things necessary in an audience.

This work expound an alternative that develop the abilities by means of a combination of an empiric and dynamic curriculum approach where the student isn't passive that learn by heart to get knowledge, but an active student, analytic and creative compromised with the social problematic that assumes thought the speaking simulations works by groups the different rolls (judge, fiscal ...)

The evaluation will be trade, this isn't a simple technical exam with a quantitative note, but it has to be by means of an accumulative process qualitative accorded between the teacher and the student, where the student has the opportunity of being critic, creative, analyst, argumentative, subjective and objective. In the other hand the teacher should be a guide who makes constructive critics and correct everything that considers wrong, moreover, he should watch over by the student interest and gives them a signify knowledge

CONTENTS:

BASIC STRUCTURE OF THE NEW PENAL PROCESS SYSTEM. (LAW 906 OF 2004)

The penal reform searches to be agreed with the social and judicial necessities, it adopts a model where the rolls of the accuser and defending are with a clear difference and the judge is the balance center. It is a simple synthesis of the general procedure brief with didactic purposes

FROM ACTUAL ACADEMIC SUBJECT IN PENAL PROCESS RIGHT-. The teaching of right has been privileged like a masterly and informative evaluating the memory knowledge of the legal and doctrinal precepts in the students, where the classes are repetitions of juridical norms and the students always listen to the teacher, takes notes and memorize, so, the students move away from the reality of juridical dispatch, public revenue and juridical police.

DIDACTIC THAT IMPLY THE NEW SYSTEM

To face this great threat is necessary to get a lawyer with a receptive attitude to this new paradigm and knowledge about process normative, the development of several abilities, attitudes and skills to bring face the orally that imply the judgments management of evidence and the conflict conveyance by putting the face in a conciliation, so we should suggest an active class with problematical problems of out society, exposition of cases that give the students the opportunity of discussing and planning creative situations. The teacher roll is being a governor of the process, is being a guide and accompanist.

CONCLUSIONS:

1. The development of some practices of the accusative system, established by the new code of penal procedure implies to assume new pedagogic threats that act directly in the cultural change.

2. The oral judge is going to subdue all professionals to a necessity of rapid reaction, a big capacity of prevision and answer, an effective argumentation a great capacity of persuasion so long forth a instantaneous management of techniques and norms and opportunities inside in a judgment.

3. The actual curriculums applied in the faculty of right specifically in penal area don't teach a new form to investigate the crime like a logical analysis where it determinate to be far of the theoretic marc and approach a problematical focus frame., the objective is prepare lawyers with the capacity of wrapping in an oral litigations, found right minds immediately, doing argumentative speeches with the material present in these moment, so the experiences in the classroom should change.

4. The students inquired like actor-receiver of the teaching process, show a disrepair with the new system, in this way, we propose an adequate preparation to the proof managements preparation of witness and interrogations absent activities in some faculties of right.

5. It is important that the students leave the classroom and attend to the direct reality with actors who handle the criminologist took like practices of legal medicine in department healthy institutions, in CTI, etc. so, its necessary to get additional seminaries in this area to be practice in the management of fact places.

6. Its evident that this new way to investigate crime requires a different mind in the students and teachers to get the paradigm changes and to forge a new culture of all actors of the penal process.

RECOMMENDATIONS:

1. The technical focus that has been applied in the right faculty isn't adequate for the lawyer of the new processor system, in this way, it's necessary renovate the teacher mind and the interdisciplinary curriculum. a student should be active, dynamic, creative, analytic and practice focus.

2. The university should build adequate classrooms for simulations of oral judgments and dramatizations.

3. The university should acquire new materials like videos, forence guides, manuals etc.

4. It is necessary that the students in a high level and teachers make intensive seminaries in order to actualize the penal processor right to give a change of attitude.

5. It is convenient annex to the curriculum new subjects like criminologist, ference medicine, penal investigation in an oral judgment, conflict theory, litigations technical like made Argentina.
6. The university should renew the material in the library.
7. We have to remember that university is not only content, but also practice where we mix the objective with the subjective. So the memoirist knowledge is not always necessary.

GLOSARIO

ANDAMIAJE	Estructura exterior desde la que se organiza y se configura una construcción intelectual, política, analítica, etc.
ARGUMENTAR	Aducir, alegar, poner argumentos. Poner en claro.
ARGUMENTO	Razonamiento que se emplea para probar o demostrar una proposición, o bien para convencer a alguien de aquello que se afirma o se niega.
AUDIENCIA	Acto de oír las personas de alta jerarquía u otras autoridades, previa concesión, a quienes exponen, reclaman o solicitan algo.
CONDUCTISMO	Orientación metodológica que estudia el comportamiento sobre las relaciones de estímulo y respuesta y a partir de la conducta y de las reacciones objetivas, sin tener en cuenta la consciencia, que es considerada un epifenómeno.
CONFLICTO	Coexistencia de tendencias contradictorias en el individuo, capaces de generar angustia y trastornos neuróticos.
CRIMEN	Acción indebida o reprobable.
CURRÍCULO	Conjunto de estudios y prácticas destinadas a que el alumno desarrolle plenamente sus posibilidades.
DELINCUENCIA	Conjunto de delitos, ya en general o ya referidos a un país, época o especialidad en ellos.

DELITO	Culpa, quebrantamiento de la ley.
DESPACHO	Organización que realiza esa gestión.
DICENTE	Estudiante
EJE TRANSVERSAL	Formación constante, en todas y cada una de las áreas en todo el período educativo.
EVIDENCIA	Certeza clara y manifiesta de la que no se puede dudar. Prueba determinante en un proceso.
FISCAL	Persona que representa y ejerce el ministerio público en los tribunales.
INTERDISCIPLINARIO	Dicho de un estudio o de otra actividad: Que se realiza con la cooperación de varias disciplinas.
INTERROGATORIO	Acto de dirigir preguntas a quien las ha de contestar.
JUEZ	Persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar.
JUICIO	Facultad del alma, por la que el hombre puede distinguir el bien del mal y lo verdadero de lo falso.
JURÍDICO LEGISTA	Que atañe al derecho o se ajusta a él. Reglamentario. Persona versada en leyes o profesor de leyes o de jurisprudencia.
LITIGAR	Pleitear, disputar en juicio sobre algo.
MEMORIAL	Papel o escrito en que se pide una merced o gracia, alegando los méritos o motivos en que se funda la solicitud.
MODULAR	Modificar los factores que intervienen en un proceso para obtener distintos resultados.
NORMATIVO	Conjunto de reglas aplicables a una determinada

	materia o actividad.
OBJETAR	Oponer una razón a lo que se ha dicho o intentado.
ORALIDAD	Expresión que se manifiesta o produce con la boca o mediante la palabra hablada.
PEDAGOGÍA	Ciencia que se ocupa de la educación y la enseñanza.
PLEITECÍA	Que media entre dos o más personas para componer sus desavenencias.
PROCEDIMENTAL	Actuación por trámites judiciales o administrativos.
PRUEBA	Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo.
RECURRENTE	Persona que entabla o tiene entablado un recurso.
ROL	Función que alguien o algo cumple.
TESTIGO	Persona que presencia o adquiere directo y verdadero conocimiento de algo.
TUTOR	Persona encargada de orientar a los alumnos de un curso o asignatura.
VIOLENCIA	Cualidad de lo que se hace contra el gusto de uno mismo, por ciertos respetos y consideraciones.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	
1. ASPECTOS FORMALES	
1.1. TÍTULO	26
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	26
1.3. OBJETIVOS	
1.3.1. Objetivo General	27
1.3.2. Objetivos Específicos	27
1.4. JUSTIFICACIÓN	27
1.5. HIPÓTESIS	28
2. MARCO TEÓRICO	
2.1. ESTRUCTURA BÁSICA DEL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL (Ley 906)	29
2.1.1. Nuevo Sistema de Investigación de los Delitos y Acusación de Responsables (Sistema Acusatorio)	29
2.1.1.1. Oralidad	30
2.1.1.2. Contradicción	31
2.1.1.3. Inmediación	31
2.1.1.4. Concentración	31
2.1.1.5. Publicidad	32
2.1.1.6. Oportunidad	33
2.1.2. Etapas del Proceso Penal	34
2.1.2.1. Diligencias Previas	34
2.1.2.2. Audiencias Preliminares	34
2.1.2.3. La Investigación Formalizada	34
2.1.2.3.1. La Audiencia de Formulación de Imputación	35
2.1.2.3.2. Etapa del Juicio Oral. Audiencia de Formulación de la Acusación	35
2.1.2.3.3. Audiencia Preparatoria	36
2.1.2.3.4. Juicio Oral	36
2.1.2.3.5. Preclusión	38
2.1.3. Sujetos Procesales e Intervinientes	38
2.1.3.1. Fiscalía General de la Nación	38
2.1.3.2. Defensa	39
2.1.3.3. Los Jueces	39
2.1.3.4. Ministerio Público	40
2.1.4. Las Pruebas	40
2.1.4.1. De la Indagación Preliminar	41
2.1.4.2. La Prueba Anticipada	41
2.1.4.3. Los Testimonios	41

2.1.4.4. Los Peritos	43
2.1.4.5. Los Documentos	43
2.1.4.6. De la Inspección	43
2.2. DE LA CÁTEDRA EN EL SISTEMA ACTUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL	44
2.2.1. Planteamientos Académicos Ante el Nuevo Sistema	45
2.2.2. Modelos Pedagógicos	48
2.2.2.1. De los Currículos para la Universidad	51
2.2.2.2. Del Currículo en la Facultad de Derecho	52
2.2.3. Cultura del Docente	55
2.2.4. Cultura Estudiantil	56
2.2.5. Infraestructura	58
3. MARCO LEGAL	
3.1. Ley 600 de 2000	60
3.2. Ley 906 de 2004	60
3.3. Ley 115 de 1994	60
3.4. RESOLUCIÓN 2768 DE NOVIEMBRE 13 DE 2003 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	60
4. MARCO CONCEPTUAL	61
5. METODOLOGÍA	65
5.1. Tipo de Investigación	65
5.2. Universo y Muestra	65
5.3. Recolección de Datos	65
5.4. Instrumento	65
5.5. Procesamiento de la Información	66
5.6. Análisis de Resultados	66
6. PROPUESTA	
6.1. LA DIDÁCTICA QUE IMPLICA EL NUEVO SISTEMA	68
6.1.1. Enfoques Pedagógicos Adecuados para la Enseñanza del D.P.P.	70
6.1.2. Las Nuevas Tendencias en la Enseñanza del Derecho	73
6.1.2.1. Métodos y Estrategias	74
6.1.3. Experiencias Foráneas	74
6.1.4. Retos que Impone el Nuevo Sistema	79
6.2. SUGERENCIAS	
6.2.1. Para la Investigación	81
6.2.2. Para el Juicio	83
6.2.3. Para la Conciliación	86
6.3. EVALUACIÓN	88
CONCLUSIONES	93
RECOMENDACIONES	96
BIBLIOGRAFÍA	97
ANEXOS	100

LISTA DE ANEXOS

Anexo A: Encuesta “CUESTIONARIO PARA ESTUDIANTES DE DERECHO PROCESAL PENAL”, aplicada en la Universidad de Nariño a los estudiantes de cuarto año del programa de Derecho.

INTRODUCCIÓN

La implementación del sistema acusatorio en Colombia, al igual que en la mayoría de los países latinoamericanos, enfrenta un enorme vacío cultural y educativo, que puede acarrear consecuencias negativas para el cumplimiento de los objetivos del nuevo proceso penal. En nuestro criterio, uno de los instrumentos fundamentales a tener en cuenta para afrontar esta realidad adversa es indudablemente la educación que se viene impartiendo en las Facultades de Derecho, por ello se hace necesario revisar y replantear los modelos pedagógicos utilizados en la actual enseñanza del derecho penal, derecho procesal penal y derecho probatorio y por ende la necesaria modificación de currículo en estas áreas, teniendo en cuenta para ello los retos pedagógicos inherentes a la ejecución del sistema oral.

El cambio de funciones en los deferentes roles de los sujetos procesales implantados por la Ley 906 de 2004, indudablemente requiere de los profesionales del derecho, aparte del conocimiento puntual de la normatividad procesal penal, actitudes, destrezas y habilidades para el manejo de la oratoria, manipulación de las evidencias y una visión social del conflicto, de cara a la conciliación entre particulares o con el aparato judicial, cuyos fundamentos deben aprenderse en las aulas de clase de los claustros universitarios.

En este contexto histórico que enfrenta la nueva era del derecho procesal penal, obliga pues a revisar si los aparatos ideológicos y culturales del Estado se encuentran ofreciendo información acorde con los planteamientos del sistema acusatorio, comenzando por observar si las políticas de programas culturales y curriculares de la Universidad, son aptas para la integración de un profesional con capacidad para enfrentar los retos que se imponen. Haciendo entonces una revisión mínima de los enfoques universitarios actuales, observamos que no cuenta con las herramientas pedagógicas y metodológicas para introducir a los estudiantes en el sistema acusatorio y en ese sentido es que miramos la importancia de plantear ideas sobre la forma como debería afrontarse el esquema de enseñanza actual derecho procesal penal, tratando obviamente, de que el cumplimiento de los objetivos trazados en la sociedad, puedan facilitarse mediante la capacitación de los profesionales del Derecho.

Nuestro trabajo de grado, cuenta con tres capítulos básicos para determinar cuáles son los retos de la implementación del sistema acusatorio, y cuáles serían las falencias y las soluciones propuestas a estas deficiencias, por lo tanto, luego de hacer un recorrido por la estructura actual del proceso penal, plantearemos los problemas de los programas, de los currículos, de la cultura docente y estudiantil, y de la infraestructura, para considerar que deben hacerse unos cambio a corto

plazo, que permitan acercarse a las bondades del sistema acusatorio, y la posibilidad de los sueños de contar con un aparato de justicia, pronta y adecuada.

Creemos que es de vital importancia que al estudiante se le inculque estrategias para recolectar las pruebas, para cultivar un espíritu investigativo, interpretativo y lógico, y esto pueden lograrse solo a través de esquemas educativos que lleven a los diseños a la consecución de los nuevos compromisos encaminándose la Universidad en estos lineamientos de acción, de allí la justificación para adentrarnos a realizar un recorrido por los esquemas pedagógicos de la actualidad, y plantear las perspectivas a adoptarse en un enfoque activo – crítico, que es el que proponemos en este estudio.

1. ASPECTOS FORMALES

1.1. TITULO

“Una Alternativa Didáctica Para La Implementación Del Sistema Acusatorio En Colombia”

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

El nuevo esquema de investigación penal que se acaba de implementar en nuestro Estado Colombiano, sistema acusatorio, implica no solo cambios institucionales, de infraestructura y de administración de los recursos, sino también transformaciones en el desarrollo de los roles de los sujetos procesales.

En este propósito, la universidad tiene un papel trascendental en la formación de los nuevos profesionales del derecho penal, pues dependiendo de su rol: Fiscal, defensor, representante de la víctima, agente del Ministerio Público o Juez, deben desarrollarse actitudes especiales como son: La oralidad, la Argumentación jurídica, manejo del conflicto, Interpretación Constitucional y la conciliación. Nos estamos refiriendo entonces, a la implantación e incremento en el sistema de enseñanza del derecho penal, de herramientas activas y lógicas, diferentes a las que hoy se encuentran establecidas en el Currículo.

Amen de lo anterior, el plan de estudios de la Universidad, necesariamente deberá incrementar nuevas estrategias de enseñanza en el derecho procesal penal, en cuyo orden de ideas, el presente trabajo de grado, tiene como finalidad realizar un acercamiento al enfoque que esas destrezas deben acuñar, para cumplir con los objetivos que se imponen en la sociedad, respondiendo ello, a los interrogantes generales:

- ¿el currículo actual para el Derecho Procesal Penal, en la facultad de Derecho de la Universidad en la ciudad de Pasto, garantiza la enseñanza adecuada del nuevo sistema penal acusatorio?, de no ser así,
- ¿cuales sería las características del nuevo currículo del Derecho Procesal Penal, en la facultad de Derecho de la Universidad en la ciudad de Pasto, para la enseñanza del dinámico sistema acusatorio?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General:

Formular propuestas y estrategias pedagógicas y metodológicas para el aprendizaje del sistema acusatorio, y la incidencia de éstas dentro del Currículo Universitario del Derecho Procesal Penal en la facultada de Derecho de la Universidad en la ciudad de Pasto.

1.3.2. Objetivos Específicos:

- Analizar la estructura básica del sistema acusatorio implementado en nuestro país.
- Identificar las insuficiencias metodológicas de la actual enseñanza, frente a los retos de actualización.
- Estudiar los retos que la implementación del juicio oral plantea para la cultura docente y estudiantil universitaria de Pasto.
- Presentar propuestas para la modificación del currículo académico, oficial y práctico del Derecho Procesal Penal actual en la Facultad de Derecho de la Universidad en la ciudad de Pasto .
- Abocar el estudio de las experiencias de la enseñanza del Derecho Procesal Penal, en otros países donde rige el sistema acusatorio.

1.4. JUSTIFICACIÓN:

La implementación del nuevo sistema acusatorio, enfrenta un vacío cultural educativo, que puede acarrear consecuencias negativas para el cumplimiento de las finalidades del proceso penal, por ello, se hace necesario revisar y replantear los métodos pedagógicos utilizados en la enseñanza actual del derecho procesal penal en los claustros universitarios, teniendo en cuenta los retos pedagógicos inherentes a la ejecución del sistema.

El cambio de funciones de los diferentes roles del proceso penal, implica la incrementación en los profesionales de conocimientos, actitudes, destrezas y habilidades, cuyos fundamentos deben aprenderse en las aulas de clases de pregrado, es decir, se hace necesario la modificación del currículo y por ende, de los modelos pedagógicos actuales, para la preparación adecuada de un nuevo profesional, acorde con las exigencias del nuevo sistema acusatorio.

1.5. HIPÓTESIS:

La enseñanza del Derecho Procesal Penal, tal y como se aborda en la actualidad en las Universidades de nuestra Región, no se adecua a las nuevas exigencias del Sistema Acusatorio ya implementado en nuestra Legislación Nacional. No pueden entonces los Profesores de esta materia, continuar con la cátedra magistral para la formación del futuro abogado, pues para ello se requiere de una pedagogía que promueva y capacite al profesional en el desempeño de los diferentes roles que trae consigo el Sistema Acusatorio (Juez, Fiscal, Defensor, Procurador e Investigador) fortaleciendo para ello el Currículo de esta área, encaminándose a promover la investigación técnico-científico (balística, grafología, documentología, ciencias forenses, uso de bases de datos y otras) la conciliación, el manejo de la oralidad y la argumentación jurídica.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. ESTRUCTURA BÁSICA DEL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL (Ley 906 de 2004)

2.1.1. Nuevo Sistema de Investigación de los Delitos y Acusación de Responsables (Sistema Acusatorio). La existencia del delito es consustancial a la existencia del hombre, pues la historia de la humanidad se encuentra plétórica de disputas Inter-subjetivas y conflictos entre comunidades. En estas circunstancias surge el proceso penal como la primera forma dialéctica, civilizada de dirimir querellas, siendo esta una forma de imponer verdades, que tienen el tinte de asignar justicia. Fue así entonces, como producto del avance social, que germina el sistema Acusatorio, en donde el delito es considerado como una ofensa privada que se dirime ante un arbitro, en consecuencia, la acusación, la decisión y la defensa son ejercidas por diferentes personas con distintos roles. Se parte en este sistema de la presunción de inocencia, en un escenario público, regido por la oralidad, la concentración y la contradicción.

Cuando el oscurantismo invade las civilizaciones de la mano con el confesionalismo, aparece el sistema inquisitivo como expresión de la justicia divina, en donde el fallo, no es más que la revelación de dios en boca de los hombres. Es propio de los sistemas absolutistas en donde se instaura la tortura como medio para buscar la verdad. El delito es considerado como una ofensa pública, en consecuencia, se busca a toda costa la condena del acusado en prevención del interés social, mediante un proceso escrito y secreto, dando lugar a la detención preventiva e incomunicada. Gracias a la crítica de pensadores liberales (en su buen sentido) y al forzado avance de la ciencia, se mina este sistema en su concepción pura, dando paso a un sistema mixto, fraccionándose el proceso en dos etapas: sumarial o inquisitiva y juicio o acusatoria, siendo la primera secreta y la segunda pública.

Como herencia del pueblo que nos conquista, se encumbra en nuestra patria el sistema inquisitivo, dando luego paso un sistema mixto con tendencia acusatoria que se adorna de una serie de figuras acuñadas a la colombiana y siendo esta la hora del cambio, que se abre paso con el acuerdo 03 de 2002 que reforma la Constitución Nacional hacia un sistema acusatorio y se concreta en la ley 906 de 2004 (nuevo código de procedimiento penal), la universidad, por excelencia, es el ente llamado para crear conciencia de esta nueva realidad, pues es en su seno donde se alimentan las ideologías, los pensamientos, las destrezas, las habilidades, las concepciones y las esperanzas de los educandos, y se siembra en éstos las semillas que pueden producir frutos sociales. En ese entendimiento es

que el ente educativo debe preparar las metodologías y estrategias que le permitan cumplir su papel transformador y forjador, entre otras inquietudes, las que en este trabajo de grado planteamos como retos que implican la incrementación del sistema acusatorio.

Es preciso entonces, desarrollar de manera breve las bases institucionales procedimentales que el cambio de un sistema de juzgamiento de tendencia inquisitiva a uno de tendencia acusatoria que se ha establecido, mediante el pronunciamiento de la LEY 906 del 2004 con las correcciones ya ofrecidas por el Decreto 2770 de ese mismo año, para posteriormente en nuestros siguientes capítulos, realizar las reflexiones sobre la manera cómo se está enseñando la cátedra de derecho procesal penal en nuestras Universidades, y fijar aproximaciones pedagógicas para el futuro de la enseñanza.

Partamos de que, la reforma penal que busca estar acorde con las necesidades sociales y judiciales, adopta un modelo en donde los papeles del acusador y defensor sean claramente diferenciables, y el juez el centro de la balanza, será el funcionario supremo orientador del proceso, quien luego de analizar los elementos probatorios en un juicio oral, decida en imparcialidad, la sentencia congruente al material presentado. En consecuencia, los principios que deben observarse por el operador de justicia – desde cada rol – son la parte principal de nuestro Nuevo Código de Procedimiento Penal, por ello los procedimientos a relacionar, son los fundamentos indispensables que deben observarse, señalándose que lo que a continuación se presenta, es una sencilla síntesis del procedimiento general resumido con fines netamente didácticos.

2.1.1.1 Oralidad. “La actuación procesal será oral y en su realización se utilizará los medios técnicos disponibles que permitan imprimirle mayor agilidad y fidelidad, sin perjuicio de conservar registro de lo acontecido”. Así reza el artículo 9 del nuevo Código de Procedimiento Penal. En la audiencia de juzgamiento y en las demás que prevé la normatividad procesal, el profesional del derecho debe poner a prueba la capacidad argumentativa que permite la agilidad de la vista pública, expresando la presentación del caso, evacuación de un derrotero probatorio y las conclusiones, de acuerdo a las finalidades que se proponga; intervenciones que deberán recolectarse mediante equipos técnicos idóneos que la tecnología lo permita. Anotándose, claro está, que ciertas actuaciones excepcionales seguirán practicándose por escrito.

Se ha dicho también que el argumento expuesto por los intervinientes en el proceso oral, permite la transparencia del proceso judicial, la celeridad, imparcialidad y publicidad de los actos judiciales. “Es forzoso que en el proceso penal se den audiencias continuas en las que haya una concentración de la prueba, pues los sujetos procesales, protagonistas de aquellas, tendrán la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción, rescatando lo más favorable para sus intereses, en el desarrollo de la práctica de las pruebas y en los alegatos

finales, lo cual es realizable por medio de la Oralidad, que permite a las partes estar en un mismo plano e igualdades para respaldar su teoría del caso y desestimar la del contrario con herramientas probatorias y jurídicas, entra las que se destacan las objeciones, el contrainterrogatorio, las impugnaciones,..etc”¹

2.1.1.2. Contradicción. “Las partes tendrán derecho a conocer y controvertir las pruebas, así como intervenir en su formación tanto las que sean producidas o incorporadas en el juicio oral y el incidente de reparación integral, como las que se practiquen en forma anticipada” (Art. 15 C.P.P.) El debido proceso como derecho fundamental de las personas, se va a garantizar en forma efectiva con el acatamiento de este principio rector, es así como, el investigado podrá controvertir las pruebas que se hagan valer en su contra, no solo dentro de la audiencia de juzgamiento, sino en los incidentes de reparación y en las anticipadas. Merece destacar que el Fiscal, por conducto del juez de conocimiento, al momento de presentar la imputación debe suministrar todos los elementos probatorios e informes de que tenga noticia, incluidos los que sean favorables al procesado, para respetar el principio de efectividad de la defensa.

La contradicción es el desenvolvimiento de las proclamas solemnes sobre principios garantistas de la defensa, que desde los Tratados y Convenios internacionales han hecho eco en la legislación nacional. Por ello existe en el procedimiento el descubrimiento de los elementos probatorios e informes con los que cuenten las partes en litigio, según lo dispone el artículo en mención.

2.1.1.3. Inmediación. “En el juicio únicamente se estimará como prueba la que haya sido producida o incorporada en forma pública, oral, concentrada, y sujeta a confrontación y contradicción ante el juez del conocimiento...” . Necesariamente las pruebas deberán debatirse en audiencia y siendo un juicio oral, el juez las valorará en ese mismo acto solemne, siempre y cuando se aporten con aplicación de las formalidades del caso, so pena de nulidad. El juez adquiere un papel fundamental en el desarrollo de las audiencias, y en la adopción de las decisiones, pues adquiere el conocimiento de los hechos de la manera más imparcial.

En cumplimiento de este principio, no podrá comisionarse para la práctica de pruebas, porque el Juez del conocimiento debe hacerse directamente al análisis de los elementos.

Con las excepciones traídas por la normatividad, como la prueba de referencia.

2.1.1.4. Concentración. “Durante la actuación procesal la práctica de pruebas y el debate deberán realizarse de manera continua, de preferencia en un mismo día; ..” (Art. 17 C.P.P). Derivado del principio de inmediación, surge de marras éste postulado, toda vez que se advierte que para mayor transparencia del proceso, las

¹ Reyes Medina Cesar Augusto, Solanilla Chavarro Cesar Augusto, Solórzano Garavito Carlos Roberto; LA ORALIDAD Y EL SISTEMA PROCESAL PENAL COLOMBIANO;, Ediciones Nueva Jurídica, Primer Edición 2003.)

audiencias de un mismo caso se realizarán de manera continua, con ello, la eficiencia, celeridad e imparcialidad cobran vitalidad en el desarrollo de la investigación, y el juez únicamente por motivos justificados, podrá suspender la audiencia por un plazo máximo de treinta (30) días.

Lo anterior permite que un proceso termine en un período limitado y ágil, influyendo así en la credibilidad de la sociedad en la administración de la justicia y en la labor de los entes públicos encargados de esa tarea. Téngase en cuenta que según este Código, el vencimiento de los términos señalados será causal de mala conducta. El superior dará aviso inmediato a la autoridad penal y disciplinaria competente, y el Juez puede solicitar que se cambie el fiscal asignado para la investigación.

2.1.1.5. Publicidad. “La actuación procesal será pública. Tendrán acceso a ella además de los intervinientes, los medios de comunicación y la comunidad en general...” (Art.18 C.P.P) Cuando se habla de la oralidad del proceso, se deriva la publicación de los actos en audiencias, a las cuales no habrá restricción para su asistencia, obviamente que cuando el juez cuente con motivos para restringir la publicidad, deberá exponer tales hechos de manera expresa. Casos en donde puedan verse perjudicados las víctimas, los jurados, testigos, peritos y demás intervinientes, o que se corra algún riesgo para la seguridad nacional, serán vetados por el juez, para proteger a los posibles sujetos afectados.

Sobre la publicidad se ha dicho por la Corte que: “...Entre tales principios, resultan esenciales en un Estado democrático el de la publicidad y la contradicción. El primero, impide que existan en el proceso actuaciones ocultas para las partes o para quienes intervienen en él por ministerio de la ley como sujetos procesales”².

El Código de Procedimiento Penal señala en su articulado además, que nadie podrá ser presentado como culpable, hasta tanto no se promulgue la sentencia de manera pública, y por tanto ni la policía judicial, ni los sujetos procesales, podrán brindar información a la prensa sobre la responsabilidad de una persona, mientras no exista sentencia en firme.

El doctor JORGE POVEDA, cuando se refiere al principio de la publicidad, manifiesta que: “...Con el nuevo esquema, al deberse practicar toda la prueba, salvo el caso excepcional de la anticipada, de manera verbal, en esa audiencia de juzgamiento, debiendo ser interrogados y contrainterrogados de modo verbal los testigos y los peritos, sin tenerse que escribir previamente las preguntas ni ser dictadas las respuestas, la publicidad no solo adquirirá una nueva dinámica, sino que habrá muchos miembros de la comunidad que querrán asistir a ella...”³

² CORTE CONSTITUCIONAL. Magistrado Ponente Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ. Sentencia Nro. T 055/94. REF Expediente T- 22923 14 de febrero de 1994.

³ REVISTA NUEVA EPOCA. Facultad de Derecho Universidad Libre de Colombia, El Sistema Acusatorio Frente al Acto Legislativo no. 03 de 2002, Bogotá 2003, página 113.

2.1.1.6. Oportunidad.- En los artículos 324 del nuevo Código, se establecen las causales por las cuales puede aplicarse el principio de oportunidad. Este postulado aboga por los conceptos de efectividad, celeridad, economía procesal y reparación integral, toda vez que existen hechos por los cuales no es dable iniciar una investigación penal, acorde con los parámetros sociales que erigen una política criminal rectora de un momento y lugar. Autores como WHANDA FERNÁNDEZ LEON, en su libro Procedimiento Penal Constitucional, al respecto afirma: “.. El postulado antitético al de la legalidad es el de oportunidad, también llamado de discrecionalidad, el que permite a los fiscales por motivos rigurosamente relacionados con la utilidad pública o el interés social, ejercer o no la acción penal, incoar el proceso o provocar su cesación y negociar con el acusado la pena a imponer...”.

Es de anotar sobre este principio - novedoso en la legislación Colombiana - que dentro de los estándares internacionales se define como la discrecionalidad del órgano encargado de adelantar la investigación penal, de hacerlo o no hacerlo, por ello se concibe como la antítesis del principio de legalidad, en donde es la ley quien determina cuando se debe o no operar el sistema judicial en procura de adelantar una investigación de tipo penal. No obstante esta concepción internacional, como quedó reglado en nuestra legislación no cumple con estos parámetros, pues desde la Constitución Nacional en su artículo 250 reformado por el acuerdo 03 de 2002 se determina que la Fiscalía General de la nación esta *obligada* a investigar los delitos, terminando de entrada con este principio y continuando bajo el amparo de la legalidad. A renglón seguido la misma norma introduce el principio concediendo la facultad al mismo órgano de suspender, interrupción y la renuncia de la acción penal y posteriormente el artículo 324 del C.P.P. determina cuales son las oportunidades en las cuales opera el principio.

En este orden de cosas el principio de Oportunidad, no es más que la facultad reglada que la ley le concede al Fiscal para emprender o no la acción penal, de donde se desprende que no es otra cosa que una expresión del principio de legalidad, señalándose de paso, que dicha potestad es entregada con muchísimas limitantes, de tal manera que su aplicación se vuelve de difícil aplicación. En nuestro criterio, el articulado en el cual se encuentra montado este principio, deberá ser reformado o reglado de mejor manera, utilizando para ello la potestad del Fiscal General de la Nación para determinar la política criminal a seguir, para hacer de este principio una herramienta con la utilidad que se esperaba y que en realidad agilice el desarrollo del proceso.

Es de anotarse que la aplicación del principio de oportunidad y la realización de preacuerdos, serán revisados por el juez de control de garantías dentro de los términos de ley, en una audiencia especial en la que la víctima o el ministerio público podrán controvertir la prueba aducida por la Fiscalía General de la Nación para sustentar la decisión.

2.1.2. Etapas del Proceso Penal Acusatorio. Algunos autores han diferenciado dos ciclos en la estructura del proceso penal: la administrativa y la judicial. La administrativa, desplegada por los funcionarios de la Policía Judicial, quienes pueden realizar labores de verificación que no impliquen restricciones o limitación de los derechos humanos fundamentales, que no tienen valor de indicios, ni de testimonios, solo de criterios orientadores de la investigación. Es de anotarse que los funcionarios que desarrollan funciones de Policía Judicial, entre los cuales se cita al Ministerio Público, pueden llamarse dentro de la audiencia, como testigos o peritos para ser sometidos al interrogatorio.

El segundo ciclo que es la Fase Judicial, propiamente dicha, surge un procedimiento ordinario que lo contempla el Código en diferentes etapas, que debe conocerse por los profesionales del derecho para determinar en cada una de ellas, el cumplimiento de los principios rectores del procedimiento y las estrategias, destrezas y habilidades a profundizar en pro de sus intereses.

2.1.2.1 Diligencias Previas. Una vez enterados de la noticia criminal, se practicarán las actividades tendientes a identificar, individualizar, determinar el paradero de o los responsables, así como, limitar los requisitos objetivos y subjetivos de la tipificación del delito, y su real ocurrencia.

En esta etapa se realiza la recolección de evidencias y elementos de convicción, según las disposiciones del Código (artículo 200 y s.s.). El término mínimo de duración de las diligencias previas no se encuentra estipulado en la normatividad, pero se colige que el Máximo Será El Lapso De Prescripción De La Acción Penal.

2.1.2.2 Audiencias Preliminares. El artículo 153 del Código de Procedimiento Penal, establece que las actuaciones, peticiones y decisiones que no deban ordenarse, resolverse o adoptarse en audiencia de formulación de acusación, preparatoria o del juicio oral, se adelantarán, resolverán o decidirán en audiencia preliminar, ante el juez de control de garantías.

La intervención del Juez de Control de Garantías, según las disposiciones del Código, dentro de las treinta y seis horas siguientes para las medidas que afecten la intimidad y los derechos fundamentales, y en casos de capturas, en el término más pronto posible.

Por regla general la audiencia preliminar es pública, excepcionalmente será reservada en los casos citados en el artículo 155, por ejemplo: en los delitos de agresiones sexuales, o en aquellos donde se decreten medidas cautelares. En estas audiencias puede participar el Ministerio Público, para proteger los derechos de las víctimas y los sociales que puedan verse afectados.

2.1.2.3. La Investigación Formalizada. Comienza cuando el ente Fiscal, determina que existen serios motivos para judicializar las diligencias previas.

2.1.2.3.1. Audiencia de Formulación de Imputación: El Fiscal con base en los elementos brindados de Policía Judicial solicita al Juez de Control de Garantías se celebre audiencia preliminar de imputación, misma que se lleva a cabo con el sujeto denunciado, indiciado, a quien se le informa los cargos que obran en su contra, deberá por tanto estar asistido de un abogado defensor, para garantizar su derecho de defensa.

El indiciado al momento de informarle los cargos, puede allanarse y aceptarlos de manera clara y espontánea y, entonces el Juez del conocimiento adelantará un proceso abreviado, que será el pronunciamiento de la sentencia acusatoria, y toda vez que se trata de una sentencia anticipada tendrá los beneficios que se determinan en la norma.

La duración de esta etapa es de sesenta días, en caso de no haber sujeto privado de la libertad, cuando fuere así, el término será de treinta días, vencidos los cuales de no haber acusación, el indiciado, recobra su libertad, cuando se haya solicitado por el Fiscal la detención preventiva, como medida de aseguramiento en audiencia preliminar en la cual participan el ente acusador, el ministerio público y el defensor (artículo 306).

Los medios de convicción utilizados para la imposición de una medida de aseguramiento no son pruebas, pues de ser así, deberán hacerse valer en audiencia de juzgamiento. Dichos medios pueden ser recurridos por la defensa, con atención de los parámetros de ley, y tal interposición determinaría la revocación de la medida.

Cualquiera de las partes podrá solicitar la revocatoria de la medida de aseguramiento, por una sola vez y ante el juez de control de garantías que corresponda, presentando los elementos materiales probatorios legalmente obtenidos que permitan inferir razonablemente que han desaparecido los requisitos por los cuales se impuso medida de aseguramiento (que puede ser privativa o no privativa, y podrán acumularse).

2.1.2.3.2. Etapa del JUICIO ORAL. Audiencia de Formulación de la Acusación: Cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, el Fiscal pueda determinar con probabilidad de que la conducta delictiva existió y que el imputado es su autor o partícipe, el Fiscal solicitará al Juez del conocimiento, la celebración de la audiencia de acusación, misma que comienza con la formulación del pliego de acusación. Abierta por el juez la audiencia ordenará el traslado del escrito de acusación a las demás partes: Ministerio Público y defensa para que expresen oralmente las causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, si las hubiere, y las observaciones sobre el escrito de acusación; igualmente, para que se adopten las medidas de protección sobre las víctimas.

Toda vez que se le da lectura a la acusación, se le advierte al denunciado que se le acusa por los elementos probatorios obtenidos, en las etapas anteriores. Se descubre entonces los elementos de prueba, y el defensor comienza a armar sus juicios de defensa, y buscar las mejores alternativas para el imputado.

La defensa solicitará al juez de conocimiento que ordene a la fiscalía, o a quien corresponda, el descubrimiento de un elemento material probatorio específico y evidencia física de que tenga conocimiento, y el juez ordenará, analizando el derecho de defensa y la integridad del juicio, descubrir, exhibir o entregar copia según se solicite, con un plazo máximo de tres (3) días para su cumplimiento. En correlación, la fiscalía, puede solicitar al juez que ordene a la defensa entregarle copia de los elementos materiales de convicción, de las declaraciones juradas y demás medios probatorios que pretenda hacer valer en el juicio. El juez rechazara de plano aquellos ocultados, salvo que se acredite que su descubrimiento se haya omitido por causas no imputables a la parte afectada.

Debe tenerse en cuenta los numerales dispuestos en el artículo 345 del Código de Procedimiento Penal, cuando habla de la restricción al descubrimiento de la prueba, entre otros motivos señala los secretos legales, los que por disposición legal o constitucional no pueden ser objeto de prueba, entre otros.

En esta Audiencia cobran fuerza los PREACUERDOS, que la Fiscalía y la Defensa puedan levantar sobre los hechos imputados y sus consecuencias. Estos preacuerdos celebrados entre fiscalía y acusado obligan al juez de conocimiento, salvo que ellos desconozcan o quebranten las garantías fundamentales. Y una vez como sean aprobados por el juez, se procederá a convocar la audiencia para dictar la sentencia correspondiente, o a la terminación del proceso, de acuerdo a las reglas esgrimidas por los artículos 348 y s.s.

2.1.2.3.3. La Audiencia Preparatoria. La Fiscalía, el defensor, el Ministerio Público y el representante de las víctimas, piden la enunciación del descubrimiento de la práctica de pruebas y evidencia física ya solicitadas, ante el Juez de Conocimiento, y éste funcionario establecerá el derrotero probatorio.

Entre la formulación de la acusación y la audiencia preparatoria, no debe haber más de quince días, si hay sujeto privado de la libertad, o más de treinta días, si no lo hay. En esta audiencia se resolverán las nulidades. Y las decisiones que afecten los intereses de las partes, pueden ser recurridas.

En esta misma audiencia, las partes pueden manifestar si tienen interés en hacer estipulaciones probatorias para aceptar como ciertos hechos o circunstancias, y se seguirá el procedimiento que corresponda.

2.1.2.3.4. Juicio Oral. El Juez hará la pregunta al procesado, si se declara culpable, si el imputado, acepta la imputación, se entenderá que lo actuado es

suficiente como acusación, y el juez interroga al acusado para indagar sobre la comprensión de las implicaciones de la alegación de la culpabilidad, una vez lo cual no es posible la retractación y convocará a audiencia para la individualización de la pena y sentencia. Ante la negativa en la respuesta, se continuará con la audiencia de juzgamiento. La declaración del procesado puede ser mixta, o sea, de culpabilidad para alguno de los cargos y de inocencia para los otros.

- **Teoría del caso:** “La teoría del caso permite determinar cuáles son los hechos relevantes conforme a las descripciones abstractas del legislador sobre las conductas punibles... Estos hechos deberán en el transcurso del proceso transformarse de relevantes en probados, una vez se surta el debate público y contradictorio. Para controvertirse en probados deberán precisarse las pruebas que sean conducentes a establecer cada hecho pertinente, y planear su práctica en el juicio.”⁴ es entonces la escénica del tema a tratar, expuesto primero por el Fiscal, y luego si lo desea por el Defensor (Artículo 371).

Estudios psicológicos demuestran que con frecuencia, ante una situación afectiva de proposiciones y medios de demostración, la instancia decisoria toma decisiones prontas que luego se justifican con las pruebas (Revista el Debate Oral, Edición 5ª, pag 12).

Posteriormente, se continúa con el derrotero probatorio, cuyas características, y manera de desarrollarse se citaran mas adelante, toda vez que resulta de vital importancia para el profesional del derecho, manipular estos temas.

- **Alegatos de Conclusión:** Evacuadas las pruebas, el artículo 442 del Código establece que se escuchará los alegatos de las partes por turnos de participación, siendo el primero en intervenir el Fiscal, quien expondrá el análisis de la prueba, tipificando de manera circunstanciada la conducta por la cual se pide la acusación. A continuación se dará el uso de la palabra al representante legal de las víctimas, si lo hubiere y al Ministerio Público. La defensa cerrará el debate, la Fiscalía podrá controvertir y la defensa replicar (Artículo 443)).

Una vez surtidos los alegatos, el juez decretará un receso, máximo de dos horas para anunciar el fallo, que podrá recurrirse. En caso de ser condenatorio se continuará con la audiencia de graduación de la pena, en la cual interviene la Fiscalía y el defensor (Artículo 447).

Cabe anotarse que existe también la audiencia de reparación de perjuicios dentro de la cual la víctima consigue la solución económica de sus intereses, celebrada a instancia de la solicitud directa, según el artículo 102 del código.

⁴ Reyes Medina Cesar Augusto, Solanilla Chavarro Cesar Augusto, Solórzano Garavito Carlos Roberto; LA ORALIDAD Y EL SISTEMA PROCESAL PENAL COLOMBIANO; Ediciones Nueva Jurídica, Primer Edición 200, página 121.

2.1.2.3.5. Preclusión. Dentro del esquema acusatorio puede producirse también una audiencia donde se debate la preclusión de la investigación, cuando el fiscal solicita al Juez del conocimiento escuche las razones por las cuales se desea terminar con la acción penal, exponiendo brevemente los elementos probatorios que se logró recaudar en la investigación y que no ofrecen mérito para ir a juicio. Esta audiencia es pública y en ella puede intervenir, la defensa, el ministerio público, y el representante de las víctimas (artículo 331).

2.1.3. Sujetos Procesales e Intervinientes. Para efectos de nuestro trabajo de grado, citamos los sujetos procesales e intervinientes de mayor importancia, pues su papel en el proceso es vital, y sus capacidades, destrezas y habilidades, deben adaptarse a sus tareas investigativas, expositivas, persuasivas, argumentativas y conclusivas, que se desenvuelvan dependiendo del rol.

2.1.3.1 Fiscalía General de la Nación. Se le ha restando la función decisoria que en la actualidad ostenta, para desarrollar un papel de investigador y acusador propio del sistema adversarial, por esto se ha citado sus funciones en forma taxativa en el artículo 114, entre otras las atinentes a la recolección de evidencias y elementos de convicción, y aquellas de la participación en audiencias.

Al respecto señala el doctor YESID RAMIREZ BASTIDAS, cuando habla sobre el cuerpo del nuevo Código de Procedimiento: "...quitó a esta institución las facultades que le asignó la Constitución Política de 1991 de dictar medidas de aseguramiento de carácter personal (detención preventiva) y real (embargo y secuestro de bienes), otorgándoselas ahora al juez de garantías, en procura de perfilar más la función natural de la Fiscalía que es la de investigar para acusar y por ende hacer exquisita la intervención de un juez tercero incontaminado por la prueba en punto de afectaciones a garantías tan primordiales de la persona procesada y sus bienes..."⁵.

El doctor CAMILO OSORIO ISAZA, en sus intervenciones ha manifestado igualmente que: "...el nuevo proceso penal acusatorio exige el compromiso de los Fiscales y sus equipos de trabajo en las labores investigativas, la voluntad de trabajar conjuntamente con las autoridades judiciales y administrativas, y mayor demostración de las capacidades de los funcionarios para reunir pruebas y controvertir las del sindicado en juicio oral."⁶

Es válido también incorporar la apreciación del doctor JAIME GRANADOS, quien advierte: "...el fiscal adquiere papel de litigante, entendiendo por esta expresión que debe ir a los estrados judiciales a sustentar sus oposiciones, solicitudes y

⁵ REVISTA HUELLAS Nro. 41, Fiscalía General de la Nación, Oficina de Divulgación y Prensa, Bogotá Agosto 2002, página 8.

⁶ REVISTA EL DEBATE ORAL, Publicación Trimestral de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema Acusatorio, Programa de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia, Bogotá, Octubre 2003, página 8.

obviamente la acusación, por lo que debe ser un estratega en esta materia. Así mismo, debe valorar en qué momento formaliza la investigación, en qué momento toma una decisión que requiera orden previa del juez, o, control posterior.”⁷

2.1.3.2 Defensa. El Código nuevo establece que la defensa estará a cargo del abogado principal que libremente designe el imputado, quien puede contratar profesionales suplentes, o en su defecto, por el que le sea asignado por el Sistema Nacional de Defensoría Pública.

Sobre el impacto del sistema acusatorio en las defensorías públicas de América Latina, se ha manifestado que: “En lo que parece haber consenso es en la importancia que adquiere el rol del Defensor Público en el marco del nuevo sistema, justamente porque existe conciencia que sin una presencia fuerte de asistencia legal al imputado, se rompe el núcleo esencial del modelo acusatorio radicado en al paridad de armas, de medios y de oportunidades, con característica inherente de todo sistema que se diga adversarial o de partes. Una defensa débil no sólo atenta contra el derecho fundamental del imputado a ser asistido oportuna y eficazmente, sino que cuestiona la legitimidad misma del sistema y la civilidad del Estado.”⁸

La designación del defensor del imputado deberá hacerse desde la captura si hubiere lugar a ella, o desde la formulación de la imputación; el sospechoso o implicado, puede hacerlo a partir de la comunicación que haga la Fiscalía.

Para el cumplimiento de las tareas de la defensa, podrá ejercer todos los derechos y facultades que los tratados internacionales relativos a Derechos Humanos que forman parte del bloque de constitucionalidad, la Constitución Política y la ley reconocen en favor del imputado. Además de las atribuciones especiales consagradas en el artículo 125, de la obra, disponiendo de medios para ubicar a los testigos, costear los peritazgos y solicitar la realización de éstos ante las instituciones estatales.

2.1.3.3. Los Jueces. Son los ejes centrales del proceso, y entre otras de sus funciones se encuentran las de evitar las maniobras dilatorias y todos aquellos actos que sean manifiestamente inconducentes, impertinentes o superfluos, dentro de las audiencias; Motivar breve y adecuadamente las medidas que afecten los derechos fundamentales de imputado y de los demás intervinientes; Decidir la controversia suscitada durante las audiencias para lo cual no podrá abstenerse so pretexto de ignorancia, silencio, contradicción, deficiencia, oscuridad o ambigüedad de las normas aplicables, entre otras.

⁷ REVISTA HUELLA No. 45, Fiscalía General de la Nación, Oficina de Divulgación y Prensa, Bogotá, Julio 2003, página 15.

⁸ REVISTA LA DEFENSA Nro. 5 Defensoría del Pueblo, Programa de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia, Bogotá 2004, Página 90.

“Para cumplimiento de los cometidos, el juez debe garantizar, antes que nada, la imparcialidad en su conducta, ausente de todo juicio previo o prevenido sobre el alcance de sus decisiones, o toda la inclinación parcial hacia alguno de los sujetos procesales o sus intereses. La imparcialidad es la garantía de garantías que complementa el principio de independencia judicial.

El Juez con funciones de control de garantías, en esencia dentro de las audiencias preliminares, debe decretar las medidas de aseguramiento que considere necesarias, controlar las actuaciones desarrolladas por la Fiscalía dentro de los términos que contempla el Código, e igualmente estudiar la aplicación del principio de oportunidad y de preclusión de la acción penal. Cabe precisarse que los jueces que actuarán como controladores de las garantías, son los promiscuos municipales y municipales; y que una vez se constituyan como tal, no podrán ser jueces de conocimiento.

Como quiera que ante el juez de conocimiento se producirá la prueba de manera verbal y contradictoria, podrá fijar su atención en el asunto de que se trate y captar mejor los hechos, los elementos de convicción y las alegaciones de las partes, para optar por la justicia material.

Para Concretar en un párrafo la importancia del papel del Juez, citamos a Luigi Ferrayoly cuando señala “La profesión del juez exige de él tolerancia para las razones controvertidas, atención y control sobre todas las hipótesis y las contra hipótesis en conflicto, imparcialidad frente a la contienda, prudencia, equilibrio, ponderación y duda como hábito profesional y como estilo intelectual”

2.1.3.4. Ministerio Público. Intervendrá en el proceso penal cuando sea necesario, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales, de acuerdo a las funciones contempladas en el artículo 111. Se señala en el nuevo proceso acusatorio, que existirán las agencias especiales en los procesos de significativa y relevante importancia, ordenándose de oficio o a petición de cualquiera de los intervinientes en el proceso penal o del Gobierno Nacional.

Se agrega en el código de procedimiento penal que existe como intervinientes, la víctima y el imputado, relacionando sus facultades y obligaciones en los artículos 126 y 132.

2.1.4 Las Pruebas. El manejo de los elementos de convicción y de las evidencia, resulta la esencia del juicio oral, cuando estos se convierten en las espadas con las cuales se vence la batalla jurídica. El profesional que se haga a los avances técnicos, al conocimiento científico, sabrá explicar con mayor facilidad y persuasión las probanzas recolectadas en la etapa del juicio, y beneficiarse en sus

intereses. Procedemos entonces a citar brevemente las etapas donde pueden intervenir las partes para sustentar sus argumentaciones jurídicas.

2.1.4.1. De la Indagación Preliminar. Los elementos materiales probatorios y evidencia física, recogidos por la Fiscalía y la Policía Judicial en las diligencias de verificación preliminares, son entre otras las siguientes: Huellas, rastros, manchas, residuos, vestigios y similares, dejados por la ejecución de la actividad delictiva; armas, instrumentos, objetos y cualquier otro medio utilizado para la ejecución de la actividad delictiva; los descubiertos, recogidos y asegurados en desarrollo de diligencia investigativa de registro y allanamiento, inspección corporal y registro personal; y, los obtenidos mediante grabación, filmación, fotografía, video o cualquier otro medio avanzado, utilizados como cámaras de vigilancia, en recinto cerrado o en espacio público. Elementos éstos que deben ser sometidos a las reglas de la cadena de custodia para lograrse su autenticidad y validez en el proceso.

2.1.4.2. La Prueba Anticipada. Como su nombre lo indica, es aquella declaración recogida fuera del juicio oral, utilizada para excluir uno o varios elementos del delito, o la responsabilidad del imputado, en especial – de allí su importancia en casos excepcionales.-

2.1.4.3. Los Testimonios. Las reglas constitucionales y legales para rendir, se establecen de acuerdo al parentesco, la inmadurez sicóloga o social, y las calidades físicas y laborales del testigo (en el caso de los funcionarios públicos serán requeridos en sus despachos por el juez y las partes, para ser escuchados en testimonio).

Los testigos serán llamados uno a uno en el orden establecido y aprobado por el Juez del conocimiento, siguiendo al artículo 392 y siguientes. En ningún caso pueden practicarse pruebas de oficio pero el juez, puede solicitar se amplíe la intervención de los testigos, encargándose de velar por el cumplimiento de los principios de conducencia, pertinencia y necesidad de la prueba.

Los testigos desarrollan su papel mediante el interrogatorio que no es otra cosa que el intercambio oral entre el fiscal o el defensor y el testigo que fluye por medio de preguntas y respuestas sobre los hechos del caso.

– **Interrogatorio Directo:** Es aquél realizado por la parte que citó al testigo, y en el cual se realizan preguntas generales referentes a aspectos principales de la controversia, se referirá a los hechos objeto del juicio o relativos a la credibilidad de otro declarante. Tienen clara relación con la exposición de la teoría del caso, y por tanto, los testigos deben escogerse de manera consecencial. Debe tenerse en cuenta que las preguntas que se hagan serán simples, lógicas y

claras, que le permitan al testigo ganar confianza y recrear los hechos de acuerdo a sus conocimientos y su forma de expresarse, así los relatos se tornaran confiables y veraces. No se podrán formular preguntas sugestivas, capciosas, confusas ni que insinúen el sentido de las respuestas.

- **Contrainterrogatorio:** "...la herramienta más útil para el esclarecimiento de los hechos lo constituye el contrainterrogatorio, pues con este queda en evidencia el testigo amañado, el testigo adoctrinado, el que tiene algún interés no propiamente en que se haga justicia sino en favorecer a una de las partes dentro del proceso..."⁹

Lo realiza entonces la parte que no solicitó la presencia del testigo, y se limitará a los temas abordados en el interrogatorio directo, con esto se trata de cuestionar la credibilidad del testigo, las condiciones personales del mismo, la falta de consistencia intrínseca o extrínseca del testimonio, y confrontarlo por esas circunstancias.

Es utilizado para los contrainterrogatorios, el método de la confrontación, que según el profesor FONTANET, se caracteriza porque: "...uno es cuando en distintas ocasiones, el declarante ha hecho declaraciones inconsistentes sobre aspectos importantes del caso. La inferencia que se quiere llevar a la mente del juzgador, es que el testigo está mintiendo por razón de la inconsistencia..."¹⁰.

Finalizado el contrainterrogatorio podrá realizarse un interrogatorio redirecto, que es el agotamiento de un turno de preguntas dirigidas a la aclaración de los puntos debatidos en el contrainterrogatorio. Y sobre sus respuestas podrá volver a realizarse cuestionamientos bajo las pautas del contrainterrogatorio.

Cuando la pregunta del interrogador viole una de las reglas dispuestas por el Código o se incurra en alguna prohibición, la otra parte podrá oponerse, mediante las objeciones, solicitando así al juez que decida inmediatamente sobre la invalidez de la pregunta.

El acusado puede rendir su versión de los hechos, en un testimonio bajo la gravedad del juramento, y será sometido a las reglas del interrogatorio y contrainterrogatorio. El juez le dará a conocer las legalidades, deberes y obligaciones de su intervención, con el fin de no vulnerar su derecho de defensa.

⁹ Reyes Medina Cesar Augusto; Solanilla Chavarro Cesar Augusto; y Solorzano Garavito, Carlos Roberto. SISTEMAS PROCESALES Y ORALIDAD. Ediciones Nueva Jurídica, Primera Edición, Bogotá 2003, página 157

¹⁰ Fontanet Maldonado, Julio E., PRINCIPIOS Y TECNICAS DE LA PRACTICA FORENSE, Bogotá, página 147.

2.1.4.4. Los Peritos. Son personas especializadas en una materia técnica, científica, o artística, que brindan a la investigación una valoración especial. Pueden entonces, ser llamados a rendir testimonio con las formalidades ya establecidas anteriormente, sobre la calidad, experiencia y detalle de los aspectos que requieren su participación en la investigación. Por otro lado, también pueden rendir informes que tendrán la validez de evidencia física, que puede ser llevada al juicio en forma escrita, para que se ratifique dentro de este.

Es de anotarse que los conceptos brindados por los peritos no pueden ser leídos en el juicio, pues será el informe técnico soporte de lo realizado por estos, el que va a ser cuestionado directamente en la audiencia, quedando entregada su credibilidad al test que sobre el mismo punto se realice en el juicio oral. Por consiguiente el perito fungirá como testigo y estará sometido al cuestionamiento de las partes sobre su experiencia, su idoneidad, su preparación y por su puesto sobre la cientificidad, soporte técnico, aval del concepto mismo, acción que se llevará a efecto mediante interrogatorio de las partes. Ya en estas condiciones, la valoración estará a cargo del Juez.

En cuanto al perito y su participación en el juicio, se ha dicho que: "...En este interrogatorio las partes podrán realizar preguntas orientadas a determinar su imparcialidad e idoneidad, el rigor técnico o científico de sus conclusiones como también requerir información acerca de la remuneración del perito y su adecuación al cobro normal por este tipo de materias. Además se le podrá preguntar acerca de los demás aspectos que estime pertinentes para la aclaración de los hechos..."¹¹.

2.1.4.5. Los Documentos. El artículo 440 del Código, contempla los elementos que pueden ser tenidos como pruebas dentro del proceso penal, entre otros se mencionan: Los textos manuscritos, mecanografiados o impresos; Las grabaciones magnetofónicas; Discos de todas las especies que contengan grabaciones; y Grabaciones fonópticas o videos. Los cuales deberán ser autenticados antes o dentro de la audiencia de juzgamiento, mediante el reconocimiento de las partes que intervienen en el acto escrito, o por la aceptación que de este haga la parte en contra de la cual se quiere hacerlo valer, especialmente. Para valoración como evidencia, deberá presentarse el documento en su forma original.

2.1.4.6. De la Inspección. Toda vez que el proceso es público y se trata de ser llevado en su mayoría en forma oral, las inspecciones judiciales se practicarán previa solicitud del fiscal o la defensa en forma excepcional, cuando los elementos probatorios y evidencia física, sean necesarios para la certera

¹¹ BAYTELMAN A., ANDRES y DUCE J., MAURICIO, "Litigación Penal en Juicios Orales", Ediciones Universidad Diego Portales, Textos de Docencia Universitaria, Edición Segunda, Chile 2001, página 31

demostración de la ocurrencia del hecho, cuando no existan medios técnicos que permitan obviarla, o que éstos sean demasiado costosos (Artículos 424 y siguientes). De lo contrario, se incorporarán como medios de prueba al juicio, dando lectura al registro donde conste su realización¹².

2.2. DE LA CÁTEDRA ACTUAL EN EL DERECHO PROCESAL PENAL

Es incuestionable, que en la mayoría de las Universidades Latinoamericanas la enseñanza del Derecho en general, ha privilegiado sobre manera la cátedra magistral e informativa, evaluándose, casi siempre, la retención memorística de los preceptos legales y doctrinarios en el alumno, en donde las clases no son más que repetición de las normas jurídicas, con un papel pasivo del alumno que se limita a escuchar, tomar apuntes y memorizar. Este esquema que se ha implantado de tiempo atrás en la cultura del Docente, estudiante y por su puesto, administrativa de las Universidades, no es ajeno en la realidad académica Colombiana, pues en las facultades de Derecho, tanto públicas como privadas, se encuentran colmadas de catedráticos apropiados del conocimiento, que pontifican desde un estrado las normas y los incisos, abandonando de tajo la experiencia formativa dentro del sistema integral del Derecho, que supone mirar las nuevas tendencias del pensamiento, atemperar las leyes a la realidad social que nos rodea, ser crítico, propugnar por el ánimo investigativo y apoderarse de las nuevas tendencias pedagógicas.

No se escapa a esta realidad de apuño el sistema de enseñanza del Derecho Procesal Penal en nuestro medio, toda vez que en esta materia se adiestra al estudiante en el manejo del frío texto articular que engendra el proceso de la investigación de los delitos y el juzgamiento de los encausados y de las escuetas instituciones jurídico penales que a este lo rodean, alejándose de la realidad material que se plasma en los expedientes y que se vive en el trajinar diario de los Despachos Judiciales, Fiscalías y entidades Policía Judicial y sin el menor contacto con los actores del conflicto delincriminal. Generalmente así se ha abordado esta asignatura, olvidándose con ello que el Procedimiento Penal es algo más que eso, pues se trata de una asignatura que debe interpretar en el contexto social en el cual se desarrolla, con análisis de casos reales, de la jurisprudencia nacional, los principios universales que lo rigen, teniendo en cuenta el cambio del pensamiento humano, la globalización, las nuevas relaciones y normatividades internacionales, los bloques de constitucionalidad, y la eficacia e ineficacia del mismo en el medio. Aparte de ello, la evaluación se inclina por

¹² Este capítulo, al igual que los siguientes, se desarrollaron conjuntamente con la estudiante de la especialización Instituciones Jurídico Penales que Udenar realiza en convenio con la U. Nal de Colombia Alejandra Burbano Castillo, realizándose en ambos casos, como trabajo de grado.

indagar la retención memorística de contenidos dispersos, sin conexión con la realidad, en donde el docente carece de ánimo investigativo, circunstancia que es transmitida al estudiante.

Revisados ahora los programas que desarrollan los profesores de la materia, observamos que estos no siguen lineamientos de un currículo general propuesto por la Universidad, pues este no existe, limitándose simplemente, y a capricho del docente, a un recorrido rígido por el contenido del código de la materia, apoyados por un texto guía, que en muchos de los casos su fuente se oculta. Este lastre, que hasta nuestros días arrastramos, no es más que un reflejo inequívoco del sistema educativo caduco en el cual nos formamos (escuela clásica con evaluación cuantitativa), que forjó en los educadores y docentes conceptos, hábitos y actitudes que conllevan a continuar por esta senda de la asignatura clásica y la cátedra magistral, la no utilización de medios pedagógicos adecuados y evaluación como castigo, en donde lo habitual es el examen escritos bajo el estilo de no permitirle al estudiante entrar en reflexión, requiriendo, generalmente, de una respuesta cerrada y de memoria. Se concluye de lo anterior entonces, que la enseñanza del Derecho Procesal Penal, al igual que muchas de las otras asignaturas impuestas en las facultades de Derecho, son eminentemente informativas, en las que se limita a la repetición de textos legales, de doctrinas dispersas y con un papel pasivo de los estudiantes.

2.2.1. Planteamientos Académicos Ante el Nuevo Sistema. Muy a pesar de haber entrado ya en vigencia la ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) en la ciudad de Bogotá y en los departamentos de Risaralda, Caldas y Armenia, sector conocido como el Eje Cafetero, no se observa en nuestro medio Universitario que se hayan adoptado las herramientas académicas necesarias para afrontar el reto que atañe este cambio de cultura.

Si la pedagogía se define como la ciencia del saber social que se articula y aplica a toda la acción educativa, que tiene como misión, meta y principio: regular la formación humana a través de experiencias facilitadoras para que los individuos se forjen un proceso de humanización y alcancen niveles superiores de autonomía y racionalidad, con la inteligencia de reconocer en los demás la misma dignidad racional y la igualdad de todos los hombres, que es la base de la fraternidad y la justicia,¹³ debemos tener en claro que de no afianzar la enseñanza actual del Derecho Procesal Penal con los nuevos enfoques pedagógicos, estaremos aplicando métodos mecanicistas caducos como el de Pavlov (paradigma conductual), para inducir al estudiante en las técnicas del juicio oral, de una

¹³ FLORES OCHOA RAFAEL, Hacia una Pedagogía del Conocimiento, editorial Mc Graw Hill, Bogotá 1994, Pág. 108

manera totalmente errada, pues se cosifica al hombre, tratando de moldear su espíritu pensante y creador.

Siendo entonces ya un hecho cierto la aplicación del sistema acusatorio en el territorio nacional, el cambio social y cultural que conlleva este fenómeno debe tomarse como “un revolcón” en el aparato educativo, debemos adoptar de inmediato herramientas que permitan inculcar y propender en el estudiante las capacidades para desenvolverse en un sistema procesal penal que busca ser más garantista y eficiente, especialmente entonces, el interés será generar profesionales funcionales en juicio oral, y competentes para manejar fórmulas de arreglo pacífico de los conflictos.

Sobre la acción que trae consigo el nuevo código de Procedimiento Penal, como es el ejercicio de la oralidad en el juicio, se ha dicho que: “Mediante la justicia oral, ese eficiente método de procesamiento, sustentado en el equilibrio de fuerzas entre las partes, transparente y participativo gracias a la figura de la audiencia pública, la justicia se vuelve pública, y los actores se revelan en sus circunstancias y contradicciones delante de un juez sometido al escrutinio público. Por eso ese nuevo método de procesamiento cuenta con la participación de los espectadores, y en tal sentido, demanda de los actores, nuevos comportamientos que deben expresarse en la ritualidad de una sala de audiencias, de cara al juez, con debates adversariales a menudo agresivos, con la intención argumentativa de persuadir, y la necesidad de introducir la técnica en la prueba judicial como fuente de convicción y también como contrapeso a la cultura del testimonio tan arraigado durante muchos años en nuestra frágil y dependiente justicia.”¹⁴

Cítese entonces que debe necesariamente cuestionarse en nuestro sistema de educación actual, la carencia de cultura apropiada tanto la de los docentes y los estudiantes, para el manejo y la aplicación del sistema procesal acusatorio. Comenzando pues con la técnica de la oralidad, toda vez que las ritualidades y pleitesía a lo escrito y, a las formalidades minuciosas del proceso penal desaparecen. Para el abogado ya no será entonces necesario sentarse hora tras hora en la sala de computo, para producir memoriales de incontables citas textuales y de reflexiones cortas, dejando de lado el conocimiento de las pruebas y del cómo éstas se recaudan, al igual que los sentimientos de los agentes involucrados en el conflicto. Se exige para la nueva época, que el profesional pueda palpar el daño, reconocer al sujeto que se va a acusar o defender dentro de una realidad vivencial, e igualmente identificar, individualizar y analizar psicológicamente a los testigos y a los peritos, para conseguir de éstos los apoyos que se necesiten sacar adelante la causa que se persiga en el juicio; el abogado entrará en relación con las evidencias probatorias y los elementos de convicción, y

¹⁴ REVISTA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE COLOMBIA, LA DEFENSA Nro. 5, Programa de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia, Bogotá, 2004, Pág. 37.

deberá hacerse un juicio reflexivo para entrar a postular y obtener una decisión acorde con su entendimiento.

La práctica cotidiana del abogado litigante, defensor público, parte civil y ministerio público, en el desenvolvimiento del proceso penal actual, es eminente pasivo, limitándose a la simple solicitud por escrito de los elementos probatorios que cree pertinentes a la investigación, sin apropiarse de ellos, involucrarse en su práctica y sufrir los altibajos de la recolección y ejecución de las pruebas, todo esto, como secuela de la mala escuela universitaria, que enseña a producir escritos, pero no a comprometernos en el argumentación y producción real de los medios de convicción, claro está, también influenciados e impregnados por el sistema inquisitivo. El enfrentamiento de este deficiente actuar procesalista, con las nuevas exigencias que se colocan de presente, es un reto trascendental que estamos ya viviéndolo, en donde, como lo sostenemos, la universidad jugará un papel fundamental en la creación de esta nueva cultura en el profesional y que se extenderá a la sociedad entera.

Desde las aulas de clase, en la mayoría de las universidades, nos venimos forjando como abogados litigantes, sin contar con que “generalizar es equivocarse”, pues ese rol es delimitado, presas de una cultura de ganancia económica, desconociendo el apoyo que como profesionales pueda brindárseles a las personas que han sido víctimas de la comisión de los delitos, y buscando, como buen pleitista, la mejor tajada en el asunto. Los diferentes roles de los protagonistas de un debate jurídico en la Universidad, no tienen desarrollo, ni se enseña adecuadamente cómo actuar en juicio, cómo realizar un buen interrogatorio, un contrainterrogatorio; ni los principios que deben primar, para ser un buen juez o fiscal. Tampoco se enseña las bases éticas que brinden al abogado, el cobro de un prestigio laboral y un reconocimiento social. Es cierto, que el hombre en su entorno se forma unos prejuicios, pero es también certero que éstos necesitan ser amoldados dentro de una visión crítica social y democrática, en las aulas de la Universidad.

En los albores del siglo XXI, todavía somos una sociedad estudiantil coartada por la falta de compromiso y de respeto a nuestros propios semejantes. Estamos ansiando los cambios en las políticas de enseñanza de las Universidades, para influenciar así en la mentalidad de los profesores y alumnos, y obtener unos futuros profesionales que acojan el cumplimiento de los principios del sistema acusatorio, dentro de un marco democrático y social que nos permita ascender en los derechos y obligaciones que impone éste, en dirección del camino hacia la paz.

Coincidimos en este aparte, con el pensamiento que se expresa en la Revista de la Defensoría Pública, cuando se dice: “El retorno a formas naturales de convivencia al interior de la sociedad civil y sin intervención del Estado, y la

certeza de obtener resolución pronta y efectiva en la protección de los derechos cuando su intervención sea necesaria.”¹⁵ .

Se resalta pronunciamientos como los de Carlos Alberto Cortes Riaño, Profesor de la Universidad Nacional, que abogan por los cambios educativos cuando afirma que: “Una sociedad como la nuestra que aún no logra tramitar todos sus desencuentros por las vías institucionales del Estado de derecho, donde la violencia y la impunidad deambulan a la vista de nuestra retina, necesita como la que más de unos operadores del sistema jurídico que actúen como agentes de prevención de los conflictos, eficaces apostolados de justicia frente a los existentes, y agentes de cambio social para lograr una profilaxis que restaure los valores de una convivencia racial, justa y equitativa.”¹⁶

2.2.2. Modelos Pedagógicos. Ante el nuevo paradigma en la investigación de los delitos y juzgamiento de los acusados, al pasar de un sistema tradicional con tendencia inquisitiva a un sistema acusatorio, creemos que la pedagogía utilizada en las aulas de clase actualmente (conductista), debe necesariamente sufrir cambios radicales acorde a esta nueva realidad, que implica un docente comprometido, involucrado con la investigación y abierto a las nuevas formas pedagógicas, y por su puesto un estudiante participativo y con espíritu de investigador.

El conductismo que se ha forjado en las facultades de derecho; en donde, como ya lo expresamos, ha privilegiado la cátedra magistral, desarrollando el modelo educativo eminentemente técnico que hace del estudiante un receptor pasivo del derecho positivo cuyas disciplinas se fundamentan en la pontificación de normas e incisos y la memorización mecánica de conceptos; indudablemente se vuelve obsoleto frente al nuevo sistema que de hecho ya impera en gran parte del ámbito nacional, puesto que requiere de los actores del proceso penal, no solo el conocimiento de las formulas jurídicas procedimentales, sino el manejo de la oralidad, la manipulación directa de los recursos técnicos para apropiarse de los elementos probatorios y la mentalidad abierta para la conciliación, institución que adquiere relevancia absoluta en esta forma de administrar justicia.

La adquisición de estas específicas destrezas, se logran, no con la con la repetición o memorización de conceptos, sino con la aplicación de particulares modelos pedagógicos, entendidos éstos como construcciones mentales o instrumentos analíticos para describir, organizar e inteligir un conjunto de relaciones que definen y entienden el proceso educativo, que consecuentemente, advierten la existencia del currículo. Es necesario entonces para efectos de este

¹⁵ REVISTA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE COLOMBIA, Ob. Cit. Pág. 39.

¹⁶ SILVA ROMERO, Marcel, EL DERECHO LABORAL, Transformación de su Enseñanza, Universidad Nacional de Colombia, Primera Edición, Bogotá 1999, pág. 366

trabajo, realizar un rápido recorrido por las principales clases de modelos, para concluir que las exigencias de la implementación del sistema acusatorio, ameritan para su enseñanza una estrategia pedagógica especial en la universidad, que en criterio nuestro, será la combinación de algunos de los que se exponen y que se desarrollaran en el capítulo siguiente.

- El modelo pedagógico tradicional tiene como meta la formación de carácter a través de la voluntad, la virtud y el rigor de la disciplina, con ideal ético de corte metafísico y religioso medieval. El docente pues, es la máxima expresión, utilizando un método academicista y verbalista, el estudiante es un receptor pasivo de ese aprendizaje. El conocimiento, se adquiere por imitación y emulación de buen ejemplo. Se considera que el niño aprende: oyendo, viendo, observando y repitiendo varias veces.

- El modelo transmisionista o conductista por su parte, moldea de la mano de Skinner, la conducta productiva del individuo con un relativismo ético. Es la transmisión de saberes técnicos y desarrollo de destrezas, mediante el método de fijación y control de objetivos instruccionales reforzados. El docente es un intermediario ejecutor entre la programación y el estudiante.

- El romanticismo pedagógico, expone que el desarrollo intelectual viene desde el niño con espontaneidad, autenticidad y libertad. Se protege entonces el interior del discente mediante el método de crear un ambiente propicio, liberar de la disciplina, y el docente liberarse del tablero. El docente para el estudiante solo es un auxiliar y amigo que promueve en los educandos la expresión libre original y espontánea.

- El desarrollismo pedagógico, según las necesidades y capacidades del individuo, aboga por la importancia del afianzamiento de estructuras mentales. El estudiante es el forjador de sus propios contenidos de aprendizaje, con la utilización de un método que cree experiencias que faciliten el acceso a estructuras superiores, y el docente es un facilitador o estimulador.

- El modelo de la pedagogía socialista se inclina por explotar al máximo al individuo, para la producción socialista de cultura y bienes materiales, laborando con espíritu colectivo, polifacético y politécnico. Predomina aquí el modelo científico, donde el profesor estimula la práctica social.

El elemento central del proceso educativo es lo que se ha denominado “Aprender haciendo”. El propósito será entonces, la preparación para la vida donde se permita al estudiante actuar, liberarse de restricciones, y favorecer su desarrollo espontáneo en donde el docente cumple un papel secundario, como un mero

animador socio cultural. “Los contenidos enfrentan al estudiante a su propio contexto, donde no existen mundos hipotéticos.”¹⁷

- La pedagogía conceptual, corresponde a un modelo constructivista contemporáneo, la escuela pionera en este campo, es la Activista. Se centra en el sujeto que aprende y al desarrollo de procesos cognitivos (capacidades, destrezas y habilidades) y afectivos (valores y actitudes). Desde este nuevo paradigma socio – cognitivo hablamos del aprender a aprender. La enseñanza centrada en procesos identifica al profesor como mediador del aprendizaje y de la cultura social. La escuela se torna en la agencia de socialización y enculturación como una forma de integración socio – cultural de las nuevas generaciones de jóvenes en el escenario social.

Bajo estas perspectivas, según lo explican los profesores Martiniano Román Pérez y Eloísa Díez López, en la Revista Enfoques Educativos del año 2000, Departamento de Educación, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile, el aprendiz aprende con sus capacidades (procesos cognitivos) y sus valores (procesos afectivos) y el profesor, debe identificarlos para tratar de desarrollarlos por medio de contenidos (formas de saber) y métodos / procedimientos (formas de hacer). En este marco resultan importantes las visiones socio – históricas de Vygotsky.

La actividad del sujeto que aprende supone una práctica social mediada, al utilizar herramientas y signos para aprender. De este modo, el sujeto que aprende por un lado, transforma la cultura y por otro la interioriza. La inteligencia es, en primer lugar, interindividual y posteriormente socializable; lo segundo, es producto del aprendizaje y se desarrolla en un contexto social y cultural determinado y como tal es un sistema abierto y regulable. Pero este concepto de aprender a aprender implica enseñar a aprender, enseñar a pensar y para ello hay que aprender a enseñar, lo que supone en la práctica una reconversión profesional de los profesores, al pasar de meros explicadores de lecciones (Escuela Clásica) o simples animadores socio-culturales (Escuela Activa) a mediadores del aprendizaje y de la cultura social e institucional. Desde esta perspectiva conviene aclarar que cultura social (Programas Oficiales) y cultura institucional (Programas Propios) poseen los mismos elementos que el currículo como selección cultural: capacidades y valores, contenidos y métodos / procedimientos.¹⁸

¹⁷AGUILAR, María Esperanza y ALBORNOZ BUCHELI, César Luis, RELACION ENTRE CURRÍCULO Y DOCENCIA UNIVERSITARIA EN LOS PROGRAMAS DE PREGRADO, Editorial A. Aguilar, Pasto 2002, pág.73.

¹⁸ www.pedagogía.com PEREZ, Martiniano Román y DIEZ LOPEZ, Eloísa. Procesos Cognitivos y Afectivos. REVISTA ENFOQUES EDUCACIONALES, Departamento de Educación Facultad de Ciencias Sociales Universidad de Chile Vol.2 N°2, 1999-2000

2.2.2.1. De los Currículos para la Universidad. Luego de hacer un recorrido por los modelos pedagógicos que enfocan el currículo, continuamos desarrollando nuestras propuestas, con fundamento en las enseñanzas del profesor SILVIO SÁNCHEZ, quien de la mano de la pedagogía reconstructiva con enfoque crítico social, manifiesta: “lo importante es oponer a una acción pedagógica instrumental y a las acciones pedagógicas estratégicas, una acción comunicativa y discursiva que pueda abrir los senderos de la curiosidad humana y los destinos de la comprensibilidad.”¹⁹.

El profesor en cita, hace una relación de los contenidos del currículo frente a la modernidad, expresando que el ideal de la Universidad es brindar una respuesta a las exigencias de una vida útil y de un espíritu crítico, debatido en un mundo donde debe participarse. La conquista máxima es la libertad, por ello se tornan interminables las preguntas y las incertidumbres.

La institución educativa se mueve entonces, a través de estructuras que le fundamentan y le hacen cumplir su papel social, llamadas “gramáticas”, entre ellas, el currículo. Es éste proyecto educativo que se imprime en los educandos, la traducción de los anhelos del ente académico, y las que le permiten sobresalir y acreditarse.

“La educación que brinda la universidad es integral en la medida en que a través de las metodologías enfoque a la persona del estudiante como una totalidad y que no lo considere únicamente en su potencial cognoscitivo o en su capacidad para el quehacer técnico o profesional.”²⁰

Según las manifestaciones del Magíster de la Universidad de los Andes, LUIS ENRIQUE OROZCO SILVA, “la institución universitaria contribuye a la formación humana de los estudiantes en la medida en que a través de su currículo, se le involucra en vivencias intelectuales, estéticas y morales que le permitan sentirse implicado y afectivamente comprometido en prácticas específicas y valores determinados, no concretados dentro de una disciplina, sino que incluso se hacen intra murales”.²¹

Desafortunadamente en nuestras facultades de Derecho, el currículo sigue siendo simplemente la conformación de un pènsum normativo que debe cursar el estudiante, atomizando el conocimiento sobre ciertos saberes particulares, en donde se limita a simples programas como desarrollo del código de la específica materia que se cursa. La lucha para reformar este tradicional procedimiento y

¹⁹ SÁNCHEZ FAJARDO, Silvio, LAS GRAMATICAS DE LA UNIVERSIDAD, Ediciones Unariño, Primera Edición, Pasto 2000.

²⁰ SÁNCHEZ FAJARDO, Silvio. Op. Cit. Pág.9

²¹ SÁNCHEZ FAJARDO, Silvio. Op. Cit. Pág.12

contenido del currículo, ha concluido con resultados no adecuados, recayéndose en descripción de técnicas, ciclo y planes de estudios y enfoques pedagógicos.

Las propuestas de la reforma e innovación del currículo, han emergido en los últimos tiempos de manera desesperada, y así es como la intención de constituir los módulos de aprendizaje salta de bulto. El profesor de Derecho Laboral, CARLOS ALBERTO CORTES RIAÑO, señala que debe tratarse a las materias o asignaturas en su calidad, y no en su cantidad, con el fin de abrir un boquete a la aprensión crítica y a la producción de conocimientos fundamentales de una disciplina.

Los cambios curriculares deben priorizar las fallas en el sistema pedagógico utilizado, y armarse de herramientas acordes a una modernización. Tales falencias pueden citarse así: - la deficiente apropiación de conocimientos, habilidades y actitudes; - la atomización de los contenidos y falta de integración; - la desvinculación entre teoría y práctica y entre docencia e investigación; - los contenidos y actividades académicas sin mayor pertinencia social; y la utilización de formas de valoración contraproducentes del trabajo académico.²²

Determinadas pues las fallas, la innovación curricular debe propender por lograr la apropiación de conocimientos: habilidades cognoscitivas, destrezas y actitudes en forma permanente, dinámica, creativa y productiva. Con la aplicación de la investigación y solución de problemas, mediante áreas de interés, estudio y desarrollo de casos y trabajo de campo. Los docentes entonces, se tornan en facilitadores de situaciones que ayuden a poner a los estudiantes en interacción con objetos del conocimiento, y dejan que piensen en el problema y en las soluciones, resultado de esto será la evaluación, no ligada a la repetición de un conocimiento memorístico, sino a la confrontación de realidades de autoformación y transformación intelectual, cultural, personal y social.

2.2.2.2. Del Currículo en la Facultad de Derecho. El Derecho Procesal Penal considerado como ciencia, tal y como lo expone el profesor ALFONSO REYES ECHANDIA, en sus tratados bases para las clases dictadas en la Universidad, ya no puede seguirse estudiando teniendo como marco la norma - hecho cierto e indiscutible -, creada por el Estado y obligatoria mientras no sea legalmente modificada.²³ Porque solo considerar al Derecho Penal como ciencia, como un conjunto de normas y sistemas conceptuales, ha sido criticado y reevaluado, por las sendas de la dogmática jurídica, señalando entre otros principios (sin adentrarnos a las críticas de concebir al derecho como ciencia o como disciplina), que es un concepto interdisciplinario, que se contextualiza con circunstancias

²² FORERO R., Fanny, COMO PROPICIAR LA INNOVACIÓN CURRICULAR EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, Mejorar la Docencia Universitaria, Universidad Pedagógica Nacional, Bogotá 1993, página 61.

²³ REYES ECHANDIA, Derecho Penal, Parte General, 11a Edición, Bogotá, 1987, página 1

históricas, políticas y de pensamiento. Así pues sí la enseñanza de la parte sustancial ha desatado debates, la manera como se aplica ese derecho mediante el proceso, igualmente debe criticarse, más aún, si el sistema de juicio oral rediseña y se manifiesta con tantas repercusiones para la sociedad.

La Universidad tiene que cuestionar sus programas y metodologías, y partir de cronogramas e índices temáticos estructurales, proyectar un modelo de vida y forjar un profesional íntegro preparado para combatir con los retos del juicio oral. Vale rescatarse citas como la de UNESCO en el informe mundial sobre educación, en el año 1993: “La educación, se enfrenta a la vez con una crisis de fe y con una avalancha de esperanzas y aspiraciones a los que responde en su momento buscando solución a tantos complejos problemas.”

Si bien es cierto que el abogado tiene como marco referencial la aplicación de la normatividad de todo orden, no es menos verdad que esas letras se hacen muertas sino estudia el conflicto de la sociedad en la que se desenvuelve. Ahora si el país ha determinado enfrentar la crisis de la delincuencia y la impunidad por medio de la expedición de un nuevo sistema penal, es el abogado el principal centro de acción de este acometido y por ende la preparación y orientación de este, debe emprenderse desde el currículo que se adopte en la universidad.

Nuestro proceso de enseñanza-aprendizaje hace énfasis en la acumulación de conocimientos, por esto las asignaturas de los estudios de derecho penal, procesal penal y derecho probatorio, tiene como contenidos los títulos, capítulos o artículos de los códigos penal y de procedimiento penal, siguiendo planteamientos de la escuela tradicional, o de la mecanicista. En consecuencia, la perspectiva de la nueva educación universitaria debe incluir aspectos como la complementariedad y la contextualización de los saberes, con el fin de formar personas capaces de comprender el papel social de los profesionales; la racionalidad de la comunicación, la ética discursiva y el conocimiento emancipador.

La metodología pertinente para la enseñanza del derecho procesal penal, debe desarrollar habilidades comunicativas (hablar, leer y escuchar); el pensamiento lógico, esto es la capacidad de razonamiento, encontrar el porqué, trabajar con base en argumentos; y la capacidad de conceptualizar, de relacionar conceptos (elaboraciones mentales después de examinar las circunstancias).²⁴

Los tratadistas del Derecho Penal se vienen pronunciando en el afán de preparar abogados para un sistema oral, y auspiciar la incrementación en los currículos de la Universidad, cambios programáticos como las técnicas de litigación, entre otras. Se contempla como finalidad del proyecto estudiantil la formación integral de profesionales multidisciplinarios capaces de analizar un hecho sucedido bajo las

²⁴ SILVA ROMERO MARCEL, El Derecho Laboral, Transformación de su Enseñanza, Memorias del II Encuentro Nacional de Profesores de Derecho Laboral, 1° Edición, Bogotá 1999, Pág. 362

normas científicas y técnicas que le permitan seleccionar con criterio y responsabilidad elementos importantes que tengan valor y trascendencia.

En este orden de ideas, para las finalidades del sistema acusatorio indudablemente debe cuestionarse los programas de derecho procesal penal y derecho probatorio, pues no se encuentran estos acorde a las exigencias del sistema, tarea que se facilita al que la descentralización curricular ha hecho que el Estado mediante la Ley 115 de 1994, conceda la autonomía curricular en los establecimientos educativos, previa asesoría de las Secretarías de Educación Departamentales, Municipales o Distritales, o los organismos que hagan sus veces. Puede en ese efecto, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas.

Sobre esto último el Director del Instituto para el Desarrollo de la Democracia LUIS CARLOS GALAN, ha señalado que lo básico en los nuevos albores de la educación es brindarle personalidad a la escuela, y crear un clima escolar democrático, para un currículo de educación de saberes y democracia, para la formación en los valores de los derechos humanos. De igual manera ha señalado que: “el núcleo del currículo se relaciona hoy con la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje, con los temas emergentes, con la autonomía curricular que se le está confiriendo a las instituciones educacionales y con los cambios sociales, culturales y políticos, que están experimentando nuestros países como resultado del proceso de modernización.”²⁵

Si se busca entonces, un perfil profesional de conocimientos y competencias cognoscitivas, investigativas, interpretativas, argumentativas y comunicativas tanto en la judicatura, administración pública, la conciliación, la actividad política, el litigio y el trabajo interdisciplinario, es necesario implementar el currículo con módulos como la oratoria jurídica, análisis lógico conceptual, argumentación jurídica, pero no solo entendidos estos como elementos transversales. Estos contenidos deben plasmarse necesariamente en asignaturas o un núcleo temático específico, dándoles la importancia que merecen dentro de la aplicación del sistema acusatorio. Igualmente activar temáticas de solución concienzuda de conflictos, fundamentos éticos profesionales, clínicas y prácticas forenses, teoría de casos, y técnicas para el juicio oral. En la actualidad y revisadas las asignaturas del curso de Derecho Procesal Penal, se coligen que es un recorrido por el Código, con la tendencia inquisitiva, y pedagogía tradicional cuestionada a lo largo de este capítulo.

²⁵ MAGENDZO K. Abraham, CURRÍCULO, EDUCACIÓN PARA LA DEMOCRACIA EN LA MODERNIDAD, Instituto para el Desarrollo de la Democracia LUIS CARLOS GALAN, Programa Interdisciplinario de Investigaciones en la Educación, Bogotá 2000, página 81.

2.2.3. Cultura del Docente. Para Kant, el sistema educativo es imperfecto, porque es el hombre el que educa al hombre, y debería ser un superior el que imparta las enseñanzas de cómo vivir y cómo desenvolverse en un rol profesional. Por eso las citas significativas de la cultura educativa, tienden a mirar que lo importante es enseñar a aprender, formar fábricas y no almacenes, algo que produzca y no meros depósitos (tomado de la Revista Huellas No. 46, Pág. 8.).

El hombre es cultura y es el productor de la misma en sus relaciones sociales. “ La modernidad no es un modelo por imitar” sino un reto permanente de validación de la vida humana, de la acción humana. “Desde la perspectiva de considerar la ciencia del conocimiento como acción, es decir que están incursos en la sociedad, que pertenecen a los hombres y que afectan su vida, el conocimiento no es un lujo para el entretenimiento; es un reto, un riesgo. Moviliza la cultura, la producción de bienes materiales y es por lo que se lucha y con lo cual se lucha en la estancia política de la sociedad”²⁶

La educación permitirá, de acuerdo a tratadista YESID RAMÍREZ BASTIDAS, al hombre no morir, preservar una cierta forma de perennidad para perpetuarse a través del educando como el artista intenta perdurar por medio de su obra. Acoge el maestro las frases de SAVATER, cuando afirma que: “El mejor maestro sólo puede enseñar, pero es el alumno quien realiza siempre el acto genial de aprender”.(Tomado de la Revista Huellas No. 46 Pág. 9.).

Los problemas que enfrenta la cultura docente ante los retos pedagógicos de la enseñanza del sistema acusatorio, son entre otros: la crisis en la forma de enseñar el derecho, pues se trata de evaluar, desde una perspectiva pedagógica y metodológica, con corte tradicional, o conductista.

Existen todavía educadores que piensan que manejar una disciplina específica, es suficiente para enseñar, olvidando los sueños de otros, de forjar el dominio de un saber pedagógico, agregado a los conocimientos especializados. Estos se enervan ante las innovaciones, ante los trastoques de su autoridad y su forma clásica magistral. Se advierte entonces la falta de compromiso e indiferencia al cambio. Este prototipo de docente, es un adonis que todo lo sabe y lo puede, y los estudiantes únicamente son los que se nutren de su conocimiento, claro esta, de manera pasiva.

“Los profesores entendieron por memoria la rara actitud de repetir sin entender, esto es una bestialidad. La memoria no es solo recordar, es la posibilidad de comprensión, y de hacer inolvidable lo que se ama y se piensa, aunque ella misma

²⁶ SÁNCHEZ FAJARDO Silvio, Las Gramáticas de la Universidad, Ediciones Unariño, Primera edición Pasto 2000, Pág., 62.

se juegue una partida frecuente con la capacidad humana para olvidar.”²⁷ De igual manera se refiere en este texto el profesor Silvio Sánchez Fajardo “En la escuelita más lejana y en la Universidad más prestigiosa el profesor es positivista, analítico, deduce. Cuando se alborotan las preguntas, se recurre a una fórmula que mata toda la capacidad imaginativa y creativa: “lo dice la ciencia”.²⁸

No es fácil realmente para una institución como la Universidad que ha sedimentado viejas herencias, que tiene una docencia que no se cuestiona o se cuestiona poco, que mantiene unas estructuras de organizaciones verticales certificando solo el saber hacer, encaminarse hacia las innovaciones curriculares, máxime cuando es el docente la persona que hace realidad el currículo y por consiguiente la Universidad

La finalidad de la mayoría de los profesores no es crear conocimiento jurídico, sino formar técnicos del derecho, abogados capaces de asumir decorosamente los retos de la intrincada, excesiva y exhaustiva legislación colombiana.

Ante las falencias en la cultura del docente, es que han surgido los movimientos de perfeccionamiento, donde se han propuesto talleres de educadores, tendientes a producir cambios en las prácticas pedagógicas. “Dichos talleres son instancias que le permiten a los docentes revisar críticamente las relaciones de competencia, jerarquía y autoridades existentes en el sistema, en la perspectiva de iniciar un proceso de transformación hacia relaciones más cooperativas.”²⁹

Teniendo en cuenta las nuevas tendencias de capacitación que se han puesto de relieve en lo corrido de este trabajo, la implementación del sistema acusatorio en Colombia requiere con urgencia crear programas de formación de formadores, como un componente estratégico fundamental con miras al cambio que debe iniciar en el aula de clase. Este trabajo se lograría, como lo señala la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema Acusatorio en Colombia, a través de cursos que consoliden equipos de docentes, según las habilidades, destrezas y valores para la enseñanza y práctica de las técnicas del juicio oral, con el propósito especial de que sean multiplicadores y facilitadores de los procesos de formación, de los nuevos abogados que tienen el reto de transformar la cultura judicial, escriturista y ritualista.

2.2.4. Cultura Estudiantil. “Existe hoy conciencia más que nunca que el sentido último de la educación, es la formación del sujeto, entendida en especial como la formación del sujeto democrático, el sujeto de derecho, el sujeto autónomo, el

²⁷ SÁNCHEZ FAJARDO, Ob. Cit. l Pág. 54.

²⁸ SÁNCHEZ FAJARDO, Silvio, Ob. Cit. Pág. 55.

²⁹ MAGENDZO K., Abraham, CURRÍCULO, EDUCACIÓN PARA LA DEMOCRACIA EN LA MODERNIDAD, Instituto para el Desarrollo de la Democracia, Programa Interdisciplinario de Investigación en Educación, Bogotá 2000, página 77.

sujeto constructor del conocimiento, el sujeto comprometido con la transformación de la sociedad.”³⁰

De la mano de la escuela activista, reconstructivista, con un enfoque curricular crítico social y modular, se tratará que el estudiante cultive nuevos pensamientos, maneras de sentir y desear el aprendizaje, de comprometerse en su papel de forjador de una nueva cultura. Por ello, el proyecto educativo debe motivarle y definirle expectativas de vida.

“El alumno es uno de los aspectos más silenciados del currículo. Sin embargo, el hecho de que esté silenciado no significa que esté ausente. La lectura que se hace del alumno es la de un ser incompleto, desde la carencia, no del reconocimiento de lo que es sino en su distancia al deber ser. El alumno mismo queda negado en la medida que se le observa como dato educativo en relación con la norma deseable. Es decir, es leído desde la norma, y no desde lo que él es.”³¹

Los fines sociales y los compromisos con las repercusiones legales y constitucionales de un Estado Social de Derecho, deben ser interiorizados por el estudiante, en el momento mismo de ingresar a una Facultad de Derecho. Ténganse en cuenta que es en la aplicación del derecho penal, donde se involucra al hombre en sus derechos fundamentales, pues se le priva con la sanción privativa de la libertad, no solo este derecho, sino otras garantías de igual o mejor índole, como lo es la dignidad, el hecho de ser humano, persona capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones. Y por tanto es esencial que las instancias, a donde van a parar la denuncias por la comisión de delitos, contraten los servicios de personas con capacidad intelectual, reflexiva, con actitud humana, y preocupada por los conflictos sociales desarrollados en un entorno histórico – cultural.

Cobra importancia en el sistema acusatorio, el papel que se le brindará al estudiante de Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho, para participar en la Defensoría Pública, ante tal influyente rol, es necesario que el joven se encuentre atento al desarrollo de una destrezas, habilidades y competencias, que le permitan garantizarle su participación con convicción, seguridad y originalidad en la sociedad.

Lo anterior requiere de un tratamiento especial, puesto que hasta los momentos actuales el estudiante ha sido relegado a ser notificado de los cierres de la investigación, llevando el expediente para su estudio, en el mejor de los casos,

³⁰ MAGENDZO K. Abraham, Ob. Cit. Pág. 63.

³¹ MAGENDZO K., Abraham, Ob. Cit. pág 78.

para que presente los memoriales de alegatos. Práctica que dentro de un sistema acusatorio no va a hacer posible, porque será el estudiante quien sea citado a audiencia pública de juzgamiento y dentro del desenvolvimiento de ésta, tendrá que practicar las pruebas, mediante la apropiación de unas técnicas de la oralidad.

La Facultad por lo general dentro de consultorios jurídicos, incrementa la acción de litigio, no el rol de fiscal o de juez, por lo tanto, los estudiantes parcializan el conocimiento en estrategias de defensa, mismas que no se acomodan al nuevo sistema, y que por ello es necesario acondicionar. Piénsese entonces como el proceso acusatorio va a servir de colador para esas malas mañas de los profesionales litigantes, que se han empeñado en hacer un escrito de alegatos sencillo y agregarlo al expediente o peor aún, que pagan a sus colegas para que los redacten, sin conocer el caso.

Es igualmente destacable que tanto defensa como fiscalía podrán hacerse a los medios probatorios o elementos de convicción, acudiendo a saberes técnicos, científicos o especializados. Por tanto, el abogado tendrá que estar asistido de conocimientos en diferentes áreas –no sólo las del derecho penal-, y generar aptitudes de observación, lógicas y coherentes. Será pues un sabueso, como aquél dibujado por las películas de los Estados Unidos, cuyo olfato se alimenta de las huellas dejadas en la escena del crimen.

Por otro lado, es importante que el estudiante se comprometa con la tarea que encarniza en el nuevo sistema acusatorio. La ética profesional como materia en el pénsum académico de las Universidades es como un retazo, una asignatura que mirada como “costura” restándole el valor particular de esta actitud de vida. El científico HASN J. EYSENCK, ha manifestado que: “Si algún invasor marciano me preguntara el mejor medio de destruir la raza humana sin recurrir a las armas, le diría que destruyendo las normas morales y éticas que por sí solas mantienen una sociedad”.³²

2.2.5. Infraestructura. Que decir de las aulas o recintos donde se coloca en práctica la cátedra y el elevado número de estudiantes que asisten a las mismas. Por decirlo de alguna manera, son factores que vuelven antipedagógica la práctica de aula y por supuesto, chocan con la puesta en marcha de muchas de las técnicas que se subestiman en este estudio sobre la enseñanza del nuevo Derecho Procesal Penal.

Siendo necesario incrementar en el currículo de las facultades de Derecho una metodología pedagógica acorde a la modernización que se propone, como quedó sentado en este capítulo, con nuevas asignaturas que motiven la participación activa del estudiante, como la práctica forense, la clínica forense y las técnicas del juicio oral y conciliación, es necesario equipar a la Facultad con herramientas y

³² MESA TABORDA, Tobías, Ob. Cit. Pág. 55.

materiales acordes que permitan desarrollar estos cambios.

Téngase en cuenta que en la actualidad, las aulas se muestran con recintos inflexibles, que no permiten la realización de una mesa redonda libre al debate y a la contradicción, menos como un sitio apto para la realización de una escena teatral de audiencia o la transmisión televisada de películas o programas que fortalezcan el conocimiento teórico. Si bien el programa de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia contribuye con la entrega de módulos de trabajo, y apoyo económico para la capacitación en el sistema acusatorio, no se observa en marcha las reformas estructurales básicas, como la creación de salas de audiencias, técnicamente acondicionadas.

Es indudable que el profesor tendrá que alejarse un tanto del marcador y el tablero, pues éstos pasaran a ser medios auxiliares secundarios, toda vez que con la colaboración de mecanismos técnicos en el aula, podrán mejorar su pedagogía encaminada a la enseñanza del nuevo sistema de investigación y juzgamiento y en tal propósito se deberá contar en la universidad con colecciones de videos y CDS, filmadoras, DVC, VHS, Videovín, proyector de opacos, como herramientas necesarias de la cátedra.

En el plan de implementación del sistema acusatorio, el Estado debió prever porque en sus partidas presupuestales se dote a las Universidades Publicas de recursos económicos necesarios para dotar de la implementación adecuada, convirtiendo los recintos educativos en verdaderas unidades básica de transformación cultural o centros idóneos para realizar tales practicas forenses. Si esto no es así, existirá una grave carencia en el proceso de enseñanza que repercutirá en el futuro.

De otro parte, como el nuevo sistema plantea un privilegio a la práctica de la prueba técnica, es importante para el estudiante que tenga un aprendizaje especial de dichas disciplinas, en consecuencia es pertinente que la universidad realice convenios con instituciones que realizan el trabajo de auxiliares de la justicia en el campo de la investigación, como son: el Instituto de Medicina Legal, el C.T.I.F., el D.A.S., y otros, para conocer de cerca el proceso de aducción, manejo e introducción al juicio de las pruebas técnicas, como la dactiloscopia, la documentología, los protocolos del médico legista, etc. De esta manera, la organización, orientación, el control y la supervisión del abogado sobre los investigadores, no será ajeno al conocimiento del estudiante cuando aborde la vida profesional.

3. MARCO LEGAL

3.1. LEY 600 de 2000.

Contiene el Código de Procedimiento Penal hoy vigente en nuestro medio y que entro a regir a partir del 24 de julio de 2001. El esquema que muestra esta normatividad, es la de un proceso con mixto (inquisitivo – acusatorio), que con muchas dificultades se ha venido sosteniendo en el país, pues dados los rezagos inquisitoriales que en este imperan, el aparato judicial marcha en forma lenta, ante todo ser escritural por excelencia.

3.2. LEY 906 de 2004.

Se trata del nuevo Código de Procedimiento Penal que entró a regir parcialmente en enero de 2005, pues en esta fecha se implementa en Santafé de Bogotá y el Eje Cafetero (Departamentos de Quindío, Risaralda y Armenia) y paulatinamente se implementará en el resto del país. Esta normatividad refleja un procedimiento de tendencia acusatoria sin jurado de conciencia.

3.3. LEY 115 de 1994.

Mediante la cual el Estado concede la autonomía curricular a los establecimientos educativos Universitarios, previa asesoría de las Secretarías de Educación Departamentales, Municipales o Distritales. Puede en ese efecto, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas.

3.4. RESOLUCIÓN 2768 DE NOVIEMBRE 13 DE 2003 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Se implementa medidas específicas sobre las características de calidad para los programas de pregrado en Derecho, traza pautas curriculares fundamentales que guiarán la enseñanza de esta carrera y encaminan a forjar en los estudiantes las características y competencias que se espera tenga el futuro abogado, entre las cuales se resalta un componente transversal orientado a la formación en el análisis lógico conceptual, interpretación constitucional y legal, y en argumentación jurídica, de obligada implementación para las facultades.

4. MARCO CONCEPTUAL

En el marco internacional el sistema acusatorio ha sido base para el desarrollo de los diferentes juicios de juzgamiento, y es el adoptado por países como Estados Unidos, Puerto Rico, España, entre otros. Colombia como Estado Social de Derecho ha incrementado como forma de desarrollar el proceso penal, el juicio oral, cuyas modificaciones comenzarán a regir a partir del año entrante –2005-. Por lo tanto, la bibliografía internacional con la cual se cuenta acerca del tema es múltiple. En este proyecto citaremos algunos títulos que nos permitirán realizar el estudio del derecho comparado, entre éstos, las de Derecho Procesal Penal de Puerto Rico y Estados Unidos, escritos por Ernesto L. Chiesa Aponte, donde se relaciona la estructura de las diferentes instituciones del sistema acusatorio, y además de ello, las exigencias de las que debe proveerse un abogado que se desempeñe en cualquier rol, hasta el punto, que al tratarse de los defensores, se habla de que el acusado puede representarse cuando el abogado que se le haya nombrado sea incompetente para la tarea que se le asigna, es decir, que la tarea desplegada demuestra su ineffectividad.³³

Es interesante revisar los planteamientos realizados en la Capacitación sobre Destrezas Básicas del Juicio oral, realizada en Honduras ³⁴, en la cual se proponen conocimientos prácticos sobre como llevar a cabo un juicio oral y manejar la evidencia dentro del sistema acusatorio, de acuerdo a las experiencias prácticas que se han vivido.

El profesor Salvadoñero Héctor Quiñónez Vargas, señala entre las críticas a la oralidad desplegada en ese país y a las escuelas de derecho, que : “...los abogados que se gradúan de las escuelas de derecho han sido preparados para un sistema que no está en uso. Ingresarán a la fuerza del trabajo sin las destrezas necesarias para desempeñarse con éxito en el sistema oral que les espera en los juzgados del país. Las universidades no han adoptado en sus programas de estudio a los nuevos cambios, especialmente en cuanto a las técnicas de litigación oral...”³⁵

Navegando en el Internet, como se señala anteriormente, se conoce en diferentes puertos electrónicos, las experiencias que enfrentaron los países vecinos cuando implementaron el cambio del sistema procesal penal, en el Ecuador, es el autor

33 CHIESA APONTE, ERNESTO L., Derecho Procesal Penal de Puerto Rico y Estados Unidos, Edición FORUM, Primera Impresión, Volumen I, Puerto Rico, 1995. (Página 376).

34 www.usaid.gov., Capacitación sobre Destrezas del Juicio Oral en Honduras, 2003.

35 www.noticiasjurídicas, QUIÑONEZ VARGAS, Héctor, El sistema Oral en el Proceso Penal Salvadoreño, 2003.

Carlos Arrodo Rodas, quien expone como han sido las transformaciones sociales, económicas y culturales del país, frente a la reforma (www.dplf.org). La literatura se inclina por la creación de módulos que permitan al profesional estar al tanto de las técnicas que debe preparar y explotar en el desarrollo de un juicio oral, tal es el ejemplo de la existencia en Ecuador de un manual denominado Nuevo Sistema Procesal Penal – Guía de Aplicaciones para el Profesional del Derecho, que relaciona las etapas del proceso y las herramientas con las cuales pueden evacuarse las mismas, se resalta el capítulo tercero, que reflexiona sobre algunas pautas para la actuación del abogado en la investigación y en el juicio.

El autor Henry Issa El Khoury, profesor de la Universidad de Costa Rica, en una de sus obras, crítica a la ideología de la formación docente y de los currículos universitarios, para plantear una posibilidad de enseñanza realista, en la cual el abogado deje de ser un técnico y sólo eso: un hábil manipulador de las normas, para ser un profesional con criterio lógico y analítico. Manifiesta el profesor que: "... Las decisiones jurídicas siempre tienen implicaciones colectivas de la mayor importancia, tanto en el campo político como de lo económico, en lo laboral, en fin, en el diario transcurrir social; y el papel que juega el abogado en esas decisiones, depende en alto porcentaje de la manera como ha sido formado..."³⁶

Continúa el mismo tratadista citando a Raul Zaffaroni, afirmando que en la Universidad es mínimo el tiempo que se dedica a la enseñanza de la normatividad del poder judicial y en cuanto a la investigación, es muy poco lo que se ha hecho en los aspectos sociológicos y en la teoría política. Investigar sociológicamente a los jueces o analizar una función desde la perspectiva política, con frecuencia se considera un poco menos que un desacato.³⁷

Para efectos del problema que se ha tratado en este trabajo de grado, se hace necesario revisar el libro El Proceso, de Fran Kafka, para comenzar diciendo que el abogado que se espera en el nuevo año, deber interiorizar una capacidad analítica, audaz y obviamente legal, con miras a cuidar que la impunidad no se cuele de la mala revisión de las pruebas que se presenten en el juicio. La obra clásica Alicia en el País de las Maravillas, escrita por Carlos Fabretti, permite de igual manera, en forma didáctica aprender como debe guiarse la investigación.

Necesario se hace citar diferentes series de televisión policíacas, como aquellas escritas por Allan Poe, o la denominada C.S.I. Investigadores en la Escena del Crimen, donde se muestran las argucias e inquietudes que se despiertan tras la comisión de un delito. Los videocasetes que permitirán observar como los roles del profesional del derecho se deben acoger en el sistema acusatorio con responsabilidad, seriedad y destreza, para obtener la realización del objetivo que

36 [www.Ciencias Penales.org](http://www.CienciasPenales.org). EL KHOURY, Henry Issa, Sobre la Enseñanza del Derecho Penal, Universidad de Costa Rica, 2003.

37 ZAFFARONI, Dimensión Política de un Poder Judicial Democrático, página 3

cada uno se plantea, entre ellas, se citan las películas: Código de Honor, adaptada a guión por Mary Olson, y Jersey Jerjy Komolgwski, cuyos actores principales son Benicio del Toro, Robin Wright y Jack Nicholson, encarnan un fabuloso juicio, donde el General de las Fuerzas Navales de América, debe responder el interrogatorio realizado por el abogado defensor, sujeto éste que mediante diferentes argucias logra obtener la confesión de la responsabilidad delictual que le compete al interrogado; de igual tinte es el video En El Nombre del Padre, escrita y dirigida por Jim Sheridan, protagonizada por John Luch, quien cuenta la historia de un hombre acusado de terrorismo ante el Tribunal de Inglaterra, en 1974, y la manera como son manejadas las pruebas dentro del juicio oral. Igualmente pueden citarse cintas como El Abogado del Diablo, actores principales Keanu Wreanus y Al Phacino, Los Dos Contra La Impunidad, La Juez, actriz principal Demmi Mour, Mi Tío Binny, actor principal Dany Devito, y Jhon F. Kennedy, actor principal Kevin Cosner, que permiten destacar las habilidades que el abogado enfrentado en un juicio oral debe revelar.

De otro lado, explorando el Internet se encuentra en el currículo de diferentes Universidades de países que han adoptado el sistema acusatorio, entre ellas, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí de México, (www.vaslp.mx): Universidad Nacional de Educación a Distancia de España, (www.Uned.es); Universidad del Museo Social Argentino, (www.Umsa.edu.ar); y la Universidad de Perú, (www.Unp.edu.pe).

La Universidad de Fermín de Venezuela, establece como perfil del egresado de la Facultad de Derecho, que pueda responder asertivamente a las nuevas exigencias y retos que impone el contexto profesional en el que labora, y que se encuentre capacitado con los principios doctrinarios que regulan la administración de la justicia bajo el sistema acusatorio. A título de ejemplo citamos la Universidad de Palermo ubicada en el país vecino de Argentina, que entre las materias incrementadas en su currículo trae: Método de Casos, Clínica Forense, Simulación de Procesos Judiciales, Prácticas Profesionales y Ética.

Se resalta también las premisas que el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Diego Portales hace con respecto a la formación de los nuevos profesionales del derecho: "...Respecto de las implicaciones que la reforma tendrá en el sistema superior de educación, especialmente en las escuelas de derecho, y en la profesión de abogado, debemos hacer notar la masificación de la profesión.... y desde el punto profesional lo que va a suceder es la especialización de profesionales enfocados, especialmente de defensa, discriminación; o sea que los abogados comenzarán a actuar como productores de bienes públicos..."³⁸

38 www.puc.cl. GONZALES PEÑA, Carlos, El Estado de la Reforma. Universidad Diego Portales, 2003.

Frente a las consignas de la Universidad Diego Portales, escriben los chilenos Andrés Baytelman A. Y Mauricio Duce J., que : "...Este nuevo modelo someterá a los profesionales a una necesidad de reacción rápida, una enorme capacidad de previsión y respuesta, un despliegue argumental efectivo, una capacidad de persuasión adecuada y un manejo casi instantáneo de técnica, norma y oportunidad al interior del juicio..."³⁹, constando así, que existen falencias al interior de la pedagogía de la Universidad actual que deben superarse, y realizando los principios de las habilidades, destrezas, y actitudes a desarrollarse en el juicio oral, mediante la utilización de diferentes ejercicios.

³⁹BAYTELMAN ARONOWSKY, Andrés, y DUCE JULIO, Mauricio, Litigación Penal en Juicios Orales, Universidad Diego Portales, Textos de Docencia Universitaria, Segunda Edición, Santiago. Chile. 2001.

5. METODOLOGÍA

Con el fin de abordar este aparte de nuestro trabajo, creemos pertinente analizar los resultados obtenidos en la encuesta realizada a los estudiantes de la Universidad de Nariño de la Facultad de Derecho de cuarto año, misma que se realizó con el fin de sondear el estado actual de la enseñanza del Derecho Procesal Penal con miras a la implementación del nuevo esquema acusatorio, cuáles son las perspectivas a futuro y cuáles los avances o programas en marcha implementados al interior de la facultad en caminados a la preparación de los estudiantes ante este reto.

5.1. Tipo de Investigación. El trabajo de campo que se llevó a cabo con los estudiantes de cuarto año del programa de derecho. Este trabajo nos permitió realizar un análisis de tipo cualitativo, ya que las preguntas planteadas fueron de opinión abierta.

5.2. Universo y Muestra. Se acogió al azar como universo 100 estudiantes de cuarto año de la facultad de derecho de las Universidades de Nariño de la ciudad de Pasto, por considerar que son quienes pueden determinar en forma clara las falencias en el sistema educativo actual, frente a la implementación del nuevo corte acusatorio.

5.3. Recolección de Datos. Se entregaron las encuestas en forma personal, previa introducción del contenido y los fines en las aulas de clase, utilizando la colaboración del decano y profesores de la Universidad de Nariño.

5.4. Instrumento. Se elaboró una encuesta sencilla consistente en 6 preguntas, que permitían a los encuestados brindar su opinión sobre los hechos de este trabajo. Los interrogantes que se hicieron fueron: 1. La nueva forma de abordar la investigación de los delitos que propone el Sistema Acusatorio inmerso en Ley 906 de 2004. Qué giros implica en la enseñanza del Derecho Procesal Penal?.- 2. Cree Usted que el sistema de enseñanza que se viene aplicando en sus clases de Derecho Procesal Penal, es el indicado para introducir a los estudiantes en el Sistema Acusatorio? Porqué?.- 3. Qué se ha proyectado en el currículo universitario para asumir el cambio de la normatividad procesal penal?.- 4. Teniendo en cuenta que en nuestro medio se implementará el nuevo Código de Procedimiento Penal, a partir del primero de enero de 2007, considera que la

Facultad de Derecho, debe plantear una estrategia que apunte al estudio de los dos Códigos?. ¿Cómo debería abordarse?.- 5. Si se encuentra Usted, de acuerdo con la necesidad de realizar cambios en la enseñanza del Derecho Procesal Penal, para implementar el Sistema Acusatorio, Qué propuestas de estrategia pedagógica y metodología plantearía?. – 6. La cultura estudiantil y docente que se maneja en nuestro medio sería un obstáculo para la implementación del sistema?.

5.5. Procesamiento de la Información. Se tabuló cada una de las 6 preguntas de las encuestas, de manera analítica y cualitativamente.

5.6. Análisis de Resultados. Se advierten en las encuestas respuestas de todas las índoles, desde aquellos despistados que aún no se han percatado de la puesta en marcha del nuevo sistema acusatorio, hasta los análisis puntuales y enriquecedores sobre el tema, pero en términos generales podríamos resumir así las respuestas:

1. El cambio que se tiene que dar con respecto al derecho procesal penal, es en torno al sistema oral, a la capacidad verbal y argumentativa; dar énfasis al derecho probatorio, en la capacidad para un adecuado manejo de la prueba. La cátedra en la universidad debe no ser tan magistral, sino más bien, dinámica, activa y amplia. Claro está que no se puede abandonar totalmente el sistema actual.

2. Se hace necesario que los estudiantes, especialmente de 4 y 5 año se enteren de las reformas que se hagan en cuanto a leyes, lo cual les permita actualizar sus conocimientos y puedan ejercer eficazmente su labor. Es necesario que el sistema penal sea enseñado con profundidad en la práctica más que en la teoría, situación que aún predomina en la enseñanza universitaria por lo que se hace imprescindible que la universidad adopte nuevas metodologías de enseñanza en donde se fortalezca la investigación y la teoría sea aplicada a la realidad, pues el derecho no solo es teoría. Los verdaderos profesionales se hacen con la práctica. Se debe buscar alternativas de enseñanza que conlleven a una preparación que contribuya en la construcción de un sistema más ágil, donde exista mayor espacio para una argumentación oral.

3. Por ahora no se ha visto un cambio en el currículo, se viene dando a manera de información de lo que ocurre actualmente con el derecho penal. Otros han escuchado simples rumores de que se implementarán cátedras de oratoria e investigación penal.

4. Deben estudiarse ventajas y desventajas de los dos sistemas. El anterior sistema penal debe ser la introducción del actual, por consiguiente es necesario ampliar el programa. Se debe llevar a lo largo de una materia a manera de comparación, con el objetivo de conocer la historia y de actualización.

5. Como parte introductoria del cambio, se deberá reforzar la biblioteca con material actual; agregar cursos nivelatorios de actualización en el currículo, además de la construcción de espacios físicos que les permitan a los estudiantes el desarrollo de la práctica como las simulaciones de audiencia. Las clases deben renovarse y ser enfocadas a la oratoria por medio de debates y socializaciones de situaciones reales, además de utilizar ayudas educativas como videos de cómo se viene trabajando en el exterior y en el centro del país. Es indudable que el sistema acusatorio es diferente al anterior y requiere de una metodología propia que permita destacar sus virtudes, eliminar obstáculos y generar nuevas aptitudes y actitudes en los futuros protagonistas del derecho penal.

6. Es difícil cambiar la mentalidad de la comunidad en un canje tan notado, inclusive se afirma por los estudiantes que están a punto de egresar y los que ya egresaron, ya que están con la mentalidad del sistema escrito.

La cultura nariñense en particular, se caracteriza por estar compuesta de personas tímidas, con dificultad de expresión, y esto es una dificultad grandísima para lo que se viene por lo tanto se debería empezar por ahí. A nivel general la enseñanza se ha venido manejando de manera memorística y demasiado tradicionalista, la verdad es que no es fácil cambiar esta mentalidad.

En síntesis lo que se puede inferir es que el sistema que se cursa, no es apto para la introducción académica del nuevo sistema acusatorio penal, por cuanto las limitaciones son de toda índole, que chocan con la efectividad de la preparación para enfrentar, no solamente la oralidad, sino aspectos como el trato directo con testigos, imputados y víctimas. Y según se sugiere en las respuestas, la preparación de la enseñanza y de los docentes, debe fundamentarse en la práctica, y en el desarrollo de casos, caminos que los observan como expeditos para desarrollar actitudes, como el manejo de la oralidad, la puntualidad para determinar la pertinencia de la introducción de las pruebas en el juicio, el manejo del criterio constitucional en las discusiones desde la presentación del caso, hasta las instancias concluyentes, además observar el conflicto de tal manera que se deba solucionar por vías diferentes a las del juicio, reclamando mayor intensidad en el manejo del conflicto y conciliación. Se sugiere de igual manera, el desarrollo de talleres específicos en cada una de los apartes del Código referentes al manejo de los interrogatorios, manejo de prueba técnica.

6. PROPUESTA

6.1. LA DIDÁCTICA QUE IMPLICA EL NUEVO SISTEMA

La implementación del sistema penal acusatorio en el territorio colombiano, institución adoptada por disposición legal (ley 906 de 2004), traerán consigo no solo cambios institucionales, de infraestructura y de administración de los recursos, sino también transformaciones en el desarrollo de los roles de los sujetos procesales, circunstancia que implica un cambio de cultura en todos los operadores de la justicia penal, los abogados litigantes y en general los usuarios en esta área de la judicatura. Para enfrentar este enorme reto, se requiere del abogado, aparte de una actitud receptiva al nuevo paradigma y conocimientos teóricos sobre la normatividad procesal penal, el desarrollo de una serie de habilidades, actitudes y destrezas particulares para afrontar la oralidad que implican los juicios, el manejo de evidencia y la conducción de conflictos de cara a la conciliación.

En este cometido que la sociedad hoy afronta, la universidad juega un papel trascendental, pues los fundamentos y técnicas que debe desarrollar los nuevos profesionales del derecho, se deben transmitir en las aulas de clase, superando el sistema tradicional de la cátedra magistral y la memorización del estudiante, pues como lo sentado en el capítulo que precede, estos métodos no son los adecuados para afrontar el reto cultural y la apropiación del sistema acusatorio. De igual manera, y teniéndose en cuenta que se deben desarrollar en los estudiantes actitudes especiales como la oralidad, la argumentación jurídica, el manejo del conflicto, la interpretación Constitucional y la conciliación, se deberá implantar e incrementar en el currículo formal de las facultades de Derecho y específicamente en los programas de derecho probatorio y derecho procesal penal, nuevos cursos que se deben desarrollar bajo estrategias y herramientas activas y prácticas que de manera lógica y sistemática nos lleven a la apropiación del sistema acusatorio Colombiano.

Intentamos por consiguiente en este aparte del trabajo, contestar el interrogante: ¿Cuáles serían las características del nuevo currículo del Derecho Procesal Penal, en la facultad de Derecho de la Universidad en la ciudad de Pasto, para la enseñanza del dinámico sistema acusatorio?

Sea lo primero en señalar para el desarrollo de este objetivo, que el Ministerio de Educación Nacional desde la resolución 2768 de noviembre 13 de 2003, ha implementado medidas específicas en donde al definir las características de

calidad para los programas de pregrado en derecho, traza pautas curriculares fundamentales que guiarán la enseñanza del derecho y que se encaminan a forjar en los estudiantes las características y competencias que se espera tenga el futuro abogado, entre las cuales se resalta un componente transversal orientado a la formación en el análisis lógico conceptual, interpretación constitucional y legal, y en argumentación jurídica. No se trata de una asignatura, sino de una formación constante, en todas y cada una de las áreas y asignaturas que desde el primer semestre hasta el último cruzan todo el currículo.

Este componente trasversal de obligada implementación en la carrera, sin duda aportará herramientas de gran valía para la formación del abogado con miras al desempeño del nuevo paradigma de investigación de los delitos y en general para el desarrollo del nuevo esquema del procedimiento penal. Desde luego, que para que estos recursos sean interiorizados o apropiados por parte de los estudiantes e ingresen a su ámbito cotidiano de razonamiento, como se quiere, se tendrá que partir de un serio y firme compromiso de los profesores en todas las áreas del derecho, quienes en sus correspondientes espacios de aula deberán brindar los elementos indispensables a los estudiantes, de tal manera que lo lleven a la reflexión y entronización de dichos objetivos.

El docente en procura de lograr este propósito, deberá acercarse a las nuevas teorías pedagógicas, apropiarse de un currículo práctico que lleve al estudiante a profundizar en las normas develando los secretos que en ellas subyacen con una mirada a la realidad social; deberá posibilitar el acceso a las fuentes y propugnar por el uso de la información más allá del texto guía; adiestrar en el manejo de técnicas de comunicación e interpretación social; mostrar la aplicación práctica de las normas y los principios constitucionales valiéndose de los casos de la realidad cotidiana, procurar un conocimiento significativo para el estudiante, convirtiendo el acontecimiento en algo rutinario en el proceso enseñanza – aprendizaje, pues solo de esta manera se conseguirá inducir en el docente este loable propósito, que sin duda y como corolario del experimento germinarán profesionales con criterio jurídico social, diestros en la aplicación y defensa de los principios constitucionales y los derechos fundamentales y capaces de interpretar la ley, por cambiante que esta sea.

En este orden de ideas, lejos de asumir el docente el rol de la fuente absoluta del saber, el poseer de la verdad, el maestro que todo lo sabe, debe convertirse en un guía para sus alumnos, un director de aula que asigna trabajos y asesora, pero siempre dentro de una óptica dinámica y dispuesto a la práctica bajo el parámetro de adentrarse en la problemática social cotidiana del entorno que rodea la universidad.

6.1.1. Enfoques Pedagógicos Adecuados para la Enseñanza del Derecho Procesal Penal. Esta es precisamente la base que prepara el terreno para sumir una postura curricular de cara a la enseñanza del nuevo Proceso Penal en Colombia, para lo cual partimos de la teoría crítica de la educación, que se orienta a comprometer a todos los participantes del proceso educativo (profesores, estudiantes, padres de familia, administrativos), en el análisis crítico de sus respectivas situaciones educativas, con miras a la transformación de las prácticas, los entendimientos y los valores educacionales de las personas e instituciones involucradas en el proceso, de modo que mejoren: la educación, los actores en particular y la sociedad en general.⁴⁰ Adoptamos como fuente esta teoría, por cuanto el docente enriquecerá su práctica, en la medida que el aula es su laboratorio de investigación y con ello todo el proceso de la enseñanza, por cuanto el análisis que surja será deliberado con los demás actores del proceso y se adecuará a los problemas que presenta la sociedad circundante.

La teoría, como lo señalan las autoras en cita, no se limitará a la simple explicación de los problemas de la práctica, ni pretende que los docentes los resuelvan con la simple adopción de soluciones planteadas teóricamente, sino que su misión será la de informar y orientar a partir de la autoconciencia de los educadores. De esta manera, el desarrollo de aula cumplirá una función social a través de la cual se puede operar un poder transformador en beneficio de la sociedad en la cual se involucrará no solo el profesor y el estudiante, sino también diversos agentes sociales, como políticos, egresados, empresarios, etc.

No obstante a partir de esta teoría, no nos inclinaremos por un enfoque curricular en particular, debemos pues hacer una conciliación de los diversos enfoques llegando a un equilibrio sin descartar ninguno de ellos, pues al igual que los métodos, en la enseñanza del derecho en general, es tan válida una cátedra magistral como una clase activa, un trabajo individual como un trabajo en grupo, mas sin embargo, para el específico caso del nuevo Derecho Procesal Penal, debemos necesariamente sugerir la clase activa, partir del planteamiento de situaciones problemáticas del entorno, exposición de casos que lleven a los estudiantes a la discusión y enfrentamiento a la hora de plantear soluciones que serán diversas y creativas. Este método enriquecerá los contenidos del derecho procesal y preparará a los estudiantes para la praxis en los estrados judiciales. Claro esta, que la puesta en práctica de estos métodos y las posturas de los docentes, como las ya planteadas, requiere un estudiante diferente al actual, el cual tiene que ser activo y no pasivo, crítico y no reverente.

Bajo los criterios anteriores, desde luego que los programas vigentes de Derecho Procesal Penal, derecho penal y derecho probatorio, que no pasa de ser un simple desarrollo de los capítulos y títulos del código de procedimiento penal, se tendrán

⁴⁰ GOYES MORENO, Isabel y USATEGUI DE JIMÉNEZ, Mireya, TEORÍA CURRICULAR Y UNIVERSIDAD, Ediciones UNARIÑO, San Juan de Pasto, primera edición, pág. 33.

que ajustar a esta realidad, debiendo para emprender esta tarea, revisar cuáles son las fortalezas y debilidades de la facultad y específicamente del departamento de Derecho penal, realizado así un diagnóstico objetivo e identificadas las unas como las otras, fortalecer las falencias y partir de estas bases firmes para emprender a formular la nueva propuesta curricular, que insistimos, deberá ser integral, multidisciplinaria y con intervención directa de todos los sectores involucrados en el proceso de enseñanza – aprendizaje.

En tal sentido, la pedagogía activa que proponemos, tiene como objetivo facilitar el desarrollo de las destrezas, habilidades y valores en el estudiante, de tal manera que le permitan una actuación judicial o administrativa con técnica y actitud ética, exigiendo del estudiante una participación más activa en el proceso. Esta tarea involucra un enfoque social, práctico vivencial, comunicativo y un enfoque de transversalidad y profundización.

Con estos métodos se busca mejorar el perfil del abogado profesionalmente preparado para investigar los hechos, interpretar las normas, defender los intereses que representa, hábiles en la negociación, sólidos en la argumentación, eficaces en la defensa y como factor de equilibrio en las relaciones jurídico-sociales.

Para la consecución de todo ello, retomando los planteamientos que se traen en tal sentido en el manual de Técnicas del Juicio Oral en el sistema Penal Colombiano⁴¹, creemos se debe hacer énfasis en el desarrollo de las siguientes competencias:

Cognitiva. Para conocer los fenómenos socio – jurídicos mediante la comprensión de las normas, los principios, valores y políticas, el planteamiento del problema, la conceptualización del conocimiento práctico y la observación experimental.

Investigativa. Para plantear interrogantes sobre los hechos y el derecho; determinar los hechos relevantes jurídicamente; formular hipótesis sobre su imbricación; recopilar y producir información para verificar la hipótesis; y validarla para formular argumentos, teorías o conceptos generales.

Interpretativa. Para determinar el significado, alcance, sentido o valor de las normas, frente a las situaciones fácticas concretas a que dichas normas deben aplicarse.

Argumentativa. Para argumentar una posición, teoría o conclusión; reunir los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios que la sustentan; y clarificar y evaluar

⁴¹ COMISION INTERINSTITUCIONAL PARA EL IMPULSO DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO PENAL, TÉCNICAS DEL JUICIO ORAL EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO, Guía del Docente, Programa para una Cultura de la Oralidad Desde la Universidad Colombiana, pág. 24

organizadamente los medios de prueba.

Comunicativa oral y escrita. Para dar a conocer de manera clara, exacta, relevante, profunda, amplia, coherente, lógica y persuasiva las ideas y argumentos; interrogar y objetar, e intervenir asertivamente en los debates sin improvisar.

Sistemática. Para analizar y sintetizar dinámicamente las interacciones entre los elementos constitutivos de una situación o fenómeno, a partir de la aplicación de reglas o principios.

Panificadora. Para organizar el pensamiento y unir los hechos, el derecho y los argumentos; planificar y desarrollar las actividades prácticas; visualizar y ejecutar las actuaciones judiciales; y estructurar y dar forma coherente al discurso jurídico.

Axiológica. Para actuar argumentar y razonar éticamente, conforme a los valores sociales y los principios generales del derecho, inmersos en toda norma sujeta a un discurso jurídico y judicial.

De liderazgo. Para guiar a las personas en busca de la consecución de los objetivos y la concreción de los medios.

Estas competencias pueden ser agrupadas también así:

Cognitiva: Investigación, interpretación, argumentación, proposición, análisis crítico.

Habilidades y destrezas: sistematización comunicación, planificación, aptitudes investigativas y de liderazgo.

Ético-Valorativas: efectividad, autonomía, toma de decisiones, dignificación, igualdad, lealtad, buena fe y confianza.

Modelos didácticos activos método de caso herramienta clave en la enseñanza – aprendizaje de las técnicas del proceso oral

Entendiéndose que el derecho procesal penal, es la forma de hacer efectivo el derecho sustantivo, o que al caso concreto se le aplique la norma pertinente para materializar la “justicia”, en su enseñanza se debe necesariamente involucrar a los actores del proceso, en consecuencia se debe partir de vistas directas de juicios orales o de dramatizaciones de los mismos, para de esta forma apropiarse interiorizar el sustento normativo y la técnica necesaria para discurrir en estas contiendas.

6.1.2. Nuevas Tendencias en la Enseñanza del Derecho. Existen diferentes postulaciones sobre las innovaciones en la enseñanza de derecho en las instituciones de educación superior, mismas que se guían por alcanzar los fines del aprendizaje según el punto de vista de las alternativas, unos conciben el currículo como la herramienta vital para lograr las metas, y entonces proponen cambios curriculares que contemplan: la formación integral de un profesional como reto a los modelos actuales que propician la sola información; o, involucrar a los docentes en la planificación de los currículos; o, la integración real de la investigación con la docencia; o, la orientación a mejorar el campo de la profesión en el sentido de que ésta tenga más pertinencia social.

Las últimas de las postulaciones vistas, ha sido la innovación curricular, que se ha incorporado en las políticas del país de México, partiendo del análisis de la actividad profesional, los objetivos de la carrera, las áreas generales de la actividad, las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve dicha actividad y el número de personas a las cuales afecta. Se muestra entonces como el planteamiento más atractivo para el cambio curricular de una Universidad.⁴²

Sin embargo, como ya lo expusimos, creemos que el currículo que se debe implementar en la universidad colombiana, debe ser interdisciplinario, y entonces, que no solo se concentre al educando en la profesión, sino en conexiones con otras carreras, para desarrollar con precisión las destrezas y habilidades que el sistema acusatorio requiere.

Por otro lado, las tendencias pedagógicas que se han ventilado, aplicando diversos modelos epistemológicos, citados en el capítulo segundo de este trabajo, y en cuanto a la enseñanza del derecho penal, esas tendencias se inclinan por argumentar la necesidad del currículo interdisciplinario (agregándose que se aumente el trabajo de campo), y la revisión de diferentes enfoques: el social, práctico vivencial, comunicativo y de transversalidad y profundización.⁴³

En la guía del docente, Programa para la Implementación del Juicio Oral en Colombia, observamos las explicaciones que se da a los diferentes enfoques, llamándonos la atención los objetivos que se pretenden desarrollar con la aplicación de los enfoques de la pedagogía, mismos que se podrían citar así:

⁴² FORERO R., Fanny, MEJORAR LA DOCENCIA UNIVESRSITARIA, Universidad Pedagógica Nacional, Bogotá 1.993, pág, 71.

⁴³ TÉCNICAS DEL JUICIO ORAL PARA EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO, Programa para la Implementación del Juicio Oral, Bogotá, pág. 23.

- Garantizar la efectividad de los derechos, obligaciones y libertades constitucionales y legales, para conseguir el mejor nivel de vida de una comunidad.
- Ejercitar en el entorno social, significados, actitudes, valores y destrezas, que se construirán en la enseñanza.
- Desarrollar la comunicación en todos los niveles: verbal, escrito, la utilización de los medios audiovisuales, que permitan la comprensión de las ideas o conceptos.
- Profundizar en diferentes áreas con las cuales tenga contacto la realización del derecho.
- Desenvolver los valores y principios éticos, dentro y fuera de la actuación profesional.

Parámetros éstos que evidentemente deben ser tenidos en cuenta por la Universidad, para el desarrollo de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes éticas.

6.1.2.1. Métodos y Estrategias. En la nueva era es necesario incrementar el método empírico dialéctico, utilizado en los diferentes manuales escritos para efectos de enseñar las técnicas del juicio oral, se plantea entonces la postulación de un caso en clases, el desarrollo teórico, y la simulación en audiencia, donde los educandos puedan experimentar, adecuar sus conductas, participar y desarrollar sus herramientas propias, para postular sus conceptos.

Los modelos estratégicos propuestos son: la simulación de procesos, las clínicas legales, el método expositivo mixto, la observación de juicios reales, el método de casos. Los manuales de educación del docente y del educando, permiten revisar la manera como pueden explotar las aptitudes propias de los principios del sistema acusatorio: la oralidad, la contradicción, la publicidad, entre otros, mediante sesiones que contemplen los diferentes enfoques de la pedagogía.

Hemos advertido pues que una letra muerta en un Código frío e inaplicable, no es la fórmula para disminuir los altos índices graves de criminalidad, ni la violencia engendrada por la pobreza, ni los enfrentamientos de grupos armados al margen de la ley, o el narcotráfico, se necesita el compromiso de los educadores y educandos, siendo la educación una herramienta esencial para agilizar los cambios estructurales e ideológicos, consecuentemente, se necesita empezar a enseñar en la aulas de la Universidad, donde emergen los profesionales de la nueva era, a apropiarse de las estrategias, de los cuestionamientos, de las herramientas, con la mayor responsabilidad social, para lograr la efectividad del sistema acusatorio.

6.1.3. Experiencias Foráneas. Con la implementación del sistema acusatorio en diferentes países latinoamericanos, podemos evidenciar que, se han surgido

cambios coyunturales para la sociedad, traemos a título de ejemplo, algunas de las estrategias empleadas por los Estados, para crear ambientes aptos para la eficacia del procedimiento oral, teniendo en cuenta que una vez revisadas las experiencias europeas (como el caso del país Itálico) y norteamericanas, se determinó que una de las falencias para el sistema procesal, fue la carencia de métodos y estrategias pedagógicas propias para colocar en funcionamiento el juicio oral. Se subraya que la información relacionada a continuación, se logró luego de una revisión por las universidades de los países, vía Internet.

HONDURAS.

En Honduras, se ha podido encontrar que la organización estatal emprendió cursos llamados de "Destrezas Básicas del Juicio Oral", ofrecido por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (USAID), haciendo un seguimiento al curso "Fundamentos Básicos del Sistema Acusatorio", tendientes a lograr el conocimiento práctico sobre cómo llevar a cabo un juicio oral y manejar la evidencia dentro del sistema acusatorio; se intentó establecer los principios de como realizar una apertura, el examen directo, el contra-interrogatorio, la cadena de custodia, la impugnación, las objeciones y la clausura.

La metodología de formación utilizada en este país, ha sido la modular, iniciados por el docente mediante una clase académica, y posteriormente llevados los alumnos a la práctica de los conocimientos. El sistema acusatorio se ha observado como una herramienta transparente que presenta la evidencia de una manera oral y pública – a diferencia del sistema inquisitorial, que es más vulnerable a la corrupción y al abuso debido a que toda la evidencia se procesa de manera escrita y no pública.⁴⁴

CHILE.-

El país Chileno dispuso la formación de los abogados mediante seminarios y talleres; encontramos en la Universidad Alberto Hurtado, un claro ejemplo de los parámetros acogidos por la enseñanza, dirigida exclusivamente a la generación de destrezas para desenvolverse en el nuevo sistema procesal penal, lo cual conlleva a la utilización de ejercicios de simulación de casos, tanto de la fase de investigación del nuevo sistema como de la fase de juicio oral. Sobre la base de los casos que se simulan preparados previamente por los alumnos, se realizan ensayos y filmaciones de los alegatos de apertura y clausura del juicio, así como los exámenes y contraexámenes de testigos y peritos de cada uno de los estudiantes, igualmente el desarrollo de un juicio, para luego revisar las fortalezas y malestares, con el fin de lograr una adecuada adaptación al sistema.

⁴⁴ www.usaid.gov.hn

Entre los aspectos que se abordan por la educación se encuentran los siguientes: a) Simulación de audiencias de formalización de la investigación, de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento, de juicio inmediato, de acuerdo reparatorio, de preparación de juicio oral, y de procedimiento abreviado. b) Simulación de juicio oral sobre la base de la teoría del caso. c) Preparación del discurso de apertura en el juicio d) Preparación de los exámenes directos de testigos y peritos e) Preparación del contraexamen de testigos y peritos f) Ejercicios sobre el sistema de objeciones en juicio g) Incorporación de prueba en el juicio. h) Lectura de declaraciones anteriores en el juicio i) Preparación de alegatos de clausura en un juicio; y, j) Simulación de un juicio oral completo.⁴⁵

Al respecto de la enseñanza en Chile, autores como ANDRES BAYTELMAN y MAURICIO DUCE, advierten que en la Universidad en los años 1997 a 1999, empezaron a ser “entrenados” antes que instruidos, pues se debió asegurar el desarrollo de técnicas del juicio oral. Se advierte igualmente que ha sido de mano de los Estados Unidos, que se han guiado los cursos de capacitación y enseñanza. Comentan los autores que : “resulta sorprendente percibir que los actuales programas de estudio que orientan la enseñanza del derecho en Chile omiten casi por completo el adiestramiento de los futuros abogados en las prácticas litigantes, sin ofrecer escenarios para que éstos exploren sus destrezas y debilidades como actores del litigio, aprendan a explotar sus habilidades, desarrollen sus carencias, y en fin, adquieran ciertas técnicas para el juicio oral, fundamentales en el desempeño de su labor.”

Ciertamente, el actual sistema de juicio penal inquisitivo tolera con generosidad las carencias curriculares recién descritas, la inexperiencia y la falta de preparación de los abogados; en efecto, el modelo de desempeño profesional de los abogados les concede amplias oportunidades para hacerse asesorar por otros de mayor experiencia, redactar escritos en la calma de la oficina previo estudio acucioso de los textos necesarios (en el mejor de los casos) y, en fin, les permite extraerse de la confrontación espontánea y vertiginosa con el juicio y sus actores.”⁴⁶.

BOLIVIA

En Bolivia, las líneas de acción de la educación, han tratado de capacitar a la comunidad en la investigación y promoción del sistema, aplicando un Circuito Procesal Penal UCB, que contempla: - Cursos de actualización a operadores del sistema de justicia penal y abogados en general con respaldo académico institucional sólido por la experiencia de la institución en la formación profesional. - Procesos de capacitación continua destinados a los actuales y futuros

⁴⁵ www.puc.cl.com

⁴⁶ BAYTELMAN, Andrés y DUCE, Mauricio, LITIGACIÓN EN JUICIOS ORALES, Ediciones Universidad Diego Portales, Textos de Docencia Universitaria, Chile, 2ª Edición, pág. 13

operadores del sistema en materias accesorias a la formación teórica penal y procesal penal, como oratoria, técnicas y estrategias de litigación penal encaminados a desarrollar capacidades de argumentación, jurídica, integración del conocimiento doctrinal-normativo con la práctica y adiestramiento en el manejo probatorio y la utilización de la jurisprudencia. – Cursos de Formación Docente destinados a la especialización de catedráticos del área penal y capacitación jurídicos con el objetivo de profundizar y cualificar los conocimientos, técnicas y habilidades para la capacitación en el funcionamiento del sistema.

El material de capacitación elegido ha sido variable: guías forenses, textos comentarios, vídeos, manuales, entre otros, los cuales se revisan y se reflexionan, bajo un análisis y discusión. Posteriormente en parte práctica, se realizan simulacros de juicios penales en sus distintas fases sobre los roles de los operadores de justicia; la fase de post-asesoramiento busca reforzar y sostener los objetivos de la capacitación, por medio del intercambio técnico y el respaldo necesario por el profesorado.

ARGENTINA.

Estimuló en el plan de estudios de las universidades, materias troncales como la investigación penal en el juicio oral, la teoría del conflicto, técnicas de litigación.⁴⁷ El Director Ejecutivo del INECIP, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Políticas y Sociales, doctor ALBERTO M. BINDER, manifestó sobre los cambios que deben ventilarse para la implementación del sistema acusatorio que: "...sostengo que un replanteo profundo, a nivel teórico, del problema judicial en América Latina no sólo es una consecuencia del programa de reforma, sino que es una de las dimensiones de la reforma misma. Esta renovación teórica es, a la vez, una condición necesaria para un replanteo, también estructural, del modo de enseñanza del derecho. Debemos admitir también, de un modo claro que la Universidad Latinoamericana, más allá de los casos particulares, ha reproducido a lo largo de los siglos la cultura propia del sistema inquisitivo, ha alimentado el funcionamiento violatorio de los derechos humanos del sistema penal y ha justificado su selectividad. La academia no ha encontrado aún el camino de un pensamiento crítico y creativo sobre los sistemas judiciales en América Latina. Finalmente, debemos revisar la pedagogía del derecho en diálogo con el proceso de reforma judicial en América Latina. El modo de enseñanza es subsidiario del funcionamiento del sistema judicial aunque muchas veces no lo hagamos explícito. En definitiva, el análisis y construcción de casos, la argumentación y la construcción creativa de soluciones no están presentes en la enseñanza universitaria porque no lo están en los sistemas judiciales. Sí están presentes la

⁴⁷ www.umsa.edu.ar.com

repetición de formas, el conocimiento de trámites y la domesticación de la imaginación porque así funcionan nuestros sistemas judiciales.”⁴⁸

En nuestro país se ha comenzado con el marcado cambio en la pedagogía, y hemos visto que en el país se ha celebrado entre marzo y abril del año en curso, en la ciudad capital, el Taller sobre técnicas del juicio oral, donde se presentaron sesenta profesores de 15 universidades del país, que conllevó el estudio de procedimientos de enseñanza de las estrategias y destrezas del sistema acusatorio, de la mano con las exposiciones realizadas por La Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema Penal Acusatorio, realizará con el apoyo del Programa de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, USAID, buscando pues la transformación cultural desde las Universidades mediante la promoción para la introducción de contenidos y metodologías activas para la enseñanza del derecho que permitan desarrollar habilidades para actuar en un sistema acusatorio oral.

Igualmente, se tiene conocimiento del I concurso universitario de Oralidad Procesal, celebrado en Bogotá en el mes de noviembre del año 2003, donde se escogieron los mejores estudiantes de las Facultades de Derecho, para simular un juicio oral. Este evento, recibió apoyo del Programa de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia de la USAID, y contó con la participación de 28 facultades de universidades de todo el país, siendo ganadoras las Universidades de Cartagena y Santo Tomás.⁴⁹

ECUADOR.

Se ha creado una guía de aplicación nacional para el proceso del derecho penal, donde se relaciona las etapas del proceso, y las herramientas con las cuales pueden desarrollarse, en el capítulo tercero, se destaca algunas pautas para la explotación de las destrezas y habilidades en el abogado en frente de la investigación, y luego cuando se aporten las pruebas al juicio.⁵⁰

PERU.

En los planes de estudio de las universidades más importantes, se observa la implementación de materias como: Alternativas de resolución de conflictos, introducción a la metodología de la logística jurídica, teoría y práctica de la conciliación y la mediación, deontología forense, seminarios, medicina legal, criminología, temas de derecho, proceso penal, teatro, y talleres entre éstos de

⁴⁸ BINDER M., Alberto, REFORMA DE LA JUSTICIA PENAL Y CONSTITUCIONAL: DEL PROGRAMA POLÍTICO AL PROGRAMA CIENTÍFICO. Conferencia pronunciada en las "Jornadas Internacionales sobre Enjuiciamiento Penal", Rosario, Argentina, noviembre 1977

⁴⁹ EL DEBATE ORAL, Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema Acusatorio, pág. 15.

⁵⁰ www.dplf.org/Ecuador.com

oratoria y redacción.⁵¹

6.1.4. Retos que Impone el Nuevo Sistema. Merece resaltar que se observan en las instituciones universitarias la falta de implementación de programas que coadyuven la enseñanza de los dos sistemas coetáneamente, pues teniéndose en cuenta que son estudiantes próximos a graduarse su práctica se realizará aún con el sistema penal vigente, no obstante al cabo de un poco tiempo, tendrán que laborar con el acusatorio, conflicto complicado de resolver pues incluso se plantean situaciones en las cuales el estudiante tan pronto termine, se radicará en zonas en las cuales en enero se implementará el sistema, por consiguiente sugiere que se intensifiquen los horarios en esta área para tratar de manejar hasta el final de su carrera los dos sistemas teniéndose en cuenta que el área de procesal penal, se dicta únicamente en dos años.

Así las cosas, observamos que los retos como se han puesto de presente a lo largo de este trabajo implican una serie de cambios culturales, coyunturales y estructurales, tendientes no solo a fomentar una nueva comunidad estudiantil, sino a limar una sociedad jurídica entera y con ello, a un conglomerado en masa. Aplicando entre otras formas mixtas, la educación mediante currículos modulares como los implementados en la actualidad, en la Universidad de los Andes, que le permitan al individuo aprender creando e investigando, con estrategias y fortalezas pedagógicas.

Hemos concluido pues, que la educación debe dirigirse de acuerdo a las etapas del proceso penal en el sistema acusatorio, a desarrollar ciertas actitudes, destrezas, habilidades y facultades en el educando, entre éstas: ser buen orador, astuto, reflexivo, audaz, independiente y ético, según el rol que se desempeñe. De allí que las obras de literatura que se encuentran en el mercado en la actualidad, tiendan a explotar éstos condicionamientos mediante una metodología de talleres y casos.

El Juez del conocimiento, como ente angular del sistema acusatorio, debe garantizar el cumplimiento de los derechos, dirigir la audiencias conociendo en ellas las evidencias y elementos de convicción que se tornan en pruebas que los otros roles entregan. Igualmente su atención debe ser óptima, imparcial, exacta y justa, para acoger las teorías del caso y los alegatos que le sean presentados. El juez de control de garantías, como su nombre lo indica debe ser un gran conocedor del bloque de constitucionalidad, para evitar los atropellos, las nulidades, las intromisiones e injerencias ilegales, dirigiendo sus actos con la mayor celeridad y eficiencia, siendo antes que formalista, sino acogiendo el cumplimiento de derechos sustanciales.

⁵¹ www.vnp.edu.pe.com

El fiscal, en el sistema acusatorio, se organiza con base en la investigación, sus tareas de sabueso tras las huellas, vestigios, evidencias y elementos de convicción, le muestran como el motor del sistema acusatorio, además de otorgarle facultades para iniciar y continuar con la investigación (aplicación del principio de oportunidad), y de utilizar herramientas de conciliación y negociación, para solucionar en forma pacífica los conflictos. De allí que sus conocimientos prácticos deben ser altamente rigurosos, y su ética profesional un orgullo en sus vestimentas.

Para equilibrar la balanza, se encuentra en el modo adversarial, el defensor, con capacidades y herramientas similares al del ente acusador, así que sus aptitudes y habilidades, se construirán en gracia de la investigación, la conciliación y la negociación, en pro de las garantías y derechos de los representados.

El Ministerio Público, que en otros modelos de corte acusatorio, perdió facultades, en Colombia, se ha tomado como el defensor del cumplimiento de la normatividad procesal y sustancial de derecho penal, igualmente debe contar con criterio, con principios de lógica, con fundamentación ética y jurídica para participar en el juicio.

Acorde con lo anterior, se busca que en la academia se introduzca en los primeros años de pregrado, clases lúdicas de expresión y argumentación oral, que le permitan al estudiante desenvolver una idea mediante el lenguaje hablado, por encima de las presiones de un público, de un sindicato, de una parte afectada, y de los funcionarios públicos arrogados de las investiduras. Géneros de teatro y talleres que desinhiban al agente de sus perjuicios y debilidades, que le faciliten manejar sus temores y sus nervios, pues para nadie es ajeno, que la inteligencia se ve muchas veces bloqueada por el mal funcionamiento del sistema hormonal y nervioso, cuya reacción física en el individuo es un aumento de sustancias como la adrenalina y la sinopsis irregulares de las neuronas, que impiden la regulación de los conceptos dentro de un tiempo determinado (atendiendo a que en el devenir del juicio será vital observar el reloj para contemplar con que minutos se está contando).

Es importante destacar que los casos que se dejen para estudio y análisis, se escenifiquen en forma variada, es decir, que los alumnos tengan la oportunidad de canalizar los conocimientos desde los puntos de vista de los diferentes roles: Fiscal, abogado defensor, ministerio público, juez, o representante de las víctimas.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el Derecho Penal, debe integrarse de manera universal respetando el bloque de constitucional, conformado por los convenios y tratados aprobados y ratificados por Colombia, según lo dispone el artículo 93 del C.N., es necesario que se incremente en el pensum académico, una materia donde se estudie el Derecho Internacional Humanitario, sus alcances, y la forma cómo prepararse para asistir un juicio ante la Corte Penal Internacional. A pleno siglo XIX, el profesional debe ser integro, y debe contar con conocimientos

esenciales en su rol, más aún cuando la globalización, los tratados comerciales, las políticas de la ONU y la OEA, están introduciendo en nuestro país, y contamos con conflictos internos que se están ventilando ante la máxima Corte universal. Por último, y sin ser menos importante, es vital exigir en el abogado de la nueva era, un hombre de criterio recto e imparcial, que no venda su trabajo, y que tenga los principios éticos y morales, para padecer los problemas de la sociedad, y ser capaz de aislar sus necesidades y carencias, para colaborar con las soluciones efectivas a las crisis del país. Profesionales con conocimiento y con sueños de cambios, con firmeza para engendrar nuevas culturas, reflejando un sistema educativo consagrado en forjar humanos con sentimiento de complejidad, y con visión global. Solo el hombre con espíritu de lucha y cambio podrá hacer del sistema acusatorio, la herramienta necesaria para enfrentar las rupturas políticas, sociales, y económicas.

6.2. SUGERENCIAS:

6.2.1. Para la Investigación. En la investigación, debe permitírsele al educando, estar en contacto con los objetos de prueba, y con los experimentos que verifiquen la características, la calidad y cantidad de los mismos. Piénsese que para construir una hipótesis de cómo sucedió un homicidio, el funcionario debe reconocer en el cadáver, los fenómenos propios de ese estado (rigidez, lividez, aparición del signo de la medusa, de la mancha verde en el abdomen...etc), preguntarse cómo fue causada la muerte, los vestigios que pueden localizarse en la escena del crimen, la manera de formarse una herida, el tiempo en que lleva el occiso en esa inmovilidad, y detalles pertinentes que son radicales en el momento de presentarse a juicio.

Si lo anterior es así, es necesario, que se incremente trabajo de campo en áreas de la Medicina. Sería excelente que el estudiante pueda ser llevado hasta las salas de la morgue donde se practican las necropsias, para evidenciar todos los aspectos citados, y conocer en forma visual, todo lo que en teoría muchas veces, solo conoce cuando es contratado en el litigio para adelantar un caso por homicidio. Es necesario entonces, aumentar en el pensum académico una clase que se incline por explotar esa curiosidad en el educando. Tal y como lo hacen, los investigadores en las películas norteamericanas, diferente a como se hace en el esquema actual, dentro del cual unos funcionarios inspeccionan el cadáver, sin que se encuentre presente el fiscal. Será importante entonces unificar el lenguaje técnico y manejar de la mejor calidad, las reglas de la cadena de custodia, teniendo en cuenta que el escenario en el que se presume ha ocurrido una muerte violenta debe ser protegido con todas las medidas disponibles.

Al respecto se ha dicho: “ Sin duda, consideramos que el cadáver es lo ultimo que se debe inspeccionar, antes es imperioso hacerlo en torno suyo, con una

mentalidad de verdadero investigador, empeñado en esclarecer, o por lo menos tratar de hacerlo, los hechos y las circunstancias del lugar, modo y tiempo en que aquellos ocurrieron...”⁵² “La importancia de un minucioso examen del escenario radica en que aloja un sin número de testigos mudos que están a la espera de que un funcionario acucioso los haga hablar.”⁵³

Cuando se trate de un delito de lesiones personales el educando, debe tener igualmente la oportunidad de examinar directamente, las características de una herida, para tener la idea de cómo el médico forense conceptúa la naturaleza de esta, el mecanismo causal, la incapacidad y las secuelas. Se esclarecerán de esa manera, las dudas que se generen cuando se lea el concepto brindado en el instituto de medicina legal.

Al respecto, de la falta de conocimiento del investigador, el Dr. RICARDO MORA ha dicho: “A nuestro modo de ver muchas de estas inquietudes están motivadas por la desinformación de los juristas sobre los fundamentos teóricos de este tipo específico de dictamen pericial. Lo mismo podríamos afirmar de ciertas peritaciones realizadas por los médicos no actualizados en el ejercicio de la medicina forense, que en lugar de cumplir la misión encomendada de auxiliar al juez, lo que logran es desviar una verdad o complicar una situación que se creía ya resuelta.”. Puesto que resulta de valiosa importancia la interpretación del reconocimiento médico legal, por que en el se materializa el delito y su antijuridicidad.

Presenta particularidades la investigación de delitos sexuales, pues la víctima, se ve intimidada no solo por el agresor, sino también por su círculo social, por los medios de comunicación, y para torpeza del sistema, por los funcionarios carentes de conocimientos en psicología y ciencias humanas. Por ello es necesario implementar en la cátedra universitaria un programa sobre el tratamiento de las víctimas, especialmente en el campo de estos delitos, por que la narración que haga el sujeto pasivo puede ser la prueba unida al concepto médico, que lleve a condenar en juicio al actor. Recálquese que el investigador puede, teniendo conocimientos básicos en medicina, analizar los resultados forenses, e inspeccionar en forma directa el lugar del hecho, con el objeto de buscar indicios valiosos (no deben olvidar recoger las prendas íntimas que portaba la víctima. Su examen permite verificar la presencia de semen, sangre o vellos púbicos).

“La desinformación que tienen los funcionarios, que conocen de estos hechos, respecto a la interpretación del reconocimiento médico-legal que se practica a las víctimas, también es, a veces, un factor distractor de la indagación y por lo tanto el

⁵²RICAURTE, Ricardo Abdala, MANUAL DE MEDICINA LEGAL Y TÉCNICA CRIMINALÍSTICA, ediciones Biblioteca Jurídica DIKE, segunda edición, Medellín 2000, Pág. 34

⁵³ RICAURTE, Ricardo Abdala, Ob. Cit. Pág. 36

éxito de la investigación se ve comprometido. ⁵⁴

Es que el funcionario debe contar con un equipo de colaboradores entrenados, hacer una planeación de la investigación, conocer los objetivos específicos y generales de las pesquisas que adelanta y coordinar la labor de obtención de pruebas indiciarias y evidencias, que permitirán posteriormente al juez aclarar el hecho motivo de la audiencia.

Igualmente, es preciso profundizar que en la educación superior, se hace necesario incluir en el currículo, los temas como: la documentología, dactiloscopia, trayectoria de proyectil, contaduría, entre otros, ciencias que llevan a los conceptos presentados por los peritos, esto con el fin de controvertir sus conocimientos y lograr el manejo del juicio a favor de los intereses que se planteen según el rol. Las clases entonces de Clínica Forense y Seminarios de temas actualizados y técnicos, deben emprenderse en la Universidad, tales como: bacteriología, genética, química, física, matemáticas,. etc. Por algo se ha empezado a decir que el Derecho Penal, ya no será nutrida con el contenido de los Códigos Penal y Código de Procedimiento Penal, sino que se necesitará la interdisciplinariedad de los estudios, buscando un profesional integral.

De tal importancia es la presentación de estos planes de estudio que la Fiscalía y la Defensoría Pública, han realizado en los últimos meses diferentes seminarios donde se observa la manera de desarrollarse un juicio, y se han designado funciones de facilitadores a funcionarios destacados para viajar a los Estados Unidos, para adelantar los estudios de capacitación del sistema acusatorio.

6.2.2. Para el Juicio. El juicio comienza con la presentación de la teoría del caso, siendo el planteamiento presentado por el defensor y el fiscal sobre las circunstancias en las que se desarrollaron los hechos, debe ser un discurso sencillo, creíble, lógico, y flexible. “La labor del abogado es, pues, hacer que llegue el mensaje. Y el mecanismo natural de transmisión es, sin duda, el relato. Un buen abogado es un buen trovador. Pero, a diferencia de los trovadores, al litigante no le bastara – para ser bueno – tan solo que su historia sea entretenida o interesante, sino que ella deberá dar la impresión a quienes la escuchan – especialmente al tribunal - de que se trata de la versión mas fidedigna de los hechos y la interpretación de la ley mas adecuada y justa.”⁵⁵

Por lo anterior debe explotarse en el estudiante las facultades para realizar una narración persuasiva. MANUEL ATIENZA , sobre la teoría de la argumentación del caso y los alegatos de apertura, ha expuesto: “ Un encadenamiento de

⁵⁴ MORA, Ricardo, MEDICINA LEGAL, Universidad Externado de Colombia, Bogota 2004

⁵⁵ BAYTELMAN Y DUCE, Ob. Cit Pág. 39

proposiciones, puestas de tal manera que una de ellas (premisas) se sigue (n) otra (s) (conclusión).⁵⁶

El alegato de apertura, es una narración que cuenta con los elementos de la teoría del caso: una presentación del tema, de los hechos, de los fundamentos jurídicos y una conclusión. “El alegato debe concluir con una petición concreta sobre lo que será la realidad del juicio. El juez debe saber qué le pide el abogado que declare al finalizar la audiencia. La petición debe ser concreta, completa y clara para fijarse en la mente del juez.”⁵⁷. Se debe entonces preparar al abogado de la nueva era, para esquematizar un alegato en forma ordenada, basándose en las pruebas que va a llevar a juicio, y los temas que éstas tratarán, exponiendo no opiniones sino afirmaciones llenas de convencimiento, manejando un buen nivel de comunicación (voz de tono fuerte, vocalización y pronunciación clara, palabras de significado claro, que no lleven a confusión o vacíos), y además, si se cuenta con los medios audiovisuales, se hará uso de éstos, como estrategia de convencimiento.

Necesario es en la academia introducir clases de como interrogar y contrainterrogar, siendo los medios de prueba por excelencia en el sistema acusatorio, merecerán una especial apropiación del tema por parte de los estudiantes, quienes comenzarán, en juicios simulados, a advertir sus aptitudes y falencias en el manejo de las preguntas. Para la materialización de una meta, la ganancia de un pleito, será necesario, entre otros aspectos, a saber cuestionar, y enfocar los hechos a probarse.

Así entonces, servirá para esos fines evacuar filmes de películas, literatura de casos y policial, que destaquen en el estudiante la manera como las preguntas deben guiarse, con respecto a la normatividad, hacia el fin buscado. Decíamos en el proyecto presentado para efectos de que se admita la presentación de este trabajo, que películas como Código de Honor, La Juez, En El Nombre del Padre, Justicia Roja, Daño corporal y Mi tío Vinny, (u otras que contemplen el desarrollo de juicios en los países donde ya se ha implementado el sistema acusatorio) serán algunos de los videos básicos que deberán presentarse en horarios de clases, para enfrentarse al análisis, cuestionamiento y conclusión, de cómo se elabora y ejecuta un buen interrogatorio o contrainterrogatorio. Estas filmaciones se compensarán con el trabajo de campo, cual es, la puesta en escena de las capacidades del estudiante, para profundizar la vocalización, la argumentación, la suspicacia y la audacia, en el desafío y la dirección del testigo para que relate una historia ordenada sin la posibilidad de omitir información fundamental.

El estudiante debe aprender a interrogar con sencillez, a escoger a los testigos que presentara en el juicio (que sea una persona idónea, nada nerviosa,

⁵⁶ REYES, Cesar, SOLANILLA, Cesar, y SOLÓRZANO, Carlos R. SISTEMAS PROCESALES Y ORALIDAD, ediciones Nueva Jurídica, primera edición, Bogota 2003, Pág. 124.

⁵⁷ EL DEBATE ORAL, Miembros de la Comisión interinstitucional para la implementación del Sistema Acusatorio, Bogotá Edición No. 5, Pág. 14

dispuesta, versátil y acreditada entre otros aspectos), a realizar preguntas de introducción, de transición, no abiertas o sugestivas, ni superfluas o impertinentes, especialmente. El educado tiene ilustrarse, sobre la forma de utilizar apoyo gráfico, para apoyar los testimonios, por ejemplo: las fotografías, planos, croquis, videos, filminas, etc... La enseñanza también debe explotar, al analizar el contrainterrogatorio, el método de confrontación, como uno de los medios más efectivos, para acabar con la credibilidad de un testigo. Para ello debe el abogado tener una visión en conjunto, determinar las falencias y vacíos del interrogatorio para preguntar razonada y astutamente cuestiones que favorezcan sus intereses.

Piénsese que en una controversia judicial, el manejo de las pruebas resulta de una importancia tajante para tener el éxito de un objetivo, escoger aquellas que se ventilarán en el juicio, y estar atento a aquellas que serán escudriñadas por la contraparte, es decir, como lo sostenía el doctor CAMILO BERNAL SAMPER, en una de sus clases de Problemas de Derecho Especial de Postgrado, será el juicio un "juego de poker" donde gana el participante que muestre sus mejores cartas del naípe, refiriéndose a las probanzas que se utilicen por los abogados para defender sus intereses.

En el desenvolvimiento del interrogatorio y contra interrogatorio las objeciones podrán presentarse frente a preguntas capciosas impertinentes, superfluas, especulativas, confusas, entre otras, de allí la necesidad del trabajo de campo donde el estudiante pueda identificar los interrogantes mal contruidos e intervenir objetándolos.

Por otro lado, la tendencia moderna en la investigación criminal es la de utilizar cada vez más pruebas técnicas y científicas dentro del proceso penal, de allí entonces que en juicio el abogado debe aprender a interrogar a un perito, quien emite un dictamen pericial, desde el ángulo de su experiencia en una ciencia, una técnica, un arte, una ocupación, o un idioma, con las formalidades legales del caso, a la luz de los conocimientos específicos, y dentro de un clima de imparcialidad. La mejor forma de cuestionar los conceptos del perito, será pues, estudiando en forma directa la tarea a él encomendada, y para ello, como ya lo hemos venido exponiendo, es vital que el derecho penal, sea extra mural mediante las llamadas Clínicas Forenses, espacios creados por la Universidad interinstitucionales, que permitan la realización de prácticas en las instalaciones médicas, laboratorios clínicos, C.T.I.F., D.A.S., donde se experimente al igual que la producción de una sustancia química, el descubrimiento de las razones de un resultado pericial. "El punto principal que hay que tener a la vista cuando uno requiere el testimonio de un perito o de un testigo experto es la adecuada comprensión de qué debe aportar éste, de manera de direccionar su testimonio en una forma en que el juzgador pueda entenderlo."⁵⁸.

⁵⁸ BAYTELMAN y DUCE, Ob. Cit, pág. 149

Las exposiciones finales de los sujetos en controversia, se conocen como alegatos de conclusión y sobre ellos se ha dicho que: “Los alegatos de conclusión son cronológica y psicológicamente la culminación de la audiencia pública. Son la última oportunidad de comunicarse directamente con el juez. Por esta razón es imperativo que los argumentos, lógicos y consistentemente presentados, logren una decisión favorable.”⁵⁹. De allí que el estudiante en simulaciones de un juicio o talleres de exposición oral, debe aprehender estrategias para impactar al juez con su relato, subrayando las fortalezas y debilidades de los interrogatorios y contrainterrogatorios, vocalizando y entonando con tono fuerte y preciso, en forma sencilla y evitando los despotismos y las alteraciones de opinión personal.

Para los catedráticos Chilenos BAYTELMAN Y DUCE, “En el alegato final la principal tarea que tendrá el abogado será reconstruir el relato de cara a la prueba presentada. Tendrá, pues, que revisar la evidencia rendida y señalar al tribunal de qué manera dicha prueba apoya las proposiciones fácticas contenidas en su teoría del caso.”⁶⁰.

Se sugiere entonces acoger manuales como el escrito por el doctor JORGE ENRIQUE CORDOBA POVEDA, y los autores ya citados en este capítulo, para incluir la escenificación y análisis de los talleres de caso, que se proponen en los textos con el fin de que el educando pueda vislumbrar las cualidades con las que debe contar en el sistema acusatorio. Así de cierto, es que en las revistas de Huellas, y en las de Debate Oral, de los entes Fiscalía y del Programa para la Implementación del Juicio Oral, se citan casos hipotéticos traídos en el Manual Técnicas del Juicio Oral para el sistema penal colombiano, escrito por el doctor CORDOBA POVEDA, toda vez que se ofrecen en él, planteamientos didácticos enfocados bajo la perspectiva de una metodología activa y un currículo que correlaciona lo práctico con lo teórico.⁶¹

Por último, para hacer realidad la revisión de los casos, la exposición oral, la escenificación, y la creación del estudiante, es necesario, conseguir que los fondos de las entidades educativas de utilicen en adecuar una sala de audiencias, que logren el ambiente formal como se va a desenvolver un juicio.

6.2.3. Para la Conciliación. Como una manera de presentarse los postulados de intervención mínima del Estado y la última ratio del derecho penal, se presenta en el Código de Procedimiento Penal, las negociaciones, preacuerdos y conciliaciones, que pueden realizarse entre los sujetos procesales. Estas

⁵⁹ REYES César. SPÑAMOÑÑA. César, y SOLÓRZANO, Carlos R., Ob Cit, pág.203

⁶⁰ BAYTELMAN Y DUCE, Ob. Cit. Pág. 206

⁶¹ CORDOBA POVEDA, Jorge, TÉCNICAS DEL JUICIO ORAL EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO, Módulo de Aprendizaje para el Alumno, Programa para una Cultura de la Oralidad Desde la Universidad Colombiana, Bogotá 2003.

estrategias facilitan la solución de los conflictos de manera rápida, con el fin de descongestionar los despachos judiciales, y conseguir eficazmente una justicia reparadora, que entregue a las víctimas una respuesta directa y sana.

Esa lógica reparadora genera nuevas prácticas que chocan evidentemente con el sistema inquisitivo y con la cultura social y profesional que éste enmarcan, puesto que el abogado debe estudiar bajo las luces de la ética, humanización del conflicto, y ponerse en el lugar de los involucrados para conseguir la mejor y pronta tramitación de un asunto, obviamente obteniendo, al tratarse de un litigante, unos honorarios módicos acordes con su acción, pero como contraposición, la legitimación y confianza en el sistema.

Al respecto, relaciona el doctor ALBERTO M. BINDER, que: “la reparación y más aún la conciliación hace aparecer a los sujetos naturales del conflicto y por eso, frente a la despersonalización de los trámites, las actas y los formularios introduce a las personas de carne y hueso y sus problemas tangibles y variados. “⁶²

De allí que al estudiante, en la Universidad, se le cuestione sobre sus destrezas como conciliador, del manejo del conflicto, de diálogo y postulación de fórmulas de arreglo, interviniendo en la sociedad, para tratar de pegar o armar el rompecabezas en el cual se encuentra con ocasión de la violencia y las olas criminales. Un buen negociador escucha las proposiciones, estudia los hechos, expone en forma sencilla, y facilita la conversación entre las partes, incita a la tolerancia, hace reflexionar a los individuos sobre las circunstancias en que se desarrollaron los hechos, y los retos del Estado donde vivimos, y entonces, luego de entrar en contacto, incluso con la personalidad de los agente, atenúa el contraste y llega a utilizar ese mismo, para buscar una subterfugio, más ajustada a la realidad de la gente.

Siendo entonces la justicia reparadora, una de las grandes herramientas del cambio, la Universidad debe preparar mediante talleres, seminarios, y simulación de casos, incluso con los consultorios jurídicos que en la actualidad se desarrollan, a que los estudiantes puedan apropiarse del problema, y activar propuestas pacíficas de arreglo.

Por otro lado, toda vez que el nuevo Código de Procedimiento Penal contempla la facultad de disponer de iniciar o continuar la investigación, en manos del Fiscal, será este sujeto procesal, quien necesitará además de una excelente capacitación técnica, unos valores y principios éticos, que le permitan visualizar un conflicto y buscar las mejores soluciones, entre ellas, aplicar el principio de oportunidad, una

⁶² BINDER M., Alberto, LA FUERZA DE LA INQUISICIÓN Y LA DEBILIDAD DE LA REPUBLICA, Ponencia presentada en el Seminario Sobre Reforma de la Justicia Penal Organizada por el Centro de Justicia de las Américas (CEJA), México, abril 2003, pág. 22.

vez como se cuente con el lleno de los requisitos legales exigidos para ello, aplicando pues, normatividad del bloque de constitucionalidad para determinar que el derecho penal es un sistema de ultima ratio, y es allí donde no existe otro medio de arreglar el problema – civil, administrativo, conciliación, ..etc), donde debe emplearse los Códigos del Ius puniendi (pensando en que la pena, es una imposición que no solo vulnera el derecho a la libertad, sino una serie de derechos, partiendo de la misma dignidad humana, hasta la unidad familiar, el trabajo, y otros).

Debemos agregar por último, que la ética será fundamental, es la guía para crear hombres nuevos comprometidos con fines sociales, concientes de que el Estado, no cuenta con las herramientas suficientes para mantener la tranquilidad y el orden público, y que por tanto es necesario actuar dentro de su ámbito profesional, de su rol, para crear una cultura nueva, respetadora de los derechos y garantías humanas, auspiciando los espacios para el diálogo y la comprensión.

6.3. EVALUACIÓN

Atendiendo las necesidades, vacíos y ante todo la falta de aplicación de los métodos de evaluación por parte de los docentes en la educación superior, presentamos esta propuesta que contiene una serie de características particulares para su desarrollo. En relación con su aplicación y diseño nos hemos basado en la combinación de varios modelos evaluativos, tomando como referencia principal los modelos de Scriven (Modelo de evaluación sin referencia a objetivos) y el presentado por Elliot, Stake, Parlett, Hamilton y McDonald, (modelo de evaluación basado en la negociación).

El objetivo de esta propuesta es:

- Formar un estudiante responsable y consciente de su rol.
- Tener en cuenta los intereses del estudiante en el diseño del currículo.
- Emplear la negociación como estrategia válida para llegar al estudiante.
- Promover la participación significativa en el desarrollo de distintas actividades de aula.
- Fomentar la autoevaluación y la coevaluación en consenso con el profesor.

Esta propuesta se aleja de la forma de evaluación convencional universitaria en nuestro medio, que siempre se ha caracterizado por la mecanización memorística y por la realización de exámenes parciales y finales; y en su defecto, propone una pedagogía activa y participativa que no comparte los parámetros cuantitativos tradicionales para la asignación de una nota final. La evaluación que colocamos a consideración, da un giro significativo abriendo paso a una concepción eminentemente cualitativa y por ende, a los procesos de autoevaluación y

coevaluación en conjunción con las observaciones del docente. Así mismo, es una propuesta que involucra el desarrollo del currículo, la metodología y el proceso a desarrollar, brindándole al estudiante la posibilidad de participar en la organización del plan de estudios de la materia.

Por las específicas características que contiene esta propuesta, se busca que el estudiante sea consciente de su propio rol y se comprometa de manera responsable con el proceso enseñanza - aprendizaje, tomando al docente como un guía y un compañero de aula.

la metodología y las estrategias se negociarán con los estudiantes, teniéndose en cuenta las que se consideren más viables y efectivas para el desarrollo del proceso enseñanza – aprendizaje, claro esta sin apartarse de las sugerencias realizadas en este trabajo de grado, para lo cual se tendrá en cuenta básicamente las necesidades del aula y el medio social que la rodean. De igual manera son autónomos para reajustar el programa de estudio, teniendo en cuenta o respetando los parámetros mínimos fijados por la autoridad respectiva. Lo anterior con la finalidad de hacer el aprendizaje más significativo y darle prelación a los intereses de los estudiantes, facilitando así que el contenido programado se cubra durante el semestre o tiempo establecido.

El cronograma es totalmente flexible, pues se tiene en cuenta el ritmo de aprendizaje de los estudiantes, y la asimilación del tema, será el profesor quien acomodará el tiempo de acuerdo a los contenidos que se van cursando, los cuales han sido establecidos en común acuerdo por estudiantes y profesor.

La metodología será de tipo motivacional con respecto a lo teórico, con el objeto de promover la comprensión agradable de los temas y el gusto por la asignatura. En la medida de lo posible, los contenidos serán aplicados en el contexto situacional del estudiante.

A partir de la asimilación teórica de los temas, se desarrollarán talleres en equipo y en forma individual, socializaciones, informes, exposiciones, ensayos, consultas, actividades de motivación en general, trabajos prácticos, mapas conceptuales, ejercicios individuales y proyectos de investigación.

Con relación a los talleres, una vez terminados se hará un intercambio entre equipos para que las observaciones sean realizadas por los mismos equipos con el fin de complementar, corregir y apropiarse del tema en estudio.

Siguiendo el propósito de la asimilación del conocimiento, las socializaciones buscan la participación e interacción de los estudiantes donde expresarán, debatirán, reafirmarán y corregirán sus ideas, sirviendo también para la integración del mismo grupo.

Los informes serán utilizados para la consulta o aplicación de un tema específico. Este informe puede ser de tipo individual o grupal conforme al aspecto conceptual que se esté trabajando en clase. El alumno tendrá libertad de escoger cuando y que tema le gustaría abordar, según una lista previa, y en la cual no se presente repetición.

Las exposiciones serán realizadas por los distintos equipos. A partir de un contenido específico, los grupos organizarán su esquema de trabajo, y una vez estén preparados, además de su presentación, involucrarán a sus compañeros en la participación, atención y desarrollo de su exposición (preguntas escritas, aportes significativos, ejemplos prácticos, etc.).

Puesto que estamos trabajando con estudiantes universitarios, los ensayos son una herramienta fundamental para el desarrollo del pensamiento, la reflexión y la argumentación principalmente. Estos serán utilizados al finalizar una unidad para concluir los temas estudiados. Además, el estudiante tendrá la libertad de investigar e indagar de otras fuentes para retroalimentar su conocimiento y por consiguiente su ensayo.

Las consultas harán parte de la necesidad del estudiante frente a una exposición, socialización, informe, etc.

Como parte de las actividades lúdicas, las dramatizaciones, juegos de roles, juegos interactivos, etc., se realizarán con el objeto de dinamizar, motivar y despertar en el estudiante el interés y el gusto por el tema tratado.

Los trabajos prácticos hacen alusión a experiencias de campo, las cuales se harán con el objeto de interrelacionar la teoría con la realidad, siempre que sea posible.

Los mapas conceptuales se realizarán al final de una unidad para que el estudiante analice y relacione con respecto a la jerarquía de los temas expuestos.

Los ejercicios individuales serán diseñados como parte de la clase si el objetivo es reforzar un aspecto particular de la materia, como también pueden ser utilizados para reforzar el trabajo en casa.

Los estudiantes desarrollarán durante el semestre un proyecto de investigación que les permita aplicar el contenido curricular en una situación real acorde con su perfil profesional.

EVALUACIÓN: Sentados los criterios anteriores, la evaluación se realizará de la siguiente manera: con referencia a los temas del programa serán los estudiantes en común acuerdo con el profesor quienes estimen la jerarquía de importancia para cada uno ellos, y de esta manera, en asuntos de evaluación se asignará un porcentaje respectivo.

No habrá exámenes, puesto que, no serán necesarios. A partir de las actividades descritas anteriormente, el docente contará con los elementos necesarios para determinar los avances y progresos de sus estudiantes. De la misma manera, si se presentan debilidades, el docente y estudiante determinará las acciones adecuadas para mejorar el trabajo del estudiante.

La evaluación será de tipo integral, continua y concertada.

Aunque en la propuesta se destaca el método cualitativo, por reglamento del estatuto de educación superior debe tomarse como apreciación medible una nota cuantitativa que debe estar en el intervalo de 0 a 5.

Es importante destacar que los estudiantes espectadores participarán en la evaluación de sus compañeros en actividades como: exposiciones, socializaciones, talleres, e informes; suministrando al profesor una observación particular y una nota cuantitativa de su observación según determinados criterios dados por el docente. Esta nota servirá de base para que el docente la promedie y la tenga en cuenta para la valoración final.

Al final de cada unidad, el docente promoverá la autoevaluación y la coevaluación en la que cada uno de los estudiantes expondrá sus valoraciones a través de críticas constructivas, retroalimentaciones y al final será el docente en común acuerdo con el estudiante y a partir de su propia observación, el que le designe una nota cuantitativa para promediarse con las anteriores.

EL ROL DEL DOCENTE: El docente será un guía, un animador y un orientador de la materia a su cargo. Por lo tanto, antes que explicar unos contenidos teóricos y dirigir las clases, el docente se interesará por fomentar y promover una participación significativa de los estudiantes y de aplicar una metodología activa que fortalezca el aprendizaje, la aplicación y asimilación de los temas de estudio. También es el responsable de crear un gusto estético por su materia y despertar habilidades en sus estudiantes. De la misma forma, tendrá la responsabilidad y autoridad de retroalimentar los contenidos y realizar las observaciones debidas.

EL ROL DEL ESTUDIANTE: Es el centro de nuestra propuesta. El estudiante cumplirá un papel activo y comprometido con el desarrollo del currículo, puesto que, junto con el profesor y en común acuerdo con el grupo de compañeros han sido partícipes en la formulación y organización del programa de estudios. Además su participación es significativa para el desarrollo de la metodología, la realización de actividades y la concertación en los criterios de evaluación.

Como corolario de la propuesta evaluativa argumentada, podemos señalar:

- Es importante tener en cuenta que para desarrollar esta propuesta evaluativa, se debe partir de la estrategia pedagógica que se plantea, toda vez que en cada uno de los pasos propuestos se determina una parte específica de la evaluación que tiene un propósito particular.
- Se ha demostrado con la práctica que el método tradicional de evaluación no es el más adecuado para la educación superior.
- Nuestra propuesta busca que el estudiante encuentre el gusto y el agrado por el contenido de una materia al ser partícipe de la misma.
- Un estudiante debe ser evaluado formativamente, a través del proceso y no sólo del resultado final.
- Cuando profesor y estudiante están en un mismo nivel, sus intereses, opiniones y acuerdos garantizan un aprendizaje significativo.
- Los exámenes no determinan cuanto sabe un estudiante, pero por medio de diversas actividades complementarias y continuas es posible observar y valorar los progresos del estudiante.
- Por medio del diálogo, la negociación y la interacción se propagan mejores relaciones entre la materia, el estudiante y el profesor.
- Una metodología activa favorece la asimilación y practicidad del conocimiento.
- La investigación hace parte fundamental de la formación integral de un estudiante, la cual se persigue con el proyecto final.
- La propuesta favorece la integración del grupo y la retroalimentación de los contenidos temáticos.
- Se promueve la participación, el desarrollo de competencias, el análisis, y la valoración constructiva dentro de la clase.

CONCLUSIONES

1.- El desarrollo de algunas prácticas del sistema acusatorio, establecidas por el nuevo Código de Procedimiento Penal, implica asumir nuevos retos pedagógicos, que actúen directamente en el cambio de la cultura estudiantil y docente, puesto que el principio eje del modelo establecido – el adversarial -, es la Oralidad, y de éste deriva el engranaje de normas rectoras del procedimiento, y se requiere su manejo adecuado para impedir el resurgimiento o fortalecimiento de prácticas del actual sistema inquisitivo.

2.- El juicio oral va a someter a los profesionales a una necesidad de reacción rápida, una enorme capacidad de previsión y respuesta, un despliegue argumental efectivo, una capacidad de persuasión adecuada, en fin, un manejo bastante instantáneo de técnica, norma y oportunidad al interior del juicio. Se busca pues que los conflictos de carácter penal sean resueltos en términos mínimos y las sentencias se promulguen inmediatamente después de escuchar la exposición verbal, por tanto, el abogado debe estar acorde con esos nuevos parámetros.

3.- Los países latinoamericanos que han adoptado los lineamientos del sistema acusatorio, han tenido que estructurar académicamente los cambios culturales, curriculares, y pedagógicos, que determinen el cumplimiento de los fines de un sistema acusatorio. Explotando en el nuevo profesional del derecho no solo el compromiso social, sino las destrezas, habilidades y actitudes propias de un juicio oral adversarial. Si se han visto resultados positivos en esos sistemas, es porque la Universidad ha desarrollado un papel fundamental en el cambio de mentalidad, y ha formado hombres nuevos para una era nueva del derecho procesal penal.

4.- Los currículos actuales que se están aplicando en la Facultad de Derecho específicamente en el área de penal no son los conducentes para la enseñanza práctica de la nueva forma de investigar el delito como se deriva del análisis lógico en donde se determina que se aleja del marco teórico y se aborda la dinámica que propone lo acusatorio; el objetivo de la enseñanza es preparar abogados que se desenvuelvan en el arte de litigio oral, de construir juicios de manera inmediata, de laborar discursos argumentativos probatorios, hermenéuticos con los elementos que se le coloquen de presente en un momento dado; es por esto que la experiencia en las aulas de clase deben cambiar.

5.- Sondeados los estudiantes, como actores receptores del proceso de enseñanza, encontramos un parcial desconcierto ante la eminencia del nuevo sistema, reflejado en sus respuestas la avidez por la práctica directa de las diferentes facetas del proceso penal. De igual manera se postula una preparación

mas adecuada para el manejo de pruebas, la preparación de testigos, de interrogatorios y de contrainterrogatorios, actividades que realmente se observan ausentes en la mayoría de los planteles educativos de las facultades de Derecho.

6.- De las últimas conclusiones se infiere que se debe hacer una nueva propuesta curricular al interior de la Facultad de Derecho para lo cual se cuenta con las bases en la nueva ley marco que regula la materia, currículo que debe abordar propuestas de la praxis tomando del contexto histórico actual, trabajos para desarrollar en aulas de clase, consiguiéndose con ello, ubicar un enfoque problematizador que inyecte conocimientos significativos para los estudiantes.

7.- Exigencia también resultante y dilucidada en el andamiaje del trabajo, es que el estudiante debe salir de las paredes y acudir a la realidad directa con los actores que manipulan la criminalística, señalándose como las mas inmediatas las prácticas de campo de medicina legal, en los laboratorios de entidades de salud del nivel departamental, en las salas de estudio del C.T.I. (Grafología, Documentología, Química, .etc) y en general que se consiga la realización de seminarios adicionales en esta área para ser práctico el manejo del lugar de los hechos, incluyéndose la manipulación de la prueba y de la cadena de custodia.

8.- Es evidente que esta nueva forma de investigar los delitos requiere una mentalidad diferente a la que se viene realizando por parte de los sujetos procesales (Fiscal, Ministerio Público u otro), circunstancia que de contera requiere un cambio de mentalidad tanto del estudiante como en el conglomerado de docentes, pues desde este espacio se procura el cambio de paradigmas y se forja la nueva cultura de los superadores de justicia, abogados litigantes y en general todos los actores del proceso penal.

9.- El nuevo sistema no solo implica los cambios estructurales en la Universidad, sino todo un andamiaje político, social y económico, por ello es que el Gobierno y todas las estructuras del Estado se encuentran en permanente atención a los resultados primeros que la implementación del sistema ha tenido, viéndose desde ya que los retrasos y las deficiencias, se hacen ver en la recolección de los elementos de convicción o probatorios, puesto que la falta de capacitación de los actores actuales del proceso penal, hace que se afecte notablemente el desarrollo de un juicio oral. Se han leído ya en los diarios y revistas de opinión regional, como los obstáculos para el cumplimiento de los principios de legalidad, es que el funcionario de policía judicial no cuenta ni con los medios, ni los conocimientos para determinar cual es su nuevo papel en el sistema acusatorio y cómo debe llevarlo a cabo.

10.- La crisis de la sociedad ha contado con innumerables formas y modelos penales que han tratado de solucionar en algo la criminalidad, este proceso acusatorio es un ideal de los legisladores, por disminuir los índices de delincuencia y armonizar los avances tecnológicos, científicos y de valoración, a la aplicación

de un sistema procesal justo, imparcial, eficaz y con celeridad, que pueda hacer sentir a la población que realmente puede tenerse justicia.

RECOMENDACIONES

- 1.- El enfoque técnico o por objetivos que se ha venido aplicando en general en la facultad de derecho de la universidad regional no es el adecuado para el desempeño integral del egresado en el nuevo sistema procesal penal. En consecuencia sería preciso renovar la mentalidad del docente y la construcción curricular en la interdisciplinariedad, se debe partir de un estudiante activo, dinámico, creativo, analítico y crítico, es conveniente considerar la posibilidad de un enfoque problémico y práctico.
- 2.- En el presupuesto de la universidad, se debería incluir para la construcción y/o adecuación de aulas para las simulaciones de juicios orales (salas de audiencia pública), también para dramatizaciones pertinentes.
- 3.- Se deben actualizar las bibliotecas y hemerotecas. Además, se debe dar mayor facilidad de acceso de Internet al estudiante para que se mantenga informado paralelamente de lo que ocurre en los otros países que ya están rigiéndose con este sistema.
- 4.- Se debe contar con ayudas educativas pertinentes, como videos, documentales, guías forenses, manuales, entre otros.
- 5.- Es preciso que tanto estudiantes de nivel avanzado como docentes, realicen talleres y seminarios intensivos con el fin de actualizarse en el derecho procesal penal, para generar un cambio de actitud y lograr lo que se pretende, lo importante es ser competente.
- 6.- Se hace necesario implementar en el currículo un componente transversal orientado a la formación en el análisis lógico conceptual, interpretación constitucional y legal, y en argumentación jurídica, como lo plasma el Ministerio de Educación Nacional en la resolución 2768 de noviembre 13 de 2003.
- 7.- Conviene también, implementar en el currículo materias adicionales como criminología, medicina forense, investigación penal en el juicio oral, la teoría del conflicto, técnicas de litigación, como se hizo en Argentina.
- 8.- Tener en cuenta que, la universidad no es solo contenido, sino también práctica, donde se combina lo objetivo con lo subjetivo. Por lo tanto no se debe basar solo en una evaluación memorística cuantitativa, sino en la formación integral.

BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR, Maria Esperanza y ALBORNOZ BUCHELI, César Luis, Relación Entre Currículo y Docencia Universitaria en los Programas de Pregrado, Editorial A. Aguilar, Pasto 2002.

BAYTELMAN A., Andrés y DUCE J., Mauricio. "Litigación Penal en Juicios Orales", Ediciones Universidad Diego Portales, Textos de Docencia Universitaria, Edición Segunda, Chile, 2001.

BINDER M., Alberto, "Reforma de la Justicia Penal y Constitucional". Del Programa Político al Programa Científico. Conferencia Pronunciada en las "Jornadas Internacionales sobre Enjuiciamiento Penal", Rosario, Argentina, 2003.

BINDER M., Alberto, "La Fuerza de la Inquisición y la Debilidad de la República", Ponencia Presentada en el Seminario sobre Reforma de la Justicia Penal Organizada por el Centro de Justicia de las Américas (CEJA), México, abril 2003

CANCINO, José Antonio. "Derecho Penal y Sistema Acusatorio en Iberoamérica", Edición Universidad Externado de Colombia, Bogotá 2003.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Ley 001 de 2003.

COMISION INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA ACUSATORIO, "El Debate Oral", Cuarta Edición, Bogotá 2003.

COMISION INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA ACUSATORIO, "Técnicas del Juicio Oral en el Sistema Penal Colombiano, Guía del Docente", Bogotá 2003.

CORDOBA POVEDA, Jorge. "Técnicas del Juicio Oral en el Sistema Penal Colombiano", Módulo de Aprendizaje para el Alumno, Programa para una Cultura de la Oralidad desde la Universidad Colombiana, Bogotá 2003.

FLORES OCHOA RAFAEL, Hacia una Pedagogía del Conocimiento, Editorial Mc Graw Hill, Bogotá 1994.

FORERO R., Fanny. "Mejorar la Docencia Universitaria", Universidad Pedagógica Nacional, Bogotá 1993.

GARCIA VALENCIA, Jesús Ignacio. "Aproximaciones al Sistema Acusatorio", Editorial Ediciones Jurídicas GUSTAVO IBÁÑEZ, Medellín 2003.

GOYES MORENO, Isabel, y USCATEGUI DE JIMÉNEZ, Mireya. "TEORÍA CURRICULAR y UNIVERSIDAD", Primera Edición, Ediciones UNARIÑO, San Juan de Pasto, 2000.

HEINZ Zipf, Introducción a la Política Criminal, Editorial Revista de Derecho Privado, Editoriales de Derecho Reunidas, España, 1979.

Ley 115 de 1994

MAGENDZO K., Abraham, Currículo, Educación para la Democracia en la Modernidad, Instituto para el Desarrollo de la Democracia, Programa Interdisciplinario de Investigación en Educación, Bogotá 2000.

MESA TABORDA, Tobías, Psicología Jurídica: Un Enfoque Cognoscitivo, primera edición, Bogotá 2000.

MORA, Ricardo, "MEDICINA LEGAL", Universidad Externado de Colombia, Bogota 2004

OFICINA DE DIVULGACIÓN Y PRENSA. "Fiscalía General de la Nación", INFORMATIVO HUELLAS, números 41, 45 y 46, Bogotá 2003.

PARRA QUIJANO, Jairo. "Tratado de la Prueba Judicial. El Testimonio", tomo I, quinta edición, Ediciones LIBRERÍA DEL PROFESIONAL, Bogotá 1996.

RAMÍREZ BASTIDAS, Yesid. "El Juicio Oral", Editorial ECOE, Bogotá 2003.

REFORMA A LA CONSTITUCION NACIONAL

RESOLUCIÓN 2768 de 2003.

REVISTA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE COLOMBIA, LA DEFENSA Nro. 5, Programa de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia, Bogotá, 2004.

REVISTA HUELLAS, Informativo Interno FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, Oficina de Divulgación y Prensa, Número 46, Bogotá 2003.

REVISTA EL DEBATE ORAL, Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema Acusatorio, Programa de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia, Bogotá marzo 2004, ediciones 4 y 5.

REYES ECHANDIA, Derecho Penal, Parte General, 11a Edición, Bogotá, 1987.

REYES MEDINA, César Augusto; SOLANILLA CHAVARRO, César Augusto, y SOLÓRZANO GARAVITO, Carlos Roberto. "Sistemas Procesales y Oralidad,

Teoría y Práctica”, primera edición, Ed. Ediciones Nueva Juridia, Bogotá 2003.

RICAURTE, Ricardo Abdala, “Manual de Medicina Legal y Técnica Criminológica”, ediciones Biblioteca Jurídica DIKE, segunda edición, Medellín 2000.

SÁNCHEZ FAJARDO Silvio, Las Gramáticas de la Universidad, Ediciones Unariño, Primera edición Pasto 2000.

SANTACRUZ MIRANDA, Gabriel. Tesis “El Sistema Acusatorio”, Editorial UDENAR, Pasto 1992.

SILVA ROMERO, Marcel, EL Derecho Laboral, Transformación de su enseñanza, Universidad Nacional de Colombia, Primera Edición, Bogotá 1999.

VANEGAS GONZÁLES, David. “El Sistema Acusatorio, Estructura del Proceso Penal”, Editorial BIBLIOTECA JURÍDICA DIKE, Segunda Edición, Bogotá 2004.

“La Investigación Previa En La Nueva Ley De Procedimiento Penal”, Intervención de los Organismos con Atribuciones de Policía Judicial. Comentarios a la Reforma Constitucional a la Fiscalía General de la Nación, Medellín, BIBLIOTECA JURÍDICA DIKE, 2002.

www.pedagogía.com PEREZ, Martiniano Roman y DIEZ LOPEZ, Eloísa. Procesos Cognitivos y Afectivos. REVISTA ENFOQUES EDUCACIONALES, Departamento de Educación Facultad de Ciencias Sociales Universidad de Chile Vol.2 N°2, 1999-2000

ESMONHOTO, Paulo. et al. Evaluación Educativa: Tendencias Hacia el Desarrollo de Enfoques Participativos.

PÉREZ GÓMEZ, A.I. et al. La Evaluación: su Teoría y su Práctica.

STAKE. Formative And Summative Evaluation. The Seven Principal Cardinals Of Educational Evaluation.

ANEXO A

CUESTIONARIO PARA ESTUDIANTES DE DERECHO PROCESAL PENAL

Con ocasión de la entrada en vigencia del nuevo Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), que entró ya a regir en la ciudad de Bogotá y en el Eje Cafetero, y paulatinamente en el resto del país (en el Distrito Judicial de Pasto a partir del 1 de enero del año 2007), comedidamente solicitamos desarrollar el siguiente cuestionario:

1. La nueva forma de abordar la investigación de los delitos que propone el sistema acusatorio en la Ley 906 de 2004. ¿Qué giros cree Ud. Implica en la enseñanza del sistema procesal penal?.

2. ¿Cree Ud. Que el sistema de enseñanza que se viene aplicando en las clases de enseñanza del sistema procesal penal en la actualidad, es el indicado para introducir a los estudiantes en el sistema acusatorio? SI____ NO____

¿Porqué? _____

3. ¿Qué se ha proyectado en el currículo universitario para asumir el cambio de normatividad penal?.

4. ¿Teniendo en cuenta que en nuestro medio se implementará el nuevo Código del Procedimiento Penal a partir del primero de enero de 2007, considera Usted que la facultad de derecho debe plantear una estrategia que apunte al estudio de los dos Códigos? SI____ NO____ ¿Cómo debería abordarse?

5. Si se encuentra Usted de acuerdo con la necesidad de realizar cambios en la enseñanza del derecho procesal penal, para implementar el sistema acusatorio. ¿Qué propuestas de estrategia pedagógica y metodológica plantearía?

6. ¿La cultura estudiantil y docente que se manejan en nuestro medio sería un obstáculo para la implementación del sistema? SI_____ NO_____

¿Porqué? _____
